

IICA



“LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS ORGANICOS EN EL PERU”

INFORME DEL SEMINARIO
San Isidro, 25 y 26 de Junio de 1997
Lima - Perú



Auspiciado por los proyectos de la GTZ en el Perú:
Proyecto IICA-GTZ "Orientación de la investigación Agraria hacia el Desarrollo Alternativo"
Proyecto Piloto de Asesoría e Investigaciones para el Desarrollo Integral Andino – Amazónico
Proyecto Café Orgánico.

¿QUE ES EL PROYECTO IICA-GTZ "ORIENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN AGRARIA HACIA EL DESARROLLO ALTERNATIVO"?

El Proyecto IICA - GTZ "Orientación de la Investigación Agraria hacia el Desarrollo Alternativo", involucra a los países andinos, Bolivia, Colombia y Perú, y en él participan en la actualidad 17 instituciones de investigación agraria públicas y privadas (IIA's) - entre universidades, estaciones experimentales y organizaciones no gubernamentales (ONGs) -. Forma parte del Programa Estratégico para la Cooperación Inter-institucional, entre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ), cuyo convenio marco se firmó en julio de 1997. A través de este Proyecto, desde noviembre de 1995, el IICA y la cooperación alemana contribuyen conjuntamente a los esfuerzos para el desarrollo alternativo en los países andinos.

En su primera fase (1995-1997), el objetivo del Proyecto fue *"Impulsar a las instituciones de investigación agraria a adoptar conceptos y métodos integrados y participativos, orientados al mercado y con enfoque de género para trabajar eficientemente en pro del desarrollo alternativo"*. En este marco, hasta octubre de 1997, las actividades se orientaron a dos aspectos: *capacitación* (sistemas integrados de producción, investigación participativa, enfoque de género, investigación y mercado, formulación de proyectos) y *organización* (desarrollo de mecanismos de funcionamiento y cooperación entre las IIA's).

El Proyecto ha logrado sensibilizar e interesar a diferentes instituciones en el tema del desarrollo alternativo y formar una masa crítica de investigadores. La evaluación de la primera fase ha confirmado el buen impacto de las actividades desarrolladas sobre las IIA's y el logro de un espacio para la acción dentro del desarrollo alternativo a nivel regional.

En su segunda fase de ejecución (1998-2000), el Proyecto tiene como objetivo: *"Facilitar la participación de las IIA's en impulsar activamente el desarrollo agrario sostenible en las zonas bajo influencia de cultivos con fines ilícitos"*. En términos generales, se continuará las líneas estratégicas originales y se incorporarán las siguientes:

- ♦ Conformación y apoyo de consorcios locales y regionales
- ♦ Establecimiento de alianzas estratégicas
- ♦ Orientación a usuarios (articulación e interacción de las IIA's con los *"agentes de desarrollo"*, organizaciones de productores y campesinas)
- ♦ Orientación de la transferencia de tecnología y *aplicación* de las alternativas tecnológicas desarrolladas.

00001
12345
678



**PROYECTO IICA-GTZ
"ORIENTACION DE LA INVESTIGACION AGRARIA HACIA EL
DESARROLLO ALTERNATIVO"**

**"LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS
ORGANICOS EN EL PERU"**

INFORME DEL SEMINARIO

**San Isidro, 25 y 26 de junio de 1997
Lima - Perú**

Auspiciado por los Proyectos de la GTZ en el Perú:
Proyecto IICA-GTZ "Orientación de la Investigación Agraria hacia el Desarrollo Alternativo".
Proyecto Piloto de Asesoría e Investigaciones para el Desarrollo Integral Andino - Amazónico.
Proyecto Café Orgánico.

00008427

(c) Proyecto IICA-GTZ "Orientación de la Investigación Agraria hacia Desarrollo Alternativo"

Las ideas, conceptos, opiniones y planteamientos contenidos en este documento, como producto del Seminario, son de responsabilidad exclusiva de cada uno de los autores y participantes, no representando necesariamente los criterios de los Proyectos de la GTZ ni del IICA.

Fotografías de la Portada: Dirección General de Transferencia de Tecnología Agraria del Instituto Nacional de Investigación Agraria del Perú (INIA), "Bio-Agricultura Casablanca", Cámara Peruana de Café y Tratado de Cooperación Amazónica.

La Certificación de Productos Orgánicos en el Perú / Juan F. Chávez C., Jutta Krause (eds.) - Lima, Perú: Proyecto IICA-GTZ "Orientación de la Investigación Agraria hacia Desarrollo Alternativo", 1997.

Serie de Ponencias, Resultados y Recomendaciones de Eventos Técnicos

ISSN 0253-4746

A3/PE-97- 03

Noviembre de 1997

Lima, Perú

SIGLAS

AIDIA	Proyecto Piloto de Asesoría e Investigación para el Desarrollo Integral Andino Amazónico
ALIDE	Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo
ANC	Asociación Nacional de Centros
CCTA	Coordinadora de Ciencia y Tecnología de los Andes
CEPICAFE	Central Piurana de Cafetaleros
CGIAR	Consultative Group on International Agricultural Research
CIPADER	Centro de Investigación para el Desarrollo Regional
CLADES	Consortio Latinoamericano de Agroecología y Desarrollo Rural
CONTRADROGAS	Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas
COPANT	Cooperación Panamericana de Normas Técnicas
COPEME	Consortio de ONG's sobre Pequeña y Microempresa
CR	Coordinadora Rural del Perú
CRS	Catholic Relief Services
CRT	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales - INDECOPI
DIAKONIA	Asociación Evangélica Luterana de Ayuda para el Desarrollo Comunal
EDPYME	Entidad de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Empresa - INDECOPI
EDUCAM	Programa de Educación Campesina
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FONDECAM	Fondo de Economías Campesinas
FRADEPT	Federación Regional Agraria de Piura y Tumbes
GATE	Group for Appropriated Technologies – GTZ
GEPA	Gesellschaft zur Förderung des partnerschaftlichen Handels mit der Dritten Welt
GFR	Gesellschaft für Ressourcenschutz mbH
GP	Guía Peruana
GRAN	Grupo Andino (Comunidad Andina de Naciones)
GTZ	Agencia Alemana de Cooperación Técnica
HIC	Habitat International Coalition
IAAC	Corporación Interamericana de Acreditación
ICCO	Interchurch Organization for Development Cooperation
ICFID	Interchurch Fund for International Development
IDEAS	Centro de Investigación, Documentación, Asesoría y Servicios
IDMA	Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente
IFOAM	Federación Internacional de Movimientos para la Agricultura Biológica
IICA	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
IPROGA	Instituto de Promoción para la Gestión del Agua
ISAT	International System for Appropriated Technologies – GATE
ISO	International Standards Organization

LNM	Laboratorio Nacional de Metrología
LWR	Lutheran World Relief
MAELA	Movimientos Agroecológicos de Latinoamérica y Mundial
MIP	Manejo Integrado de Plagas
MITINCI	Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales
NARS	National Agricultural Research Systems
OCIA PERU	Asociación para el Mejoramiento de los Cultivos Orgánicos (Organic Crop Improvement Association)
OFPA	Organic Food Production Act
OLC's	Organizaciones Locales de Crédito
OMC	Organismo Mundial de Comercio
ONGs	Organismos No Gubernamentales
PIDECAFE	Programa Integral para el Desarrollo del Café en la Región Grau
PPM	Pan Para el Mundo
PROCADERA	Programa Campesino de Desarrollo Rural Andino
PRODECAM	Programa de Desarrollo de Economías Campesinas
PRODIRA	Programa de Institucionalidad Rural
PROMPEX	Comisión para la Promoción de Exportaciones
PROTRADE	Programa de Fomento del Comercio Internacional-Alemania (GTZ)
RAE Perú	Red de Agricultura Ecológica del Perú
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agraria
SENSA	Servicios Nacionales de Abastecimientos S.A.
SGS del Perú	Société Générale de Surveillance
SLUMP	Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú
SNM	Servicio Nacional de Metrología
UE	Unión Europea
UNDCP/PNUFID	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas
USAID	Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos.

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN EJECUTIVO	7
1. PRESENTACION	9
<i>Jutta Krause, Coordinadora del Proyecto IICA-GTZ "Orientación de la Investigación Agraria hacia el Desarrollo Alternativo".</i>	
2. JUSTIFICACION Y OBJETIVOS DEL SEMINARIO TALLER	11
3. EXPOSICIONES	15
<i>La Cooperación Técnica Internacional y la Certificación de la Producción Orgánica</i> <i>Robert Rosskamp, Coordinador del Proyecto Café Orgánico - GTZ</i>	
	17
<i>Los Mercados Internacionales para Productos Orgánicos:</i> <i>Situación Actual y Tendencias</i> <i>Alberto Gonzáles-Zúñiga, Consultor Proyecto IICA-GTZ</i>	
	23
<i>Tareas de la Investigación y la Transferencia de Tecnología en la Agricultura Ecológica</i> <i>Ulises Moreno, "Bio-Agricultura Casa Blanca"</i>	
	41
<i>Ambitos Potenciales y Enfoques para la Investigación en Productos Orgánicos en el Perú</i> <i>Juan Chávez, Consultor Proyecto IICA-GTZ</i>	
	45
4. EXPOSICIONES INSTITUCIONALES : SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION EN EL PERU	51
<i>Asociación para el Mejoramiento de los Cultivos Organicos (Organic Crop Improvement Association - OCIA)</i> <i>Gerardo Medina, Presidente de OCIA PERU 3 Marañón</i>	
	53
<i>La Certificación Ecológica: Sistema de Calidad para el Agro</i> <i>Oscar López, Gerente General de INKA-Cert</i>	
	57
<i>Situación Actual de la Certificación en el Perú</i> <i>Jaime Castro, Jefe de Certificación Orgánica de SGS del Perú</i>	
	63
<i>El Programa Integral para el Desarrollo del Café en la Región Grau (PIDECAFE), La Central Piurana de Cafetaleros (CEPICAFE) y su Programa de Certificación</i> <i>César Paz, Director Técnico de PIDECAFE</i>	
	67
<i>La Creación de una Agroindustria de Productos Ecológicos: Una necesidad para el Perú</i> <i>Christian Chaillou, Asesor de Marketing de Productos de PROMPEX</i>	
	73
<i>El Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente (IDMA) Apoyando el Desarrollo Rural Sostenible</i> <i>Pedro Córdor, Promotor Zonal del Valle de Lurín (IDMA)</i>	
	77

La Coordinadora Rural del Perú <i>Rudolf Schwartz, Coordinadora Rural (CR)</i>	81
El Centro de Investigación, Documentación, Asesoría y Servicios (IDEAS) <i>Alfredo Stecher, Miembro del Consejo Directivo de IDEAS</i>	85
El Sistema Nacional de Acreditación en el Perú <i>Susana Segovia, Coordinadora de Calidad de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales de INDECOPI</i>	89
El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) <i>Julia Salazar, Asesora del (SENASA)</i>	95
La Molina Calidad Total Laboratorios <i>Gladys Tarazona, Asistente de la Dirección Ejecutiva</i>	103
5 CONFORMACION DE COMISION PARA ELABORAR UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA LA CERTIFICACION DE PROCESOS Y PRODUCTOS ORGANICOS Y LISTA DE REPRESENTANTES OFICIALES PROPUESTOS	105
ANEXOS	109
Documentos distribuidos en el evento	
- Programa del Evento	111
- Lista de Participantes	115
- Reglamento (EC) «Producción agrícola Ecológica 2092/91/CEE	119
- Certificación de Alimentos de la Agricultura Organica en países en Desarrollo Por: <i>J. Neuendorff GfR</i>	157
Marco Normativo para la Agricultura « Ecológica en Bolivia Por: <i>F. Augstburger, Ecotop; J. Neuendorff GfR</i>	179
Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales de INDECOPI «Normalización»	199

RESUMEN EJECUTIVO

La idea de organizar un seminario sobre la producción orgánica y su certificación, nació del análisis de los mercados existentes para productos agrarios provenientes de proyectos de desarrollo alternativo y de la comercialización de productos agrarios en general.

En vista de las discusiones controversiales sobre la importancia de la producción orgánica/ecológica, existentes tanto al interior de la GTZ como entre los responsables de proyectos de Desarrollo Alternativo de UNDCP, USAID y del Fondo General de Contravalor Perú-Canadá, se consideró oportuno convocar a un grupo de expertos para analizar la situación actual y tratar de formular recomendaciones para mejorar las condiciones de producción, certificación y mercado de los productos orgánicos.

A iniciativa de los proyectos de desarrollo alternativo de la GTZ en el Perú, el 25 y 26 de junio de 1997, se realizó el Seminario "*Certificación de Productos Orgánicos en el Perú*" en Lima. Participaron 30 representantes de diferentes instituciones públicas y privadas y de la cooperación internacional: Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), PROMPEX, empresas certificadoras (SGS, OCLIA, INKA CERT, La Molina Calidad Total), organizaciones no gubernamentales e instituciones involucradas en la producción y comercialización de productos orgánicos, y entidades de la cooperación internacional (UNDCP, IICA, USAID, GTZ).

Se analizó el panorama global y las tendencias de los mercados para productos orgánicos a nivel mundial, señalándose potenciales nichos que pueden ofrecer opciones a los productos provenientes de los programas de desarrollo alternativo. Se indicó que la producción orgánica requiere del apoyo de la investigación agraria - considerando que la certificación se refiere tanto al proceso de producción orgánica como al producto - y la necesidad de plantear nuevas soluciones, políticas y propuestas integrales para mejorar la eficiencia de la producción orgánica, más aún cuando sus potencialidades están en zonas de pequeños productores. Se hizo referencia al aprovechamiento de las experiencias que en este campo tienen, tanto las ONG's como las empresas nacionales e internacionales certificadoras de la producción y productos orgánicos en nuestro medio, y también los casos exitosos de exportación de productos orgánicos de la selva peruana a los mercados internacionales (en particular, café y ajonjolí).

Con respecto al proceso de certificación de productos orgánicos, los participantes concordaron que tanto las entidades certificadoras nacionales como las internacionales pueden coexistir en el mercado de productos orgánicos; siendo necesario definir un marco legal nacional para la certificación, analizando el reglamento de la UE "*Producción Agrícola Ecológica 2092/91/CEE*" y adaptándolo a la realidad peruana. Para este fin los participantes del seminario propusieron la conformación de una comisión multi-institucional y multisectorial encargada de elaborar dicho marco legal, denominándola "*Comisión Multisectorial para un Marco Legal de Certifica-*

ción de Procesos y Productos Orgánicos en el Perú". La comisión, integrada por instituciones del Estado - Indecopi, Prompex y Ministerio de Agricultura -, del sector privado - empresas certificadoras: SGS-Perú, Inka Cert, OCIA, La Molina Calidad Total, y la Organización No Gubernamental: RAE-Perú -, y personal de los proyectos de la cooperación alemana: "IICA-GTZ Orientación de la Investigación Agraria hacia el Desarrollo Alternativo" y "Café Orgánico", inició su trabajo en Agosto de 1997.

Lima, Noviembre 1997

1. PRESENTACION

En los últimos años la producción agrícola orgánica viene expandiéndose en el Perú, habiendo comenzado a mostrar iniciales beneficios económicos para quienes se dedican a esta actividad, por lo general pequeños productores. Al margen de lo controvertido del tema, a nivel internacional se vienen desarrollando lineamientos, guías y normas en torno al mismo, sin embargo, a nivel nacional urge la elaboración de un marco legislativo no sólo para la exportación a los mercados internacionales sino también para la protección del consumidor peruano. Robert Rosskamp en su exposición se referirá a estos aspectos, temas de discusión y a las diferentes posiciones existentes a nivel internacional.

En torno a lo que se espera del tema mismo, vale la pena responderse ciertas preguntas: ¿Están los mercados para productos orgánicos, biológicos o ecológicos - o como quiera llamárseles - creciendo y son tan grandes para que valga la pena en preocuparse de la certificación?. Podría indicarse que las tendencias recientes muestran aumentos significativos de la producción orgánica a nivel mundial y de su comercio a nivel internacional. Estos nichos de mercado para productos orgánicos pueden ofrecer opciones a los productos provenientes de la selva, entre ellos, los promovidos por los programas de desarrollo alternativo. El panorama global y las tendencias de los mercados para productos orgánicos a nivel mundial serán tratadas en el presente evento por Alberto Gonzáles.

Ante la presencia de mercados promisorios se presentan también las siguientes interrogantes: ¿Qué debemos desarrollar y qué apoyo dar a la producción y comercialización?, ¿Cuáles serían las tareas de la investigación agraria y de la transferencia tecnológica? y ¿Cuál el nuevo contexto institucional?. De por sí, la certificación de la producción agrícola como orgánica es insuficiente para competir en mercados internacionales, ya que existen otras características de importancia en el mercado orgánico, al igual que las exigidas en el mercado de los productos tradicionales, como son: calidad, tamaño, puntualidad de producción. Aquí la investigación agraria y la transferencia de tecnología tienen una tarea fundamental. Es un nuevo desafío para las entidades de investigación agraria, especialmente en el afinamiento de sus capacidades para ofrecer asistencia técnica lo más adecuada a los requerimientos de una agricultura ecológica, basada en alternativas nuevas, modernas o tradicionales pero convenientemente validadas, orientadas a cumplir con la demanda de mercados altamente especializados y exigentes. Este tema será tocado por Ulises Moreno y Juan Chávez.

El tema de la producción orgánica y su certificación, al igual que la idea de organizar un seminario, nació del análisis de los mercados existentes para productos agrarios provenientes de proyectos de desarrollo alternativo, tanto al interior de la GTZ como entre los responsables de los proyectos de esta entidad con sus colegas de proyectos análogos del UNDCP, USAID y del Fondo Contravalor Perú-Canadá. En vista de su controversial importancia, se vió oportuno el organizar un encuentro convocando a un grupo selecto de expertos para analizar la situación actual y tratar de formular recomendaciones pertinentes

que contribuyan a mejorar las condiciones para la producción, certificación y mercadeo de los productos orgánicos.

Los tres proyectos de la GTZ que trabajan el tema del desarrollo alternativo en el Perú y que han organizado en forma conjunta este evento son: i) “Proyecto Café Orgánico”, con actividades en Bolivia, Colombia y Perú, el cual posee la certificación como un componente de trabajo; ii) “Proyecto Piloto de Asesoría e Investigación para el Desarrollo Integral Andino- Amazónico” (AIDIA), que apoya a CONTRADROGAS; y iii) Proyecto IICA-GTZ “Orientación de la Investigación Agraria hacia el Desarrollo Alternativo”, con acciones en Bolivia, Colombia y Perú, que apoya a entidades de investigación agraria.

En el Perú existen en la actualidad entidades de certificación tanto nacionales como internacionales, con escasas experiencias llevadas a cabo en productos orgánicos originarios de nuestro país. Por el lado productivo, las mayores experiencias parten de las ONG’s, quienes siempre han planteado el interés de contar con lineamientos o normatividad suficiente para la certificación de los productos que promueven. Al respecto, el Ministerio de Agricultura y el Indecopi, organismos estatales que tienen responsabilidad en el tema, han mostrado su interés en apoyar las iniciativas sobre el tema de la certificación de productos orgánicos, pero en función de las demandas de los interesados.

Quiero darles la más cordial bienvenida y agradecer su asistencia, muestra de la actualidad e interés por el tema que nos convoca y que ha ido más allá de nuestras expectativas, aún cuando por razones logísticas limitáramos la participación de sólo un representante por institución, y por lo cual les pido las disculpas del caso. En función de los antes referido, invito a ustedes a participar activamente en la discusión, en la generación de conceptos, propuestas y recomendaciones para alimentar al grupo de trabajo que pretendemos conformar para la elaboración de un marco legal para la certificación de productos orgánicos.

Jutta Krause
Coordinadora Proyecto IICA-GTZ

2. JUSTIFICACION, OBJETIVOS E INFORME DEL SEMINARIO TALLER

La producción orgánica en el país viene expandiéndose sostenidamente empezando a mostrar iniciales beneficios para quienes se dedican a esta actividad, por lo general, pequeños agricultores. La problemática de la producción y certificación de productos orgánicos ha sido analizada en varios eventos recientemente realizados en el país, aunque con énfasis hacia aspectos de difusión y promoción: es por ello que los objetivos que se plantearon alcanzar realizando el Seminario "Certificación de Productos Orgánicos en el Perú", fueron:

1. Analizar el proceso actual de certificación de productos orgánicos
2. Evaluar las ventajas y desventajas de las opciones actuales de certificación
3. Evaluar la sostenibilidad del sistema de certificación actual
4. Definir los lineamientos básicos para la certificación de los productos orgánicos
5. Definir la estrategia para la elaboración de un marco legal para la certificación de los productos orgánicos.

Para lograr los objetivos, se invitó a participantes seleccionados en función de su experiencia y vinculación con el tema, lo que permitió una discusión amplia y sistemática de cada uno de los puntos de la agenda.

El evento se realizó en el ambiente de conferencias del edificio de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE), en Lima, el 25 y 26 de junio de 1997, con participación de 30 representantes de instituciones públicas, privadas y de la cooperación internacional, quienes abordaron cada uno de los temas previstos en el Programa (Anexo).

1. Con respecto al proceso actual de certificación de productos orgánicos, los participantes acordaron que entidades certificadoras nacionales e internacionales pueden coexistir en el mercado de productos orgánicos, evitándose el crear un monopolio en la certificación. Aunque el mercado actual sea pequeño, existe suficiente espacio para diferentes empresas certificadoras, tanto nacionales como internacionales, cuya participación influiría positivamente en la calidad de los propios procesos de certificación y en la promoción de la producción orgánica o ecológica.
2. Se planteó que la alternativa de una certificación nacional permitirá al pequeño productor ser el dueño del certificado, mas no el comerciante, ya que el agricultor es quien hace el mayor esfuerzo. Esta puede tener sus limitaciones por la insuficiente organización de los pequeños productores - necesaria para bajar los costos - que limita la producción de volúmenes importantes del producto y la ventaja del financiamiento de la certificación como grupo.

La opción de una certificación internacional puede imponerse por la naturaleza de los mercados de exportación de productos orgánicos, debido a que ésta se realiza bajo los

requerimientos de las empresas que compran el producto. No es poco común que el comprador e importador exijan una certificadora reconocida a nivel internacional y un cierto tipo de sello, que les de la suficiente garantía y les facilite los trámites -que también puede conseguirse a través de una co-certificación con un organismo local de certificación que opera a nivel internacional-, sin embargo, el exportador podría también insistir en su propia certificadora.

3. En relación a la sostenibilidad de un sistema de certificación para productos orgánicos se concluyó que la investigación agraria es urgente y necesaria. Considerando que la certificación se refiere tanto al proceso de producción orgánica como al producto es necesario investigar esencialmente sobre dichos procesos, más aún cuando se plantea que en nuestro país las potencialidades de producción orgánica están donde se encuentran pequeños productores. Deben plantearse nuevas soluciones, políticas orientadoras y propuestas integrales, para mejorar la eficiencia de la producción orgánica, que para tener éxito exige una investigación con enfoque participativo, multidisciplinario y holístico, ya que la agricultura ecológica involucra tras de sí una iniciativa de cambio de mentalidad y actitud. Se podrá certificar sistemas, procesos y productos agroecológicos tropicales sólo si se sabe cómo manejarlos.
4. En cuanto a los lineamientos básicos para la certificación de los productos orgánicos, el Indecopi como entidad central para la defensa de los intereses del consumidor, tiene que comprometerse a participar en la iniciativa, apoyando la definición del marco legal para la certificación. Al respecto, se recomendó analizar la legislación internacional ya en vigor, en particular el reglamento de la UE “Producción Agrícola Ecológica 2092/91/CEE”, proponiendo su adaptación a la realidad peruana. En esta labor se precisa el liderazgo del Ministerio de Agricultura, que a través del SENASA debe participar en el desarrollo del marco legal, aun cuando no tenga mucha experiencia en el tema de producción orgánica ya que el SENASA se ocupa esencialmente de los requerimientos de sanidad.
5. Para dar inicio a la elaboración de una propuesta de marco legal para la certificación de productos orgánicos, Indecopi puntualizó la necesidad de crear una Comisión Técnica que establecerá los requisitos para la acreditación y la adaptación de la normatividad extranjera a las condiciones peruanas. Es necesario solicitar la oficialización de la Comisión para formular el marco legal de certificación orgánica, con sus tiempos e integrantes. El afinamiento de la estrategia para la elaboración de un marco legal para la certificación de los productos orgánicos deberá ser uno de los primeros pasos que aborde la comisión una vez instalada.

Como punto final se discutió y aprobó la conformación de la comisión multi-institucional y multisectorial encargada de elaborar una propuesta de marco legal sobre la certificación de procesos y productos orgánicos en el Perú, denominada “*Comisión Multisectorial para un Marco Legal de Certificación de Procesos y Productos Orgánicos en el Perú*”,

quedando integrada por las siguientes instituciones: *Estado* (Indecopi, Prompex y Ministerios de Salud y de Agricultura); *Sector Privado* (Productores de Federación del Valle del Río Apurímac y Comisión Organizadora Nacional de Productores Ecológicos); *Empresas Comercializadoras* (Wong, Cocla, Sensa, Agroindustrias “Pakucho”); *Empresas Certificadoras* (SGS-Perú, Inka Cert, OCIA, La Molina Calidad Total) y *la Organización No Gubernamental RAE-Perú* (Sección 5).

A la fecha de publicación de la memoria del evento las instituciones han formalizado la nominación oficial de sus representantes -titular y alterno- a la comisión (Sección 5), la que se instaló el día 22 de agosto en reunión llevada a cabo en el Indecopi y en la que sus representantes, a parte de actuar como coordinadores, hicieron una presentación sobre los pasos que deberían darse para lograr que la comisión obtenga su reconocimiento como Comisión de Normas para la Certificación de Procesos y Productos Orgánicos, ante el Indecopi; convocándose a reuniones siguientes, en las cuales se elaborarían los documentos necesarios para cumplir con lo requerido para obtener el reconocimiento.

La conformación e instalación de la comisión constituyen, al margen de la oportunidad de los participantes de intercambiar experiencias y compatibilizar propuestas, los principales resultados esperados cuando los proyectos de desarrollo alternativo de la cooperación alemana se propusieron realizar el seminario.

3. EXPOSICIONES

LA COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL Y LA CERTIFICACION DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Robert Roskamp
Coordinador Proyecto Café Orgánico-GTZ

Para nosotros que trabajamos en proyectos de «desarrollo alternativo» la palabra *certificación* suena mal, como un instrumento político de censura externa y nos hacemos la pregunta si también ¿la *certificación orgánica* no será un instrumento de intervención para conquistar y reglamentar los mercados de los productos orgánicos en los países en vía de desarrollo?

De hecho, los productores ecológicos del norte pretenden protegerse contra una competencia desleal de las importaciones de productos orgánicos del sur, si éstas no cumplen con las normas de los mercados de bio-productos que son estrictamente reglamentados y controlados en la Unión Europea, los EEUU, el Japón y otros mercados desarrollados. De otro lado, tienen el mismo efecto como las restricciones para-arancelarias.

1. ¿Qué es un Producto Orgánico ?

Un producto orgánico o ecológico es aquel producido en la agricultura ecológica y que cumple con las normas de IFOAM (Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Biológica). Quiere decir que no se certifica el producto, sino su producción, la agricultura, la finca de donde viene el producto. Y la agricultura biológica no se rige por normas técnicas, si no por lineamientos culturales y éticos basados en el desarrollo sustentable.

La Comisión Brundtland estableció que el desarrollo sustentable, es aquel que «responde a las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las suyas». La agricultura ecológica cumple plenamente con esta definición. Aún así la cooperación internacional, que pretende desarrollar proyectos sostenibles, no se identifica aún con la agricultura ecológica.

2. ¿Porqué la Agricultura Ecológica no Juega ningún Rol en la Cooperación Técnica ?

En la cumbre mundial de la alimentación de la FAO en Roma, se elaboró en 1997 un Plan de Acción que sigue con los paquetes tecnológicos de la agricultura convencional y no hace mención alguna a la agricultura ecológica. La GTZ por su parte ha introducido en los proyectos de cooperación técnica el enfoque del «Manejo Integrado de Plagas» (MIP) como un elemento integrante de una estrategia agrícola compatible con la presencia del medio ambiente. El concepto del MIP está aceptado por la Unión Europea y también por los proyectos de las Naciones Unidas. Es un concepto de la agricultura convencional para las regiones marginales y los campesinos pobres, pero está opuesto a las bases teóricas de la

agroecología, que busca recrear el equilibrio entre los ecosistemas y las sociedades humanas para la reproducción sostenible de la vida.

Mientras la agricultura ecológica nació en los años veinte de este siglo como un movimiento antropológico, el movimiento del MIP nació en los años 60 porque la agricultura ecológica no ha podido controlar todas las plagas y mucho menos en el trópico donde son más virulentas. Hoy en día, parece que existen suficientes biocidas orgánicos permitidos - muchas veces producidos por las mismas industrias químicas que elaboran también los pesticidas sintéticos - y por lo tanto la agricultura ecológica recibe un nuevo apoyo. Pero también surgen nuevas críticas. La Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional ofrece últimamente los nuevos métodos de la biotecnología y la ingeniería genética para la protección vegetal, que son compatibles con los principios convenidos para el desarrollo. Pero estos métodos son prohibidos por la IFOAM.

En la GTZ y también en otras instituciones de desarrollo, existen opiniones opuestas sobre la agricultura ecológica. Se podrían - en forma general - resumir los pros y los contras de la siguiente manera:

PRO	CONTRA
<ul style="list-style-type: none"> • La agroecología protege el medio ambiente 	<ul style="list-style-type: none"> • La agricultura ecológica tiene una producción reducida por hectárea y por lo tanto hay que ampliar más la frontera agrícola para alimentar la creciente población y así tumbar más bosques
<ul style="list-style-type: none"> • El mercado de bio-productos es muy dinámico y hay que aprovecharlo para los campesinos 	<ul style="list-style-type: none"> • Los campesinos no pueden llegar a los mercados porque la certificación es muy cara y el mercadeo requiere una logística muy difícil
<ul style="list-style-type: none"> • Con la agricultura ecológica se puede recuperar zonas marginales de producción 	<ul style="list-style-type: none"> • No existen mercados locales para productos orgánicos y la exportación reduce el abastecimiento de éstos
<ul style="list-style-type: none"> • La agricultura ecológica requiere menos capital y más mano de obra y favorece a las pequeñas fincas familiares 	<ul style="list-style-type: none"> • Si los jornales son caros - como en zonas de producción ilícitas - no cuadran las cuentas
<ul style="list-style-type: none"> • Donde los medios convencionales de producción son caros, la agricultura ecológica reevalúa la tierra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los métodos ecológicos de control de plagas son mas sofisticados y mas caros que los métodos convencionales
<ul style="list-style-type: none"> • Los sobrepuestos para bio-productos aumentan la utilidad de la finca y los ingresos familiares. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hay que convertir toda la finca, no sólo un cultivo; y los otros cultivos también tienen que encontrar un mercado que es difícil porque se trata todavía de mercados de nichos.

Como se ve todos los argumentos giran alrededor de la certificación, que no está al alcance del pequeño campesino. Además, hay mucha confusión alrededor de ella. Existen diferentes reglamentos en las certificadoras internacionales, porque el marco legal es diferente entre la Unión Europea y los EEUU. Por ejemplo, la bio-ordenanza de la UE es mucho más rígida que las normas de algunos Estados de los EEUU. Se espera una armonización si se aplica la ley federal del «Organic Food Production Act» en todos los Estados para fines de este año.

3. La Transición hacia la Agricultura Ecológica

Para llegar al mercado europeo el campesino tiene que trabajar toda su finca en forma orgánica y sus organizaciones tienen que aplicar las normas europeas en todas las unidades de producción de sus socios.

El período de transición es de dos años para cultivos anuales y tres años para cultivos perennes. El período de transición recién comienza cuando el campesino o su organización firma el contrato de control con la certificadora y esta elabora la ficha de finca. Esta ficha de finca tiene muchos requisitos a cumplir - que les serán informados mejor por las certificadoras presentes en el evento -. El contrato entre el agricultor y la certificadora tiene que ser por el período de transición y anualmente renovable. Las razones de anulación tienen que ser bien justificadas y aceptadas por la certificadora externa encargada de la supervisión. El contrato prevé inspecciones avisadas y sorpresivas.

No es suficiente el *no uso* de agroquímicos prohibidos para una certificación. Siempre los caficultores de la selva dicen que su café es 100% puro y natural, sin abonos químicos. Aún cuando así lo verifique el laboratorio, el inspector ve la finca y no el producto; y si no hay medidas contra la erosión, si no hay materia orgánica en los suelos, si no existe una cobertura noble de leguminosas, si hay contaminación en el procesamiento de café, si no hay compost, ningún control biológico de las plagas, ni un manejo adecuado de la basura y de las aguas servidas - entonces el café no es orgánico.

4. Inexistencia de Legislación Nacional

Lamentablemente, en el Perú la palabra «ecológico, orgánico, natural o bio-producto» no está protegida y no existe una legislación que norma la agricultura ecológica. Tampoco existe una entidad estatal que acredite las certificadoras y controle sus normas y sus trabajos. Por lo tanto el exportador tiene que comprobar que el producto cumple con todas estas normas y lo hace normalmente contratando una certificadora externa que es acreditada en los mercados del destino. Esta certificación es muy cara y por lo general la paga el importador, quien resta estos costos del precio al campesino. El dueño de este certificado es el exportador y no el campesino o su organización. Por lo tanto el pequeño campesino no puede negociar su bio-producto libremente, sino está amarrado a la empresa del exportador y esta a su vez al importador.

5. Certificación Externa vs. Certificación Nacional

El reglamento de la UE para los productos ecológicos permite la certificación nacional, siempre y cuando guarde equivalencia - no igual - con el sistema europeo y cumpla con los reglamentos de ésta. La certificación local reduce los costos y la pone al alcance del pequeño productor, quien luego es dueño de su certificado y puede ofrecer su producto orgánico libremente a varios importadores. Además - y esto tiene mucha relevancia para el desarrollo sostenible - el sobreprecio que paga finalmente el consumidor por un producto orgánico, queda en manos del campesino o de su organización y de la certificadora local, fomentando de esta manera la agricultura ecológica en el país productor.

6. Problemas que afrontan las Certificadoras Locales

El fomento de la certificación nacional enfrenta muchos problemas por resolver. Las certificadoras nacionales en América Latina fueron creadas por las ONG's que trabajan en la agricultura ecológica. La idea era que ellas certifiquen los productos orgánicos de sus productores. Pero la ordenanza No. 45011 de la UE prohibió esto en el año 1994. Las certificadoras tienen que ser independientes y no juez y parte; no deben tener intereses ni en la producción ni en la comercialización y tampoco deben asesorar a sus clientes en el manejo ecológico de las fincas.

Las empresas independientes ya no son rentables y todas están hoy día, de una o otra manera, subvencionadas por sus organizaciones de base, que también trabajan con financiamiento externo, o directamente por la cooperación técnica internacional. Son varias las razones de esta difícil situación económica:

- Inexistencia de un mercado local para los productos orgánicos, porque estos no son protegidos y no reciben un precio adicional
- Las certificadoras dependen de los productos orgánicos que son exportados y éstos son muy pocos, principalmente el café orgánico
- Sus clientes son pequeños agricultores, los grandes trabajan con la certificación externa, y los pequeños productores en general no son muy bien organizados
- Las certificadoras locales dependen de la supervisión externa para ser acreditadas en los mercados reglamentados, mientras que las transnacionales no necesitan esta supervisión; ellas certifican con su buena reputación
- La supervisión de certificadoras transnacionales es muy cara, y muchas veces las certificadoras locales se transforman en inspectoras de ellas para bajar sus costos de la inspección
- El programa de acreditación de IFOAM es muy costoso y no es reconocido todavía en la UE

- Las normas europeas, en especial la EN 45011 y las internacionales, en especial la guía ISO 65 son muy difíciles de cumplir por las pequeñas firmas certificadoras
- Las certificadoras locales no pueden influenciar mucho en sus gobiernos para que elaboren el marco legal para la agricultura ecológica y la certificación nacional.

7. Consecuencias para la Cooperación Técnica

Sin duda la agricultura ecológica puede contribuir en forma importante a los objetivos de la cooperación técnica internacional, a través de:

- Conservación de los recursos naturales
- Conservación de regiones marginales para la vida campesina
- Desarrollo de tecnologías adaptadas a través de acciones participativas con los productores
- Compatible con las urgencias de los grupos meta, quienes no cuentan con los recursos para comprar insumos químicos
- Reducción de la migración interna hacia los centros urbanos mediante la recuperación de suelos degradados
- Ofrece una alternativa a la producción ilícita.

Para iniciar un proyecto de agricultura ecológica, lo primero que hay que hacer es un estudio de los mercados de destino, como los de la UE, EEUU., y Japón, mientras se trate de productos de exportación. El fomento de la comercialización de los productos orgánicos es fundamental en el ámbito de dichos proyectos - y es muy difícil por su especial logística, sus normas y sobre todo por las exigencias de una alta calidad en los mercados del norte -.

Entre otros en el Perú, se pueden identificar los siguientes productos orgánicos de exportación con potencial de mercado:

- **Selva:** café orgánico, concentrado y mermeladas de frutas tropicales, hierbas medicinales y aromáticas y mates, palmito, plátano, ajonjolí y algodón de colores
- **Sierra:** quinua orgánica, que tiene mucha demanda en Europa, la kiwicha, el maíz dulce y el sorgo o maicillo
- **Costa:** espárrago, melón, algodón blanco o crema, algunas frutas frescas como el mango, la chirimoya y otras.

Para los demás productos de las fincas ecológicas hay que buscar mercados locales, porque la finca tiene que ser diversificada. La agroexportación significa la exportación de la materia orgánica de los suelos y los ideólogos de la agroecología solo aprueban la producción orgánica para los mercados locales.

Otros aspectos de la cooperación técnica son los paquetes tecnológicos ecológicos como el aumento del balance de humus, control de erosión, control de plagas y la economía campesina.

A las certificadoras nacionales les falta todavía mucho «*know how*» para la administración de una empresa certificadora económicamente viable, falta capacitación para inspectores e información sobre los permanentes cambios en las normas internacionales y - *last not least* - las técnicas del procesamiento, empaque, transporte, etiquetado y sobre todo la organización de la comercialización de los productos orgánicos.

Para comenzar con esta cooperación, la GTZ (GATE/ISAT/PROTRADE) invitó en Mayo de 1997, a 13 certificadoras nacionales de América Latina a un primer seminario sobre la certificación nacional en Cuba, único país que adoptó hasta ahora la agricultura ecológica como política agropecuaria. Y aquí comenzamos con el segundo seminario para tratar este tema en el Perú. Espero que se va a seguir con este trabajo muy importante para el pequeño productor.

LOS MERCADOS INTERNACIONALES PARA PRODUCTOS ORGANICOS : SITUACION ACTUAL Y TENDENCIAS

*Alberto González-Zúñiga.
Consultor Proyecto IICA-GTZ*

1. Introducción (*)

Los interesados en conocer el mercado internacional de los productos orgánicos, por lo general encuentran muy poca información sistematizada. Una razón que explica esta carencia es la aún pequeña presencia de la producción orgánica comparada con la convencional y también con la genéricamente denominada "Producción Natural". Incluso, en un país como Estados Unidos de América, el Departamento de Agricultura no cuenta con información estadística sobre esta producción. Y al igual que en el resto de los países del mundo, la poca información agregada y sistemática proviene de instituciones privadas como asociaciones de productores o empresas vinculadas al negocio de la producción y/o comercialización de productos orgánicos.

El presente documento está organizado en 8 capítulos. En el primero se presenta una definición de lo que se denomina "producción orgánica", describiéndose luego sus ventajas. En el segundo y tercer capítulos, se describen la oferta y la demanda de productos orgánicos respectivamente, y sus principales mercados. En el cuarto capítulo se analiza la situación de la producción orgánica en Latinoamérica y en el quinto el comportamiento de los precios. En el capítulo sexto se presenta con mayor detalle el análisis del mercado estadounidense; y finalmente, en los capítulos séptimo y octavo se presentan, respectivamente, las conclusiones y las referencias.

2. Definición y Ventajas de la Producción Orgánica

Es importante intentar una definición de lo que es la producción orgánica. Para empezar muchas fuentes consideran que es mejor llamarla agricultura ecológica, y cuya producción está constituida por "productos provenientes de un método de producción que implica importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que pueden tener efectos desfavorables para el medio ambiente" (Reglamento CEE No. 2092/91 del Consejo sobre la Producción Agrícola Ecológica y sus reglamentos complementarios). En una publicación más reciente de la organización de productores de frutas y vegetales frescos más importante de EEUU, se define a la producción orgánica como "un método que es usado para producir alimentos y su manejo después de que sale de la unidad de producción agrí-

(*) Quiero agradecer sinceramente a Jutta Krause que no solamente me brindó la oportunidad de escribir este trabajo sino que además, me alentó a terminar y mejorar la versión que se presentó en el seminario sobre "Certificación de Productos Orgánicos"; a Baltazar Caravedo quien compartió conmigo dos importantes publicaciones sobre este tema: "National Green Pages" y "Healthy Returns" una publicación de Adams, Harkness & Hill, Inc., empresa miembro del New York Stock Exchange; a Francine Brossard de la FAO de Chile, que me ilustró con el trabajo que aparece en la Web y de la que ella es co-autora; a Carlos Quiroz, profesor de la Facultad de Agronomía de la Universidad de California en Davis, quien me ayudó con direcciones en la Web sumamente útiles y a Juan Chávez, del Proyecto IICA-GTZ por ilustrarme con el "Enhancing IICA in Canada Web Site".

Finalmente, quiero mencionar especialmente a los participantes del Seminario "Certificación de Productos Orgánicos" que contribuyeron con muchas sugerencias a la versión inicial de este trabajo.

cola. Los agricultores intentan evitar o reducir el uso de fertilizantes sintéticos y de pesticidas. Los alimentos son procesados, empacados, transportados y almacenados, buscando retener el máximo valor nutritivo sin el uso de preservantes, colorantes u otros aditivos artificiales, pesticidas o herbicidas sintéticos e irradiación” (The Packer, 1997).

Considerando los conceptos enunciados, puede definirse a la Agricultura Orgánica/Ecológica como un sistema de producción agrícola que evita el uso de productos sintéticos tales como, fertilizantes químicos, pesticidas, herbicidas y otros que puedan causar contaminación de alimentos o del ecosistema.

El alimento orgánico es aquel procedente de las prácticas utilizadas por la agricultura orgánica y que durante todo el proceso de producción y de procesamiento posteriores, ha estado libre del uso de productos químicos sintéticos.

Los sistemas de agricultura orgánica dependen de la rotación de cultivos, reciclaje de desechos vegetales, uso de estiércol animal, de leguminosas, de abonos verdes, desechos orgánicos compostados y de rocas minerales, así como del control biológico de plagas y enfermedades (U.S. Department of Agriculture).

Ventajas de la Agricultura Orgánica vs. La Agricultura Convencional

1. Producción de alimentos, libres de contaminación, de alta calidad nutritiva
2. Se incrementa la diversidad tanto del agroecosistema como de la producción, obteniendo así mayor estabilidad ecológica y económica
3. Se mejora la condición del suelo y no se contaminan las aguas
4. Se emplean al máximo los recursos locales minimizando los insumos externos, disminuyendo la dependencia
5. El reciclaje orgánico se maximiza, para obtener ciclos biogeoquímicos cerrados
6. Se incentiva el trabajo familiar y la organización comunitaria
7. Es posible exportar productos sanos con menor costo y obtener un mejor precio, comparado con los productos convencionales.

3. Oferta

A nivel mundial, los principales países productores orgánicos son Estados Unidos de América, México, Argentina, Colombia, Perú, República Dominicana, Costa Rica, Brasil, Egipto, Turquía, India y Australia.

México: Es un importante productor y exportador de café y frutas tropicales pero aún presenta una demanda interna muy pequeña, por lo que actúa en primer lugar como exportador.

Argentina es un gran productor y exportador de cereales, frutas y carne.

Colombia y Perú, cuyos mercados internos no son significativos, se dedican a la exportación de azúcar y café.

República Dominicana y Costa Rica se orientan preferentemente a la exportación de fruta, café y cacao.

Brasil produce café, cacao, soya, aceites, frutas secas, jugos, yerba mate y azúcar. Exporta a Estados Unidos, Japón y Europa, ocupando el séptimo lugar mundial. *Egipto* vende hierbas medicinales y algodón. *Turquía* abastece el norte de Europa, y especialmente a los Países Bajos, con uva, damasco, pasas sultaninas e higos.

Australia exporta algodón y cereales. También importa aceite de oliva desde Estados Unidos.

Dentro de Europa, *Francia y España*, son los principales productores, sobre todo de hierbas medicinales, frutas frescas y deshidratadas. En *Asia*, los países del extremo oriente, incluida China, son productores incipientes para la exportación a nivel mundial. Sin embargo, presentan una tendencia al crecimiento. Es así como *China* tiene cultivos certificados de té, café, especias, arroz y hierbas medicinales. En cambio, *Corea*, aún es un pequeño productor y consumidor (1%).

Parte de la información presentada en los párrafos anteriores y complementaria se muestra en el Cuadro 1.

Cuadro 1
OFERTA DE PRODUCTOS ORGANICOS EN EL MERCADO MUNDIAL

Países	Productos
Turquía	Pasas, higos, damascos, ciruelas, frutas secas, almendras, avellanas, nueces, semillas, lentejas y garbanzo
Argelia	Dátiles
Marruecos	Dátiles, limones, tomates y hortalizas
Túnez	Dátiles, tomates y hortalizas
Gambia	Semillas de sésamo
Zambia	Miel
Madagascar	Aceite de coco, vainilla en polvo, aceite de palma
Isla Mauricio	Caña de azúcar
India	Té, pimienta, algodón
Sri Lanka	Té, piña, jengibre
México	Sésamo, café, calabazas, frutas tropicales
Argentina	Manzanas, semillas de maravillas, arvejas, soya
Paraguay	Caña de Azúcar, sésamo, calcamate
República Dominicana	Café, bananas, cacao, cocos
Belice	Cacao
Brasil	Café, té, hierbas aromáticas, caña de azúcar, quinua
Colombia	Café, aceite de palma
Bolivia	Quinua, cacao, cereales, coco
Guatemala	Bananas
China	Miel, semilla de sésamo, té, calabazas
Costa Rica	Bananas
Indonesia	Hierbas aromáticas.

4. La Demanda de Productos Orgánicos

Aparentemente no existe una estadística uniforme que registre el mercado internacional de los productos orgánicos. Algunos países, y en particular EEUU, llevan un registro más detallado de la evolución de su mercado interno, por lo que las apreciaciones que se presentan aquí deben tomarse con prudencia, principalmente cuando se ha extrapolado algunas evidencias encontradas en algunos países en particular.

Lo que es si importante apreciar en la evolución reciente del mercado internacional de productos orgánicos es el cambio en la apreciación sobre sus tendencias. A nivel mundial. El análisis de la conducta de los consumidores en los diversos mercados, indica que la demanda supera significativamente a la oferta, aún cuando los consumidores no distinguen entre productos orgánicos genuinos y los pseudo-orgánicos.

Los estudios demuestran que la preferencia por los productos orgánicos es mayor en el segmento generacional que ronda los 35 años y se relaciona más directamente con el nivel educacional que con el nivel de ingreso. El comportamiento del consumidor es claramente influido, sin embargo, por el nivel de los precios, así como por la información sobre la calidad nutritiva, el sabor y la experiencia de haber consumido los productos anteriormente. A esto debe adicionarse como factor importante, la adopción de la conciencia ecológica como valor sociocultural.

Sin duda, la ausencia de residuos químicos constituye la más importante propiedad de estos productos. De tal forma, más allá de sus características organolépticas, lo esencial es la confianza por parte del demandante de estar consumiendo productos legítima y genuinamente orgánicos. Esta postura es más fuerte, en el segmento de consumidores ligados a la cultura orgánica, en tanto para los consumidores en general las características organolépticas y de calidad pesan más.

A pesar que las estadísticas de consumo de estos productos se ven distorsionadas por la presencia en el mercado de otros bienes, elaborados por la aplicación menos intensiva de agroquímicos que los tradicionales, pero que no deberían ser calificados como orgánicos propiamente dichos, existe en los más diversos mercados una demanda creciente y significativa. Según la gran mayoría de los estudios la demanda se instalará, a principios del siglo XXI, en un rango equivalente al 5-10% del mercado de alimentos del mundo, siguiendo siempre una tendencia al incremento de su participación. Para el caso del mercado de EEUU, esto significará un valor mayor a los US\$15,000 millones.

Los principales países demandantes de productos orgánicos son : Alemania, Inglaterra, Suecia, Francia, Países Bajos, Estados Unidos y Japón.

El mercado de los productos orgánicos se caracteriza por los precios mayores en relación a los productos convencionales y la falta de continuidad y de calidad de la oferta; de estos rasgos, se derivan los principales inconvenientes que retardan su crecimiento.

Los productos orgánicos, se concentran en volumen y crecimiento en los países industrializados, aunque también se encuentran presentes, de una u otra forma, en todos los sistemas agrícolas del mundo. Los países de Europa, junto a EEUU y Japón, representan los mercados más interesantes.

Alemania

Lidera el rubro de lo orgánico. Es el principal productor y consumidor de este tipo de productos en Europa, debido principalmente a la conciencia ecologista (salud y medio ambiente) y al apoyo del gobierno para la conversión hacia la agricultura orgánica.

La producción se realiza en 5,275 fincas las cuales ocupan un área de 185,000 hectáreas y se centra en cereales, cebollas, zanahorias, papas, y otros vegetales, los cuales se combinan con la crianza de ganado.

A pesar que cada día la oferta de productos orgánicos aumenta, Alemania debe importar la mitad de los alimentos que consume. Las importaciones principalmente se realizan desde Francia, Dinamarca, Países Bajos e Italia y se complementan con productos de Estados Unidos, Sudamérica y de algunos países de Asia.

El 20% de las ventas de productos orgánicos corresponde a hortalizas y frutas, un 15% a lácteos y un 40% a cereales. Su comercialización se realiza en tiendas especializadas, que concentran el 40% de las ventas totales (hortalizas, frutas, lácteos, carne, cereales).

Reino Unido

Es un mercado de gran dinamismo y crecimiento para los productos orgánicos, aunque comparativamente menor que el alemán.

La producción nacional se centra tan sólo en 750 fincas ecológicas. Por este motivo la importación de productos orgánicos es importante dentro del comercio inglés. Participan las principales cadenas comerciales, las cuales distribuyen estos productos a todos los supermercados del país.

La comercialización de los productos orgánicos se realiza en un 60% en los supermercados; 25 a 30% en tiendas especiales, y el resto es vendido directamente por los productores a los consumidores en los lugares donde estos se producen.

El 47% de los ingresos provienen de la venta de hortalizas; le siguen las frutas en un 21%. Otros productos como carne y queso se venden en cantidades menores que son poco representativas en el mercado.

Francia

La producción nacional está orientada a diferentes líneas de producto. La mayor parte de esta línea la ocupan los cereales, diversificados en productos de panadería, pastas y materias primas para la alimentación del ganado. Le sigue la producción de frutas y legumbres, destinado al mercado de los productos frescos.

Las carnes constituyen otra línea de productos, pero todavía este sector no se ha organizado en la comercialización de sus productos. Las aves también tienen un porcentaje de participación de las ventas de carne orgánica. Acompañando la venta de carne se encuentra la leche y el queso, aunque en un porcentaje menor.

Otro producto orgánico importante es el vino, cuyo principal consumidor es el mercado interno. También están los jugos de fruta y verduras, importantes también en el mercado nacional.

En todos estos productos, el mercado interno demanda el mayor porcentaje de la producción. Francia importa en contraestación, frutas secas y especias. Por otra parte las exportaciones no dejan de ser importantes; los productos que se exportan van hacia el norte de Europa: Dinamarca, Bélgica, Países Bajos e Inglaterra.

La comercialización interna actualmente se realiza en un 47% en el comercio detallista, también los grandes supermercados tienen un porcentaje de participación de 33% ; le siguen las ventas directas y las que realizan las cooperativas abarcando 9% cada sector, y finalmente se encuentran los pequeños supermercados con 2%. Estos puntos de distribución se encuentran en una etapa de cambio, debido al interés de los supermercados de participar en la comercialización de estos productos.

Italia

Aún cuando abastece a otros países con productos orgánicos, Italia posee un mercado pequeño, donde los consumidores de productos orgánicos son personas con alto nivel de educación, comprometidas principalmente con la defensa del medio ambiente. El elevado precio de los productos orgánicos disuade a los potenciales compradores.

Formando parte de los alimentos frescos, se encuentran cítricos, frutas, papas y verduras; en el sector de los cereales, el arroz ocupa el primer lugar en la producción. Destaca la producción orgánica de aceitunas y frutas secas. Además es posible encontrar una línea de vegetales congelados que incluyen tomates, judías, porotos, alubias y zapallos.

Es importante destacar el esfuerzo que están realizando algunas organizaciones productivas para transformar sus campos y dedicarse al cultivo de productos biológicos. En 1995, Italia contaba con 7,219 productores y 115,553 hectáreas destinadas al cultivo orgánico.

España

Orienta su producción a la exportación, abasteciendo a los países del norte y centro de Europa. No se ha desarrollado aún en el país una estructura comercial organizada, a pesar que el número de predios dedicados al cultivo de productos orgánicos aumenta anualmente. Los datos a setiembre de 1994, señalan la existencia de 977 predios orgánicos, abarcando 15, 387 hectáreas.

Las principales zonas de producción orgánica se encuentran en Andalucía, Cataluña, Aragón y Valencia. Los productos más populares son aceite de oliva, frutas y verduras, frutos secos, pan y lácteos.

Países Bajos

Además de constituir el principal mercado de tránsito para productos orgánicos, son los países con los cultivos más intensivos, con énfasis en la horticultura (verdura, flores y bulbos) y ganadería bovina y porcina.

En Holanda el comercio de productos orgánicos está bien organizado; es apoyado por el gobierno con una campaña tendiente a incrementar los cultivos orgánicos para cuidar la naturaleza y el medio ambiente. Paralelamente el gobierno respalda con subsidios a los precios a los productores agropecuarios que se convierten en orgánicos.

En el comercio de productos orgánicos, Holanda exporta un volumen equivalente a 60-80% de la producción. La variedad de productos involucrados en el comercio es amplia y con el uso de la certificación, la posibilidad de productos se dirige a nuevos sectores.

A pesar de todos estos esfuerzos, la oferta holandesa, se debe más a su rol de gran comercializador que a su rol de productor.

Suecia

Se destaca por su rol impulsor del movimiento ecológico-biológico. La demanda por productos ecológicos es bastante fuerte, un 10% de la población son consumidores permanentes. El principal problema para estos demandantes lo constituye la disponibilidad de productos orgánicos en el mercado. Los precios son elevados y a pesar que las cadenas de supermercados expenden algún tipo de productos, los consumidores necesitan mayores alternativas y precios menores.

Existe también en el país un número reducido de productores de cereales, frutas, bayas y ovejas.

Suiza

Tiene una larga tradición en agricultura orgánica; el gobierno apoya con subsidios la transformación de los predios y subvenciona la producción de cultivos orgánicos, lo que favorece el aumento de la superficie cultivada.

Al igual que Suecia, el precio de venta de los productos orgánicos, representa la mayor limitación para el crecimiento de este mercado.

Japón

La reducida superficie de suelos arables que posee Japón y su gran cantidad de habitantes motivó a la población a evitar el deterioro de los suelos y prever sobre los efectos de la contaminación ambiental. Así, surgieron los primeros productos orgánicos que apoyados por grupos de consumidores implementaron un sistema de contratos en base a la compra-venta de productos ecológicos. Los consumidores aseguraban así el volumen de productos que requerían.

Durante las últimas décadas Japón ha producido, usando métodos orgánicos, más de 100 productos principalmente tradicionales. El Ministerio de Agricultura japonés estima que 10,000 agricultores trabajan en ausencia de productos químicos y si se agregan los productos que utilizan cantidades mínimas de pesticidas se llega a los 30,000 agricultores. Los consumidores regulares de productos orgánicos representan entre un 3 a 5% de la población.

Entre los principales productos demandados se encuentran las papas, zanahoria, cebolla, espinacas, lechugas, repollo, tomate, zapallos, pimientos y otros vegetales; entre las frutas orgánicas más populares están: naranjas, manzanas, frambuesas, melones y sandías. Le siguen en preferencia: arroz, pollo y derivados de la leche.

Según datos obtenidos del Centro de Información al Consumidor de Japón, los precios de los productos orgánicos superan como promedio entre un 13 a 18% a los de los productos convencionales. Solamente un 10% de los productos orgánicos comercializados tiene precios que superan en 30 a 40% los productos convencionales, mientras otro 20% de éstos se vende al mismo precio que el tradicional. Japón importa muy pocos productos orgánicos si se compara con los tradicionales. Generalmente ingresan cebollas, cítricos, zapallos, café, té, jugos, pastas y otros.

El principal problema lo presenta el consumidor japonés quien está convencido que los productos importados no son totalmente seguros debido a que las exigencias extranjeras en los alimentos no son tan estrictas como en su país. La solución a este problema la estudian los productores de EEUU, quienes interesados en este potencial mercado, y seguros que sus productos son netamente orgánicos, creen que lo que se necesita es exportar con sellos de calidad que garanticen que el producto es 100% orgánico.

5. Situación de los Productos Orgánicos en Latinoamérica

En Latinoamérica existen varias redes de agricultura orgánica motivadas por la seguridad alimentaria regional que favorecen los intereses económicos de los pequeños productores.

Los pequeños y medianos agricultores orgánicos destinan su producción al mercado interno. La exportación queda limitada a los grandes agricultores puesto que actualmente las exigencias del sistema de control y certificación obligatorio tienen un costo elevado que sólo puede ser pagado por este sector.

En América Central, la producción orgánica se encuentra bien desarrollada en México, Nicaragua y Costa Rica, mientras que en América del Sur, varios países ya tienen un prestigio reconocido en sus productos.

México

En este país existen más de 10,000 pequeños productores, y otro número considerable de medianos y grandes agricultores, ocupando en total un área de 15,000 hectáreas.

El mercado interno se caracteriza por la formación de cooperativas de productores y asociaciones, las cuales se dedican a producir principalmente café, sésamo, bananas, hortalizas y algodón.

Nicaragua

Tienen como principal productos de exportación el café, como resultado de una campaña de promoción de la agricultura orgánica dentro del país como también un movimiento en el exterior para incentivar el consumo de estos productos.

El café y el cacao orgánicos tuvieron los mejores resultados de esta política innovadora.

Costa Rica

Ha realizado agricultura de tipo orgánico desde hace muchos años, con un comercio bastante desarrollado. Entre las producciones de orgánicos costarricenses están: café, caña de azúcar, bananas, hortalizas, mora, cacao, vainilla, piña y miel.

La mayoría de estos productos se destinan a la exportación por medio de empresas dedicadas a este negocio. La demanda interna es poca debido a la difusión escasa de ellos.

Brazil

Realizó una campaña de concientización de su población hacia el consumo de orgánicos. Así nacieron las cooperativas de producción, las cuales son sostenidas por los consumidores.

Sus cultivos están orientados a la producción de café, hortalizas, tubérculos y carne de soya.

Paraguay

A través de empresas privadas se exporta aceite de cártamo, aceite de maní, semillas de soya y sésamo, algodón, A nivel más experimental se tiene: acerola, pomelos, frutilla y frambuesa. Los productores paraguayos, estiman que deberán existir facilidades por parte del Estado, que promuevan este tipo de producción, señalando que todavía falta mucha investigación y extensión.

Bolivia

Es conocido por la exportación de cacao orgánico, con la particularidad que la comercialización se realiza a través de los denominados “mercados alternativos”. Existe también, una producción creciente de café y quínoa orgánicos.

Perú

La agricultura orgánica en Perú, para beneficio de los campesinos, es una realidad que se consolida. Es así como en la región oriental del Marañón trabajan cerca de 400 agricultores, que conducen aproximadamente dos mil hectáreas de terreno en un plan de conversión de la agricultura convencional a agricultura ecológica. El café orgánico es parte de esta propuesta.

Además en el Perú no sólo se produce orgánicamente sino que es uno de los pocos países sudamericanos que ha creado una certificadora, denominada INKA CERT.

Argentina

Los cultivos orgánicos han venido manifestando un importante crecimiento en este país. Las condiciones de Argentina son prácticamente ideales para el cultivo de estos productos, porque tradicionalmente ha utilizado un bajo porcentaje de agroquímicos en la producción, además posee suelos fértiles que limitan el uso de fertilizantes.

El consumo interno es limitado, la gente compra productos orgánicos como novedad más que como una conducta arraigada en sus hábitos alimenticios. En cambio, se ha exportado productos como vino orgánico, carne y leche, aceite de oliva, entre las frutas, manzanas y peras. Los principales destinos de estos productos especiales han sido Europa, Canadá, Estados Unidos y algunos países orientales.

Argentina es el único país de América Latina que está inscrito en la lista de terceros países de la UE, que pueden exportar directamente productos orgánicos, certificados por su propia empresa certificadora, Argencert.

Chile

Chile posee condiciones agroecológicas excepcionales para la producción de una importante diversidad de alimentos, lo que unido a una buena estructura de exportación y de comercialización, lo ha llevado a ser el más importante exportador de productos hortofrutícolas del hemisferio sur.

El exitoso desarrollo de las exportaciones agropecuarias convencionales, junto a la existencia de vastas zonas libres de contaminación por agroquímicos, han permitido desarrollar en el país, durante la última década una interesante producción en alimentos orgánicos.

Chile ha sido uno de los pioneros en la investigación y desarrollo de la agricultura orgánica en América Latina.

Actualmente los productos orgánicos producidos en Chile están debidamente certificados y las normas que el país posee son equivalentes a las de EEUU y de la Unión Europea.

Las exportaciones de diversos alimentos orgánicos de Chile han llegado a EEUU, Europa y Japón.

6. Comportamiento de los Precios

Los productos orgánicos se encuentran claramente por encima del nivel del precio de productos convencionales, llegando a existir diferencias hasta de 100%.

El alto nivel de precios de los productos orgánicos es motivo de rechazo de compra. Los consumidores no están dispuestos a pagar un precio alto por ellos.

Los altos precios al consumidor final se deben principalmente a:

- Los costos de producción
- Los costos de control y certificación
- Las menores cantidades que se producen
- Una logística y estructura comercial más costosa, debido al bajo número de puntos de venta de estos productos
- Intermediación excesiva.

Estudios realizados por investigadores de la Universidad de Colorado en Estados Unidos, señalan que la demanda de los productos orgánicos es alta, siempre y cuando el precio de éstos no se aleje demasiado de los convencionales.

Encuestas realizadas en distintas cadenas de supermercados en Estados Unidos señalan que el 50% de los consumidores está dispuesto a pagar el 8% de sobre precio, el 25% de ellos el 25% de sobreprecio y sólo el 3% un sobreprecio de 64%.

El sobreprecio de estos productos en los supermercados es alto, y varía según el tipo de producto y cadena de supermercado. A su vez, también varía para un mismo producto en una misma cadena de supermercados, hecho que se determina por políticas corporativas y no por niveles de venta.

De los resultados de las encuestas realizadas, se destaca un punto importante, el considerar la colaboración del productor en los distintos puntos de venta para mantener algunas líneas de venta en supermercados con un sobreprecio comprendido en el rango del 10% al 60%. Esta colaboración involucra acciones como: tipo de producto, volumen relativamente constante en el transcurso del año, manejo post-cosecha cuidadoso y certificación del producto, entre otros.

Por otra parte, estudios realizados en los Países Bajos, sugieren que el margen de precio de los productos orgánicos en los supermercados no debiera exceder en un 33% de los convencionales, y que en los puntos de venta, debieran estar integrados estos últimos.

En el mercado holandés, el elevado nivel de precio es un impedimento para estimular el aumento de la demanda de estos productos. Las cadenas de supermercados más importantes sostienen que para tener éxito en la venta, la política más conveniente consiste en que la diferencia de precio de los productos orgánicos no supere en un 20%, al de los convencionales. Además, la política de promoción corporativa utilizada por ellos mismos tiene como objetivo comunicar y promover los factores de calidad, salud y medio ambiente, para justificar el sobreprecio.

En Bélgica, una barrera importante en el desarrollo de las ventas es la diferencia de precios que presenta el mercado minorista convencional que comercializa productos orgánicos (entre 30-150%). Sin embargo, no existe una brecha notable entre los precios cobrados por los almacenes especializados y los grandes almacenes, aunque hay excepciones.

En conclusión, distintos autores sostienen que el precio constituye un obstáculo importante para la compra repetida de productos orgánicos o biológicos; no obstante, una disminución mínima de ellos, tampoco aumenta considerablemente el número de compradores.

7. El Mercado de los Productos Orgánicos en los Estados Unidos de América

Los últimos 20 años han constituido un giro histórico en las actitudes de los estadounidenses en relación a la dieta, la salud y el estilo de vida. Este cambio aunque también común en las sociedades europeas occidentales, se ha venido acelerando en los últimos cinco años, creciendo explosivamente la venta de los productos genéricamente llamados "naturales". Hay una rápida expansión de los supermercados de alimentos naturales, el sistema de distribución de alimentos orgánicos se ha extendido. La tendencia unificadora es el cambio hacia alimentos saludables por ser naturales, mejores dietas, más ejercicios y otros productos naturales.

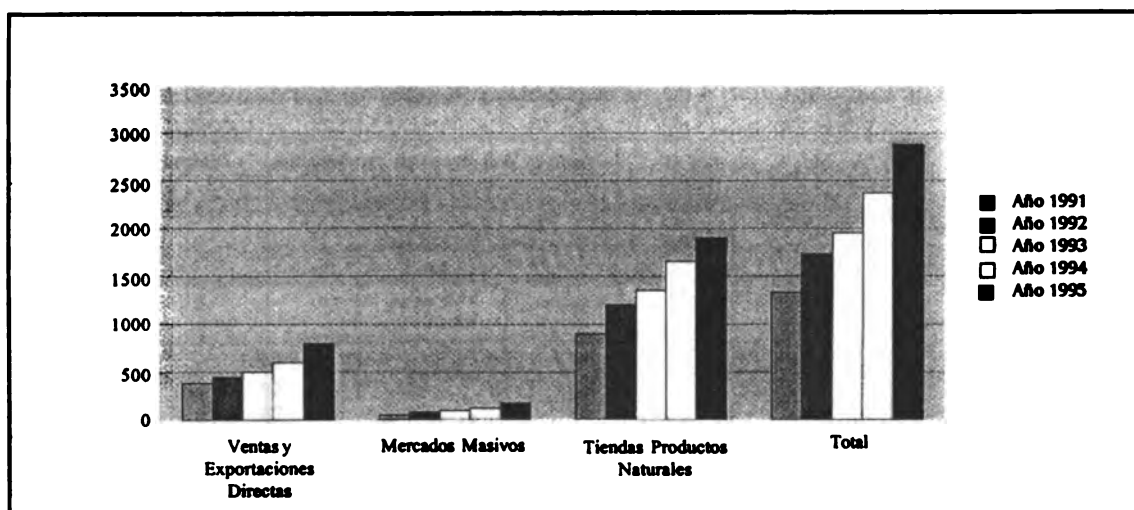
Los productos naturales pueden ser definidos como aquellos que son mínimamente procesados, producidos respetando el medio ambiente, en gran parte o del todo libres de ingredientes químicos artificiales, y en general, los más cercanos posible a su condición natural. La mayoría son alimentos, pero también existen otras categorías como cosméticos, artículos de aseo y cuidado personal, hierbas y vitaminas suplementarias, bebidas y alimentos mínimamente procesados, alimentos orgánicos y medicinas alternativas, naturales y/o homeopáticas.

Las ventas de los productos naturales han crecido desde 1991 a una tasa porcentual anual mayor del 10%, se han elevado en los últimos años (1995) en más del 25%, y la industria en su conjunto tiene un mercado de más US\$9 mil millones. En particular, la industria de productos orgánicos ha crecido a una tasa cerca del 25% anual en los últimos tres años (1993 - 1995).

Al analizar con mayor detalle el crecimiento de las ventas de la industria de productos orgánicos, (Gráfico 1), puede apreciarse que éstas mayormente se realizan a través de las “tiendas de productos naturales”, aunque los otros dos canales, “mercados masivos” y “exportaciones y ventas directas”, tienen también una tendencia creciente. Esta situación muestra que un segmento de la población mucho más amplio, el que asiste regularmente a las tiendas de “mercado masivo”, está consumiendo cada vez más, si bien la industria de productos orgánicos aún tiene su canal de venta principal en las tiendas especializadas. Las ventas en los mercados masivos de EEUU alcanzó los US\$210 millones en 1995 incrementándose el 22% en relación a 1994. Sin embargo, el volumen mayor de ventas se realiza a través de tiendas de productos naturales con US\$1.87 mil millones vendidos en 1995, un 21% por encima de los valores de 1994.

Gráfico 1

Ventas de la Industria de Productos Orgánicos en EEUU (En Miles de US\$)



Fuente: “Healthy Returns” pág. 6

Las ventas de productos orgánicos en Supermercados se incrementó en casi 100% de 1993 a 1994. Este incremento refleja una mayor disponibilidad en las tiendas más importantes de ventas y también una creciente preocupación del consumidor en el medio ambiente y en los alimentos.

Otra razón para este incremento sostenido de las ventas de productos alimenticios orgánicos es su apariencia y gusto mejorados.

La producción orgánica global se está incrementando en la medida que nuevos cultivadores ingresan a producir, los agricultores ya establecidos incrementan su área, y muchos distribuidores importan productos.

Un desafío muy importante que enfrentan los vendedores al por menor es el no contar con un abastecimiento regular durante todo el año. Esto es debido principalmente a los tres años de período de transición necesarios para calificar como producción orgánica certificada.

En términos generales, se estima que la producción de orgánicos en los Estados Unidos está creciendo anualmente a una tasa del 20% al 25%. Aún, la industria orgánica es minúscula en relación a los cultivos regulares. El clima adverso como las enfermedades pueden hacer que rápidamente desaparezca un cultivo orgánico completo. El número de agricultores en EEUU con producción orgánica certificada pasó de 2,264 en 1989 a 5,328 en 1990 (0.3% de los 2.1 millones de agricultores en el país), y a más de 80,000 en 1995 (3.8% del total de agricultores).

En relación a los precios, si bien la disparidad de los precios de los productos convencionales ha sido en el pasado bastante amplia, como puede verse en el Cuadro 2, esta distancia se ha ido acortando, y se puede afirmar que en promedio, la diferencia porcentual de precios entre la producción orgánica y la convencional es de 25%.

Cuadro 2
PRECIOS DE PRODUCTOS ORGANICOS
Mercado de Estados Unidos de América (US\$ por caja al 9 de julio de 1992)

Item	Cantidad	Precio al por menor	Precio al por menor en un mercado convencional en L.A.	Diferencia Porcentual Promedio
Toronja Ruby	40	\$ 22-25	\$6.50-10	185
Naranja Valencia	88	\$14-18.50	\$8-10	80
Palta Hass	48	\$43-35	\$18-20	105
Ciruelo Black Amber	NA	\$16.75	\$9-10	76
Cantalupo	12-18	\$15-20	\$4-5	289
Zanahoria (48 l lb.)	NA	\$18-20	\$8.50-9	117
Lechuga verde Romana	24	\$6.10-13	\$6.50-7.50	36
Papa Russet	70-80	\$38	\$14-17	145
NA : no disponible				

Fuente : Organic Market News and Information Service. (tomado de The Packer, 1 de Agosto de 1992)

Como ya mencionáramos, a pesar que la venta de productos orgánicos ha crecido significativamente en los últimos tres años, si se la compara con la ventas de alimento producidos convencionalmente, su participación es todavía bastante reducida.

En efecto, como se puede apreciar en el Cuadro 3, las ventas de productos orgánicos en 1995 no llegaron al medio punto porcentual de las ventas de los productos alimenticios convencionales. Esta distancia puede apreciarse como el enorme potencial de crecimiento que tiene aún la producción orgánica.

Cuadro 3
VENTA DE ALIMENTO CONVENCIONAL Y ORGANICO
Mercado de Estados Unidos de América
(en miles de millones de US\$)

Año	Todo tipo de alimento	Natural y Saludable		Orgánico	
		Valor	porcentaje	valor	porcentaje
1976	205	Nd		Nd	
1986	426	Nd		Nd	
1992	592	Nd		Nd	
1993	614	Nd		Nd	
1994	664	7.55	1.13	2.3	0.34
1995	669	9.17	1.37	2.8	0.42
1996	688	Nd		Nd	

Fuente : Food Marketing Institute (publicado en The Packer, Junio 9, 1997)
Nd. Sin información

De los pocos estudios de precios realizados en relación a los productos orgánicos, uno de los más citados es el realizado por el Prof. McKenzie y otros profesores de la Universidad de Colorado quienes pretendían evaluar el comportamiento de la demanda, analizando en particular la variable precio. Este estudio fue pionero en alertar que por el precio, el tamaño del mercado de los productos orgánicos no podía expandirse. Como se puede apreciar en el Cuadro 4, para varios productos, cuanto mayor es el “premio” a favor de los productos orgánicos, menores son las posibilidades de venta.

Cuadro 4
DEMANDA DE PRODUCTOS ORGANICOS
Estados Unidos de América

Producto	0%	8%	16%	32%	56%	64%
Manzana	65	49	29	6	0	0
Brócoli	65	50	28	7	1	0
Zanahria	67	55	38	12	1	0
Lechuga	65	50	33	11	1	0
Papa	65	55	43	21	4	2

Fuente: “Marketing Fresh Organic Produce in Colorado Supermarkets”; John McKenzie y otros; Colorado State University. Dic. 92. (Tomado de: The Packer, 20 de febrero de 1993).

Ejemplo de lectura: 49% de los consumidores compraría manzanas orgánicas a un premio equivalente a 8%.

8. Conclusiones

Como se mencionó al inicio de este trabajo, aún no se cuenta con la información organizada y sistematizada que permita apreciar con seguridad las tendencias del desarrollo de los mercados internacionales de productos orgánicos. Sin embargo, la información presentada y analizada, aunque escasa y de desigual calidad, permite arribar a las siguientes conclusiones:

1. Existen dos tendencias fundamentales que se perfilan en los mercados internacionales de productos orgánicos:
 - Mucha gente compra productos orgánicos porque quieren evitar los residuos de pesticidas. El factor que domina es aún el del temor. Gradualmente sin embargo, están emergiendo razones mayores y mejores: sostenibilidad, salud de los trabajadores agrícolas, calidad y prevención de erosión de los suelos, y una base genética saludable para las futuras generaciones.
 - Hasta el momento los principales consumidores forman parte del segmento alto del mercado y de mayor educación; gradualmente sin embargo, se incorporan a los compradores principales, consumidores que provienen de todos los sectores económicos y estas son personas que trascienden cualquier definición demográfica restringida.
2. La expansión mayor de los mercados de productos orgánicos plantea a los potenciales ofertantes de los países en desarrollo tres grandes problemas:
 - Un escaso conocimiento de los canales de distribución por producto lo que impide mejorar las elecciones empresariales.
 - Ausencia de una política que busque consistentemente alianzas estratégicas internas o internacionales, que son una fuente de primer orden de ventaja competitiva, y que permite evaluar la posición de la empresa potencialmente ofertante en la cadena de valor.
 - Alto costo de la certificación que debe ser cubierto generalmente por los productores.

9. Referencias

Son varias las referencias consultadas en la WEB. La más importante y completa es la siguiente: <http://www.iicacan.org>. Recomendamos en particular, en la categoría Agribusiness and Trade, AG Infonet; y en la categoría, News & Periodicals, dos son nuestras recomendaciones: Ag.Market Information Virtual Library y AgriNews.

Tres direcciones en la WEB en Chile son también útiles:

<http://www.fao.cl> (ver en particular, Proyecto “Apoyo a las Exportaciones Agrícolas No-tradicionales TCP/CHI/4453)

<http://www.fia.cl>

<http://www.aba.cl>

Otras direcciones útiles son:

<http://www.mannlib.cornell.edu/usda/>

<http://www.econ.ag.gov/>

<http://www.econ.ag.gov/Briefing/AREI/AREL.HTM>

Y en particular, y especializada en productos orgánicos:

<http://www.newhope.com/nfm> es la dirección de Natural Foods Merchandiser, probablemente la mejor revista en EEUU especializada en productos orgánicos.

Otras publicaciones consultadas han sido:

“Las Exportaciones de productos provenientes de cultivos ecológicos controlados”. Manual de Marketing. ProTrade. Asesoría en Comercio Internacional.

Statistical Review of California’s Organic Agriculture. 1992/1993. Cooperative Extension. Department of Agricultural Economics. University of California.

The Packer. 1997 Produce Availability & Merchandising Guide.

TAREAS DE LA INVESTIGACION Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN LA AGRICULTURA ECOLOGICA

Ulises Moreno
"Bio-Agricultura Casablanca"

1. Investigación

El aforismo "*no se puede llegar a los altos sin subir las escaleras*", es perfectamente aplicable a la agricultura, así como a muchas otras actividades humanas. Parafraseando dicho aforismo, podemos decir que *no se puede desarrollar una agricultura sustentable sin investigar las numerosas causas y efectos de los componentes de la agricultura ecológica: especies de plantas y animales (genotipos) ambientes (bióticos y abióticos) manejo de las plantas cultivadas; sistemas agrícolas eficientes; soporte económico; impacto social, entre otros.*

En agricultura mucho se ha investigado a través de los años, décadas y siglos; y a pesar de tanto esfuerzo, la pobreza no sólo subsiste si no que se ha incrementado, al igual que la malnutrición y desnutrición. Por qué? ... sencillamente porque los resultados de muchas de las investigaciones - no de todas - no se han podido extrapolar, ni aplicar a situaciones concretas de campo, comunidad y sociedad. Esta situación, a nivel mundial, vuelve a plantear a los centros internacionales agrupados en el CGIAR y a los organismos nacionales de investigación agrícola, NARS, la imperiosa necesidad de considerar entre sus grandes objetivos prioritarios los siguientes:

1. El combate a la pobreza.
2. La seguridad alimentaria.
3. Una agricultura sustentable - productiva pero que a la vez no deteriore el ambiente ni degrade los recursos naturales.

Quién podría oponerse a estos nobles objetivos?...Nadie. El problema está simplemente en lograrlo; en *traducir los discursos en obras.*

La agricultura ecológica surge como una esperanza sobre todo para los millones de pequeños agricultores de todo el mundo y en particular para el Perú. Pero, repito, "*para llegar a los altos hay que subir las escaleras*". Las investigaciones serán los peldaños que nos permitan llegar a una agricultura sustentable.

Es importante entender que la agricultura ecológica "*no es únicamente una propuesta teórica, basada en cambiar un paquete tecnológico por otro*"; es una agricultura que se basa mas bien en principios que en recetas. Tales principios son:

1. Concebir la agricultura como un agroecosistema que merece un trato cuidadoso y respetuoso de sus componentes biológicos, fisico-químicos y ambientales en armónica relación con la persona humana

2. Mantener la diversificación vegetal de cultivos y de animales en la producción de alimentos
3. Favorecer el reciclaje dinámico de nutrientes provenientes del suelo y de la materia orgánica de origen vegetal y animal
4. Concebir la fertilidad del suelo de manera integral
5. Encontrar las causas y no ver solamente los síntomas visibles de los problemas que puedan surgir del suelo o de los cultivos
6. Fomentar, más que el control químico, el manejo físico y biológico integrado de plagas y enfermedades
7. Manejar eficientemente el agua y el suelo maximizando su utilización y conservación
8. Revalorar e incorporar el conocimiento nativo y campesino en el manejo de la agricultura actual.

Es importante también dar respuestas claras y honestas a las preguntas que sobre investigación, en general y sobre agricultura ecológica en particular surgen, ya sea de manera espontánea deliberada.

Preguntas	Respuestas
1. ¿Para qué investigar?	Para obtener la información necesaria sobre la cual una agricultura ecológica es realmente viable.
2. ¿Qué investigar?	Todo aquello que se considere un problema al cual hay que darle solución primero y luego aplicabilidad:
3. ¿Cómo investigar?	<p>Problemas de naturaleza biológica. Problemas de campo. Problemas ambientales (de naturaleza climática y otros) considerando que el Perú es un gran Fitotrópico natural o Climatrón.</p> <p>No hacer distinciones entre investigación básica y aplicada, plantear claramente los temas específicos y valorar las investigaciones ya realizadas. Con mucha seriedad con objetivos claros y proyectos viables. Planificar es importante, pero más importante es ejecutarla. Inspirarse en la realidad que se pretende cambiar. Hacer participar a los agricultores en las decisiones. Dada nuestra diversidad climática, biológica, cultural y socio-económica, es necesario realizar una "labor de hormiga".</p>
4. ¿Dónde investigar?	<p>En lugares y ambientes específicos:</p> <p>Escenarios geográficos (localidad, comunidad, cuencas, microcuencas). Campos de agricultores ecológicos. Laboratorios. Instituciones.</p>
5. ¿Con qué recursos investigar?	<p>Con recursos humanos capacitados y dispuestos a investigar. Con agricultores dispuestos a que participen en el planeamiento y ejecución de la investigación. Con recursos económicos suficientes – la investigación tiene un costo muy alto, pero vale la pena invertir en ella.</p>

2. Transferencia de Tecnología

Debe realizarse principalmente vía capacitación y a través de prácticas en las parcelas de los agricultores. Las experiencias mostradas en las reuniones anuales de agricultores ecológicos de Piura y Cajamarca, así como el caso de "Bio-Agricultura Casablanca", son ilustrativas.

Caso "Bio-Agricultura Casa-Blanca"

Es un Centro de Investigación, Capacitación y Producción Agroecológica ubicado en el Valle de Pachacamac, parte baja de la cuenca del Río Lurín. Una realidad y una propuesta que busca hacer viable el minifundio o más propiamente la pequeña agricultura como *unidad agro-ecológica sustentable familiar*, aprovechando los recursos del lugar donde viven, dándoles calidad alimentaria y calidad de vida; de hacerse así en todo el país podría, si no evitar, por lo menos mitigar la migración a las mega-ciudades.

Son fines de *Bio- Agricultura Casa Blanca*:

1. Desarrollar un modelo de unidad agro-ecológica pequeña pero sustentable, demostrando que una agricultura ecológicamente sana es una alternativa viable frente a una agricultura convencional contaminante.
2. Enseñar y difundir sus bondades y beneficios con proyección a la comunidad local, regional y nacional.

Objetivos:

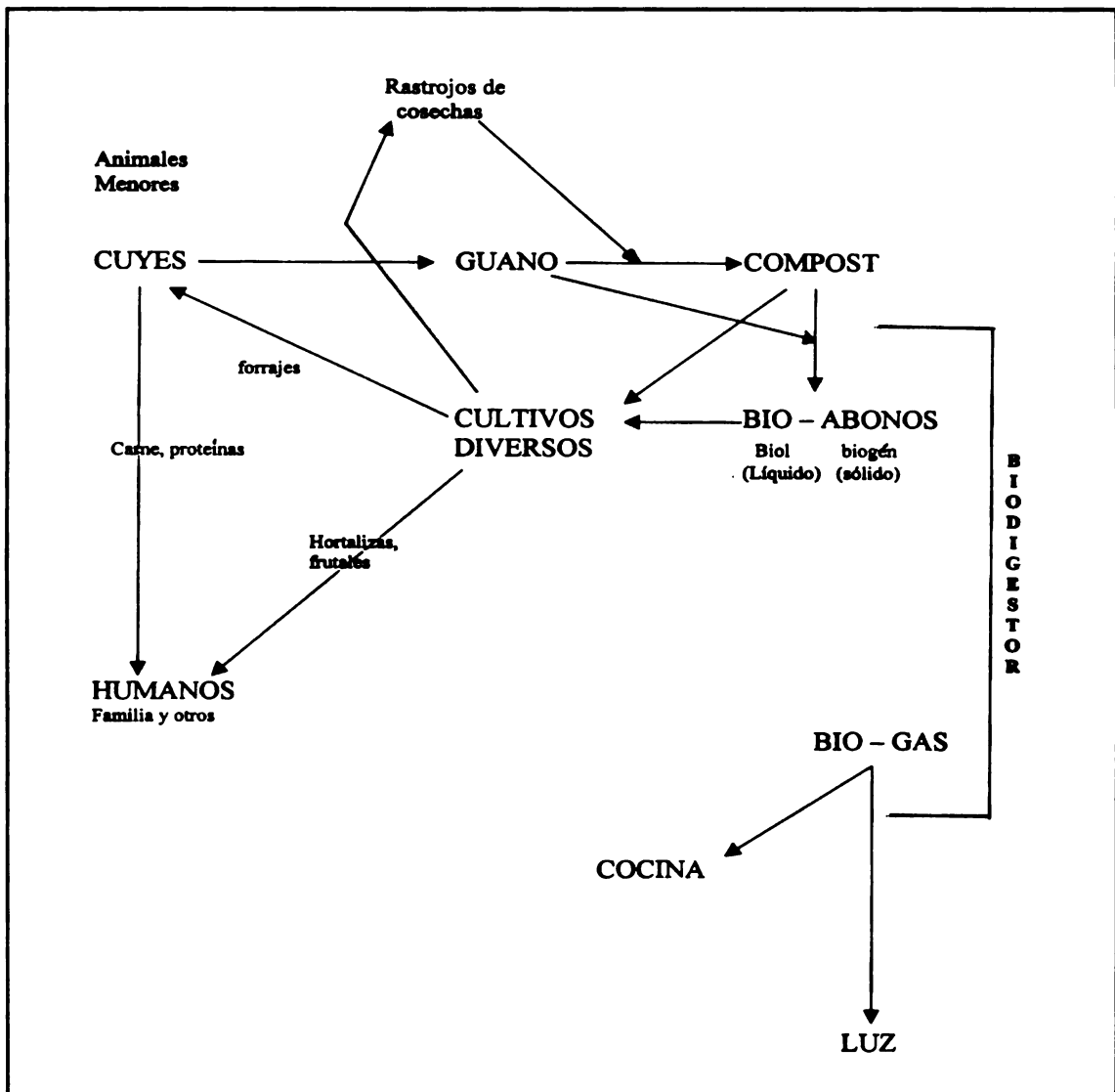
1. Desarrollar una agricultura menos dependiente de insumos externos, *reciclando* la materia orgánica, la energía y los nutrientes, dentro de un sistema nutricional trófico, secuencial y cíclico (Figura 1).
2. Producir sostenidamente alimentos sanos y de buena calidad, *certificados*, considerándose más importante alimentarse con calidad que con cantidad. La manera de obtenerlos es regando los cultivos con aguas limpias, empleando de preferencia abonos orgánicos o fertilizantes minerales (macronutrientes y micronutrientes) en forma de compuestos *no tóxicos* y aplicados de tal manera que no deterioren el suelo, el ambiente ni contaminen los cultivos.
3. Mantener la mayor *diversidad* posible de plantas cultivadas, en contraposición con el monocultivo. De esta manera se favorecen los *sinergismos* entre las especies vegetales y un mayor control biológico integrado de plagas y enfermedades.
4. *Investigar*, para luego dar soluciones prácticas y apropiadas a diversos problemas relacionados con el suelo, las plantas, las plagas y las enfermedades. "*No podemos llegar a los altos sin subir las escaleras*" es la metáfora que adquiere dimensión práctica en Bio-Agricultura Casa Blanca.
5. *Capacitar*, a quienes deseen adoptar esta nueva opción de agricultura ecológica. "*Aprender haciendo*" es algo más que un lema teórico; es una metodología de enseñanza, capacitación y educación, donde la teoría y la práctica se juntan para dar

operatividad y traducir en hechos concretos realidades también concretas. Quien dirige y administra “*Bio-Agricultura Casa Blanca*”, cree estar suficientemente preparado para obtener este objetivo.

- Convertir a “*Bio-Agricultura Casa Blanca*” en una *micro empresa familiar*, económicamente viable, que le permita desarrollar sus actividades de producción investigación y capacitación más allá de un régimen de subsistencia; y abrir un mercado propio donde sus productos ecológicos puedan lograr un precio justo.

Figura 1

ESQUEMA QUE REPRESENTA EL *RECICLAJE* QUE SE PRACTICA EN “*BIO-AGRICULTURA CASA BLANCA*”



AMBITOS POTENCIALES Y ENFOQUES PARA LA INVESTIGACION EN PRODUCTOS ORGANICOS EN EL PERU

Juan F. Chávez C.
Consultor Proyecto IICA-GTZ

1. Introducción

Desde que el hombre iniciara la domesticación de las plantas y cambiara sus hábitos típicamente nómades a sedentarios, organizándose progresivamente en familias, tribus, comunidades y en las sociedades de la actualidad, han ocurrido una serie de procesos que en su conjunto han conducido a lo que hoy se denomina la agricultura moderna. Del conocimiento generado a partir de las actividades cotidianas que realizaron los primeros agricultores y acumulado como conocimiento colectivo de sus comunidades, se fue pasando progresivamente a la experimentación *ex profeso* para encontrar alternativas denominadas tecnológicas, en la búsqueda de soluciones a los problemas que progresivamente se fueron generando al modificar los hábitos y entornos de vida de plantas y animales, en pro de la satisfacción de las cada vez más diversas necesidades humanas.

En términos de eficiencia parecen no existir ventajas en favor de la agricultura intensiva, frente a la agricultura practicada en los inicios de las civilizaciones y por los nativos en la actualidad. Más aún, en el contexto actual, el balance parece apuntar en beneficio de la agricultura nativa, de alto uso de mano de obra, bajo uso de insumos, pero operando en balance armónico con el ambiente o ecosistema al que se encuentra integrada y mayor proclividad a la generación de externalidades ambientales positivas; en contraposición con la agricultura intensiva de mediana o gran escala que demanda escasa mano de obra, alta cantidad de insumos y que genera externalidades negativas, tanto en el proceso mismo de la producción en el campo como a nivel industrial, en la fabricación de los insumos que emplea.

A pesar de que a partir de 1992, como consecuencia de la Cumbre de Río de Janeiro, se resaltó la importancia del ambiente y la conservación de la diversidad biológica a nivel mundial, parece ser que muy poco se ha hecho por revertir o corregir la tradicional prevalencia de la productividad - inducida a todo costo - en desmedro de éstos. En la práctica, la agricultura orgánica o ecológica es una de las pocas alternativas de producción agraria en completa armonía con las propuestas a nivel mundial de protección del ambiente y la diversidad biológica, y potencial generadora de una inmensa posibilidad para el pequeño agricultor. En países como el Perú, ésta abre una nueva oportunidad de incorporación del pequeño agricultor a la economía nacional sin desarraigarlo de su lugar de origen, pudiendo ser una alternativa para frenar en algo la migración y favorecer la protección de la integridad de las comunidades humanas, incluidas su cultura y conocimientos colectivos.

2. El Nuevo Concepto de Calidad

El concepto de calidad de los productos agrarios ha estado mayormente sesgado al tamaño, el estado sanitario, la composición nutritiva, la apariencia, las características organolépticas y a los efectos inmediatos del consumo de los productos. Recién a partir de los años 70's comienza en Alemania y otros países, a cobrar fuerza la conciencia ecológica de los productos y sus efectos de mediano o largo plazo sobre la salud humana, consecuencia de residuos indeseables o tóxicos incorporados a éstos durante su producción, transporte, transformación, conservación o el empaque, ampliándose con ésto el sentido estrecho que existía del concepto de calidad a la ausencia de elementos ajenos a la propia naturaleza orgánica del producto.

En este sentido, se entiende como orgánico a todo cultivo desarrollado sin el uso de fertilizantes, herbicidas, insecticidas o fungicidas sintéticos y mantenido esencialmente a través de un manejo intensivo para mejorar la salud del suelo, reduciendo la necesidad de recurrir a insumos sintéticos. En otras palabras, *la producción orgánica se basa en el manejo de procesos naturales*, en los cuales los materiales y productos son acompañantes y no reemplazo del manejo eficiente. Lógicamente, cultivos orgánicos darán lugar a productos orgánicos, siempre y cuando éstos no sean expuestos a productos sintéticos que modifiquen su condición.

3. Un Espacio para el Pequeño Productor

En las actuales condiciones de libre mercado, economías globalizadas y prevalencia de un entorno de fuerte competencia, el concepto de escala de producción se ha fortalecido, y no pocos pequeños productores se han visto compelidos a abandonar sus parcelas al no hallar precios adecuados para sus productos en los mercados tradicionales. A ellos, consecuencia de sus valores culturales, ubicación geográfica, factores climáticos y en general las características especiales del ambiente que los rodea, les es extremadamente riesgoso el cambio del cultivo o de los cultivos que tradicionalmente vienen produciendo, como también la incorporación de nuevas tecnologías que pudieran mejorar su producción tradicional, ya que éstas son escasas, o si existen, requieren inversiones que no están en condiciones de afrontar. Por otro lado, la aplicación de tecnologías generadas en ámbitos diferentes no les garantiza la obtención de ventajas productivas.

Con muy pocos cambios y muy baja inversión, una significativa cantidad de pequeños agricultores, localizados a nivel nacional en lugares casi inaccesibles que se encuentran cultivando especies nativas del país con sus propias tecnologías, podrían mejorar sus condiciones para la producción, manejo post-cosecha, transformación y comercialización de sus productos cumpliendo con los requisitos necesarios para convertirlos en orgánicos o ecológicos.

Es pertinente mostrar con números, en un ejemplo hipotético, lo que pudiera significar el desarrollo de una agricultura orgánica de un pequeño productor en la selva alta, comparan-

do un cultivo introducido como es el cafeto, para una variedad mejorada y un paquete tecnológico específico, frente al manejo del pequeño productor nativo, en una región del Perú que relativamente a sus homólogos de los demás países amazónicos, es en la actualidad la que mayor presión poblacional sufre y en la cual la deforestación ya ha alcanzado los 15 millones de hectáreas (Cuadro 1).

Cuadro 1
COMPARACION DE EFICIENCIA EN DOS CASOS HIPOTETICOS DE SISTEMAS DE PRODUCCION DE CAFÉ EN LA SELVA ALTA DEL PERU

Factores y Resultados	Productor "Moderno"	Productor "Nativo"
Variedad	Mejorada poco adaptada	Tradicional adaptada
Manejo	Tumba y quema	Retiro de algunas plantas
Siembra	Altas de acuerdo a lo indicado en el paquete tecnológico.	En función de la capacidad natural del suelo.
Capacidad de atención individual.	3,000 plantas/año (0.6 ha bajo atención).	2,500 plantas/año (5 ha bajo atención)
Producción (qq/campaña/año)	31.5	22.5
Productividad (qq/ha/año)	50.5	4.5
Inversiones		
Horas/campaña/año	1,716	819
Horas/qq/campaña/año	54.32	36.24
Insumos* US\$/qq	18	1.5
Precios de Venta US\$/kg.	5.40	7.90
Ingreso por Campaña US\$	4,772 (151 por quintal).	5,887 (260.5 por quintal)
Valor por hora invertida US\$	2.70	7.19

* incluye costos por depreciación. Adaptado de Eduardo Musso "Estudio sobre la Producción de Café", IDEFE (1992)

A pesar de que la variedad mejorada de café tuvo una capacidad productiva 2.8 veces mayor que la usada tradicionalmente por el pequeño productor, al final de la campaña este último valoriza su hora de trabajo 2.6 veces más que la del productor moderno y asegura ingresos anuales por cultivo 1.2 veces más altos. En este caso no se valorizan las externalidades positivas que generaría el sistema nativo.

4. La Investigación Dentro de una Posible Estrategia para Acelerar la Incorporación del Pequeño Productor a la Economía Nacional

Como en toda actividad de desarrollo hay una serie de requisitos a tener en cuenta, debiéndose partir de políticas de gobierno que promuevan la organización de los pequeños agricultores, en los ámbitos potenciales para el desarrollo de la agricultura orgánica, la generación de alternativas tecnológicas y la capacitación, así como la normalización de los procesos de producción, transformación y comercialización de los productos.

En el campo de la investigación hay muchas actividades que podrían desarrollarse, sobre la base de un modelo conceptual que relevando el rol, trascendencia y participación activa del pequeño agricultor en las decisiones sobre qué investigar: i) se concentre más en ámbitos donde prevalece la pobreza y donde existen cultivos y crianzas nativas que requieren mayor desarrollo o difusión - que quedaron rezagadas casualmente por no haber estado sometidas al uso de insumos de procedencia foránea o de naturaleza sintética -; ii) propenda al rescate del conocimiento de las comunidades y mayor uso de las variedades nativas, de la homogeneidad intravarietal y la generación de mayor diversidad intra específica mediante el desarrollo de nuevas variedades con aptitudes orgánicas o agroecológicas especiales; iii) el estudio de complementariedad y la interacción entre variedades para garantizar la integración de sistemas óptimos y suficientemente equilibrados a las variadas zonas agroecológicas y microclimas existentes; y iv) el adecuado aprovechamiento de los productos.

De la integración de sistemas de producción orgánica a nivel de pequeño productor individual y posteriormente de la articulación progresiva de varios agricultores que puedan organizarse para llevar el sistema del pequeño agricultor a un nivel de mayor extensión - pero conservando los atributos del sistema - es posible lograr cada vez mayores niveles de oferta por producto y facilitar la implementación de un sistema de gestión integrado que involucre todo el proceso desde la producción hasta la comercialización a nivel local, regional y externo.

La prevalencia de la agricultura orgánica sobre la base de especies y variedades originarias del país puede también ampliarse a otros cultivos naturalizados ó introducidos. Lógicamente, los ámbitos en los cuales se aprovecharían estas últimas deberían ser completamente diferentes a los recomendados para las variedades y especies nativas antes referidas. A parte de la potencialidad de nuevos ingresos que los cultivos nativos orgánicos pudieran aportar directamente a los pequeños agricultores; en forma colateral, la permanencia y recuperación de tales cultivos propendería a la recuperación o conservación de los rasgos culturales característicos locales y a crear las condiciones, que redundarán en una mayor potencialidad turística y adicional fuente de ingresos y condiciones de vida para las comunidades y de beneficios para la conservación *in situ* de los recursos genéticos de la Nación.

Si bien en nuestro país la agricultura orgánica puede desarrollarse en las tres regiones naturales, los ámbitos de selva alta y altoandinos serían los más apropiados, ya que en ellos se encuentran asentados pequeños productores y en dichos ámbitos la introgresión de nuevas variedades y de alternativas tecnológicas basadas en el uso de insumos sintéticos no ha sido intensa. La sierra altoandina, si bien ofrece excelentes condiciones, estaría limitada a ofertar productos esencialmente nativos; sin embargo en sus niveles de menor altitud la canasta de productos puede ampliarse a cultivos introducidos de mayor demanda en el mercado, lo mismo acontece con las posibilidades de la selva alta. La potencialidad de estos ámbitos está ligada también al uso y calidad del agua que fluye tanto hacia la vertiente occidental como a la oriental de los Andes, más aún considerando la progresiva escasez futura de este recurso natural.

Finalmente, en la costa y en los niveles altitudinales más bajos de la sierra -valles interandinos- es poco probable que se pase a una situación de agricultura orgánica, ya que los recursos usados para la producción no tendrían las características como para garantizar la calidad final del producto. Las condiciones especiales de nuestro país, sus cadenas montañosas, actividades mineras e industriales y el flujo de las aguas en dos vertientes hacen que naturalmente la calidad de los recursos desde el punto de vista orgánico sea más alto en sus orígenes que a nivel del mar -selva baja y costa-. Además, la oferta de alimentos orgánicos guarda estrecha relación con el estrato socioeconómico de las poblaciones en las ciudades intermedias o grandes centros urbanos, grupo que por diferentes causas es el más proclive al consumo de productos orgánicos o agroecológicos, con lo cual es posible estimar cuáles serían los niveles de absorción de productos orgánicos a nivel nacional, igualmente el mercado de exportación sería el más proclive a la absorción de los productos nativos, basados en experiencias actuales en que carne de alpacas es consumida ya en Francia y, la quinua y la kiwicha se consumen con cada vez mayor intensidad en Europa y los Estados Unidos que en los mercados urbanos de nuestro país.

5. ¿Qué Investigar?

En función de los ámbitos identificados, la población meta, las características de los actores y el objetivo de incrementar y formalizar la producción orgánica o ecológica, se puede con mayor precisión definir los temas de investigación que debieran ser abordados para facilitar y garantizar el tránsito efectivo de la situación actual a la situación deseada. No se debe esperar que el tránsito sea fácil. Aún cuando se pretenda reintroducir variedades y especies a sus ecosistemas originales, en el proceso de lograr un equilibrio suficiente de tal forma que se alcance un comportamiento adecuado de cada una de ellas, existe una respuesta de complementariedad y mejor aún de interacción positiva que redundará en una mayor productividad de la parcela o parcelas de pequeños productores organizados.

Como elementos básicos de la matriz de investigación debe tenerse en cuenta la consideración de sistemas integrados de producción enlazados a procesos de manejo de post-cosecha y de transformación, organizados todos ellos bajo una estrategia de gestión integral proyectada al mercado tanto local, regional, nacional e internacional. Se plantea el concepto de sistemas integrados en el sentido amplio que involucre tanto variables biológicas como sociales, culturales ambientales y económicas. En este marco el aprovechamiento del mayor número posible de componentes administrados proveerá al sistema una mayor sostenibilidad en el tiempo, más aún si se articulan componentes vegetales y animales en sus diversos niveles y roles de otros organismos en la cadena biótica.

En este contexto sería importante desarrollar investigación relacionada a:

1. Identificación de las localidades más adecuadas y estudio de los sistemas de producción prevalentes en los pequeños productores

2. **El rescate de las prácticas y conocimientos agrarios tradicionales de las comunidades campesinas y nativas**
3. **Diseño de prácticas adecuadas para el manejo y recuperación de suelos con el fin de sostener una producción orgánica**
4. **Recuperación, reintroducción y producción de variedades y especies de plantas y animales adaptadas a las condiciones de los ecosistemas sometidos a producción orgánica**
5. **Estudios de rendimiento productivo particular de los componentes bióticos de los sistemas, sus efectos de complementariedad e interacción productiva, entre ellos, y con los recursos aportados por el agricultor y su familia**
6. **Desarrollo de técnicas adecuadas para el transporte de los productos perecibles y de nuevas alternativas de transformación y empaque para el mercado**
7. **Identificación, caracterización y crianza de microorganismos, nemátodos, hongos e insectos útiles controladores de plagas y enfermedades**
8. **Identificación, caracterización y uso de extractos biológicos y de principios activos naturales apropiados para la conservación, transformación de los productos y el control y tratamiento de plagas y enfermedades**
9. **Estudios de mercado de los productos más promisorios y de estrategias para la generación de nuevos mercados para productos en desarrollo.**

**4. EXPOSICIONES INSTITUCIONALES:
SITUACION ACTUAL DE LA
CERTIFICACION EN EL PERU**

ASOCIACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS CULTIVOS ORGANICOS (Organic Crop Improvement Association - OCIA)

*Gerardo Medina Medina
Presidente OCIA - Perú 3, Marañón*

1. Introducción

La Asociación para el Mejoramiento de los Cultivos Orgánicos (OCIA) - Organic Crop Improvement Association (OCIA) - es un programa de propiedad de agricultores e internacionalmente reconocido que opera por medio de una certificación de origen rural. Agrupa a 79 capítulos, 361 miembros corporativos, 84 miembros en general, 40 grupos comunitarios de cultivos, 3 miembros que lo respaldan y 5 miembros de una empresa privada, lo que hace un total de 35,000 agricultores miembros y un área certificada de 2.5 millones de acres, distribuidos en 30 países de América, Europa y Asia.

En Perú, alrededor de 4,000 pequeños productores forman parte de OCIA. Dos capítulos operan en el Norte con 5 miembros corporativos y por lo menos 12 Grupos de productores comunitarios. OCIA funciona bajo los siguientes principios:

- i) pertenecer y ser operada por los agricultores,
- ii) promover el mejoramiento de los cultivos orgánicos,
- iii) actuar en forma objetiva e independiente,
- iv) favorecer la eficiencia de los agricultores y
- v) constituirse en una marca registrada.

2. Propósitos

- a. Favorecer el mejoramiento de cultivos orgánicos a través del desarrollo profesional de los agricultores y procesadores orgánicos, incluyendo asistencia tecnológica, información educacional, publicaciones e investigaciones
- b. Establecer y mantener una organización bajo propiedad y control de los agricultores, ofreciendo certificación imparcial de terceras partes como requisito para la obtención de las licencias de certificación de alimentos orgánicos a todo nivel de producción, procesamiento y distribución
- c. Establecer estándares uniformes y estatutos que gobiernen la producción, manufactura y las prácticas de comercio que definen la identidad y la calidad de los alimentos orgánicos
- d. Resaltar y promocionar la imagen de los productos orgánicos a través de la marca de certificación orgánica de OCIA
- e. Garantizar la integridad e imparcialidad de la marca de certificación orgánica de OCIA
- f. Desarrollar programas y proyectos en pro del beneficio y aspiraciones de los miembros
- g. Promover el bienestar general de los agricultores orgánicos, la agricultura orgánica y la industria de alimentos orgánicos.

3. El Proceso de Certificación

OCIA solo certifica las fincas o instalaciones de sus miembros, quiere decir que antes de iniciar el proceso de certificación, el productor o procesador tiene que ser admitido como uno de sus miembros. La certificación se realiza de la manera siguiente:

- a. Un miembro de OCIA solicita la certificación de su producción, para lo cual adjunta el plan de producción orgánica que desarrolla en su predio
- b. El Coordinador del Comité de Certificación Internacional o del Capítulo, revisa la documentación presentada y la contrasta con los estándares orgánicos OCIA, estando sus capítulos aptos para brindar información técnica
- c. Cada año, un inspector independiente examina los predios, operaciones y revisa la documentación
- d. Los comités de OCIA, revisan la solicitud de inspección, el reporte de los inspectores y otros documentos, recomendando aprobar o desaprobar la certificación
- e. OCIA concede la certificación para la cosecha de ese año.

4. Clases de Miembros

1. Capítulos "Chapters" o Secciones

Son entidades legales controladas y de propiedad de por lo menos cinco agricultores, los cuales cumplen con las normas de certificación, procedimiento y organización de OCIA, de acuerdo a lo indicado en los estatutos, políticas y estándares de certificación, y que entre otras cosas:

- Proveen un programa progresivo de mejoramiento del cultivo orgánico
- Proveen certificación independiente e imparcial para terceras personas
- Educan a los miembros para que éstos entiendan el valor inherente del uso y la promoción de la marca de certificación, el logotipo y el nombre de OCIA.

Las decisiones de certificación de los Capítulos con menos de quince miembros, necesitan el respaldo de OCIA internacional.

5. Miembros Corporativos

Persona o grupo de personas que por el hecho de ser comerciantes o procesadores de alimentos, forrajes o fibras - que ellos mismos no producen - desean llevar la garantía y

certificación de OCIA, incluso en aquellos paquetes no alterados que ya poseen el sello. Los miembros corporativos pueden usar, promover y beneficiarse del nombre, logotipo y sello de OCIA. Estos deben respetar la independencia de los agricultores y la imparcialidad de la marca, desarrollando y apoyando los capítulos en aquellas áreas en las que compran o procesan sus productos. Las Cooperativas pueden ser consideradas miembros corporativos.

6. Miembros Exclusivos

Agricultores que operan en áreas donde no existe una sección de OCIA, o se presenta un conflicto de intereses entre el aplicante y la sección más cercana, procurarán formar un capítulo lo antes posible y acordar usar, promover, beneficiar el nombre, logo y marca de OCIA internacional, y obrar de acuerdo a leyes locales pertinentes.

7. Miembros de Apoyo

Organización o persona sin derecho a voto que quisiera apoyar las metas y objetivos de OCIA, pero no es elegible para miembro en ninguna de las categorías existentes.

8. Grupo de Productores Comunitarios

a. Asociaciones de productores o cooperativas, que cumplen con los siguientes criterios:

- Se encuentren en una misma región geográfica y cercanos el uno con el otro
- Asuman un compromiso con la agricultura sustentable y con prácticas apropiadas en su región geográfica
- Muestren prácticas agrícolas uniformes que reflejen un proceso o método de cultivo consistente
- Vendan productos con el sello OCIA que individualmente sean menores de 5,000 US\$. Si fueran mayores se les inspeccionará individualmente
- Poseer una administración centralizada, formalmente organizada como grupo para el mejoramiento de las cosechas o de los productos agrícolas, que se comercializan a través de un mismo intermediario
- Tengan implementado y establecido un sistema para controlar las prácticas de la agricultura orgánica de sus miembros. La supervisión deberá ser conducida por un individuo local, un consultor de cosechas o un agrónomo. Este deberá, en el transcurso de un año, visitar personalmente todas las fincas o parcelas del área o del grupo. Las actividades deberán ser dirigidas por la entidad rectora.

b. Productores y Grupo de Productores por Contrato:

Son miembros sin derecho a voto. El no contar con infraestructura técnica-administrativa o física no les restringe el acceso a los servicios de certificación, la cual consiguen solamente mediante la responsabilidad de un miembro corporativo certificado. Sin embargo, los agricultores o grupo de agricultores deben unirse a un capítulo establecido en su área. La membresía de cualquier agricultor contratado o grupo de agricultores contratados se revisa anualmente.

9. Principios Básicos de la Certificación OCIA

- a. La certificación orgánica es un sistema de confianza institucionalizada, que permite la identificación de concienzudos administradores de nuestro patrimonio natural y su compensación por parte de los consumidores
- b. La certificación orgánica es un privilegio que tendrá que ser obtenido y no un derecho que podrá ser exigido
- c. El agricultor conoce mejor que nadie el sistema agrícola
- d. La producción orgánica enfatiza los procesos naturales y la administración de los mismos. Los materiales y los productos pueden contribuir a la administración efectiva, pero no son sustitutos de ella
- e. La diversidad, la interacción, la adaptabilidad y la competencia son elementos naturales característicos del sistema orgánico y deben ser respetados
- f. El sistema agrícola orgánico deberá estructurarse y administrarse de manera que la pérdida de suelos por erosión y otros procesos de degradación no excedan las tasas de recuperación que ocurren naturalmente
- g. Los productores, distribuidores y consumidores dependen de los procesadores de productos orgánicos para la preservación y el incremento del valor nutritivo original de los productos, éstos deben continuar con los esfuerzos de los productores para minimizar la contaminación de los productos y del ambiente
- h. El registro de auditoría es parte integral de la certificación orgánica
- i. El uso de organismos modificados genéticamente está prohibido.

LA CERTIFICACION ECOLOGICA: SISTEMA DE CALIDAD PARA EL AGRO

*Oscar López Guanilo
Gerente General de INKA CERT*

1. Introducción

La certificación de los productos ecológicos u orgánicos surge como una necesidad cuando, por el incremento del comercio de productos agropecuarios a nivel mundial, el consumidor desconoce al agricultor o la unidad productiva de donde proviene determinado producto, por lo que no puede estar seguro que realmente reúne las «características ecológicas» deseadas.

Entonces, la certificación de las formas de producción que se aplican en las unidades productivas (lugar de origen del producto), aparece hoy como un sistema de garantía de calidad reconocida internacionalmente. Este proceso de certificación ecológica tiene que ser realizado por una organización seria e independiente de los intereses de los productores, transformadores o comerciantes.

Debe quedar claro que la certificación ecológica no consiste en controles de calidad ni análisis de los productos en algún laboratorio. Lo que se certifica es el proceso de producción, verificando que los sistemas implantados y las prácticas o técnicas que emplea el agricultor en su chacra, son admitidas como orgánicas/ecológicas en las normas de producción ecológica, siendo fundamental el no uso de fertilizantes y pesticidas químicos.

2. Objetivos

Es importante mencionar que la certificación ecológica no debe ser considerada como un objetivo en sí mismo, sino que es un medio para fomentar y promover el desarrollo de la agricultura ecológica y la comercialización de sus productos.

Los objetivos que se persiguen son los siguientes:

1. Garantizar a los consumidores que los productos ecológicamente producidos responden a las normas de producción y transformación ecológica
2. Reconocer a los productores y a sus productos mediante un certificado de garantía
3. Ofrecer al comercio un certificado de garantía a nivel nacional e internacional.

Actualmente el productor ecológico que accede a una certificación tiene algunas ventajas - que se suman a las ventajas propias de producir ecológicamente-, tales como:

- Tener preferencia en el mercado

- Mejores posibilidades de exportación, pudiendo acceder a un mercado con una demanda creciente
- Sus productos ecológicos certificados generalmente son beneficiados con un «premium» en el mercado internacional.

3. ¿Qué se puede certificar?

En general se certifica toda clase de procesos de producción agrarios, forestales, pecuarios, etc. desarrollados para obtener: hortalizas, granos, frutas, algodón, plantas medicinales y aromáticas, semillas, productos lácteos, miel de abeja, otros.

También se certifica a la industria y agroindustria que insume los productos arriba mencionados para producir en procesos conforme con las normas ecológicas: harinas, cereales, tejidos, salsas, jugos, frutas secas, productos envasados, otros.

4. Clasificación de Certificados

INKA CERT, primera empresa peruana de certificación ecológica, otorga dos tipos de certificados, según el proceso de producción seguido:

1. En Transición a la Agricultura Ecológica

Lo reciben los agricultores que están cumpliendo con las normas y estándares establecidos por INKA CERT, siguiendo un programa pre-determinado y en el marco de un plan ecológico integral, pero que aún no cumplen con el tiempo requerido o no han implementado todas las prácticas necesarias.

2. Orgánica / Ecológica

Lo recibe la producción que cumple con todas las normas y estándares establecidos por INKA CERT para la producción ecológica, y que lo ha venido haciendo por un tiempo mayor al mínimo establecido.

En caso de tratarse de procesos de transformación post-cosecha, procesamiento artesanal o industrial, o beneficio de la producción ecológica, el Comité de Certificación determinará la conformidad o no de estos procesos con lo establecido en las normas.

5. El Proceso de Certificación

En el proceso de certificación interactúan cuatro actores principales: el Productor, la Entidad Certificadora, el Inspector y el Comité de Certificación.

El Productor interesado llena una ficha de inscripción, dando información sobre el predio y la producción a certificar, y firma un contrato con la Entidad Certificadora, la cual -a su vez- contrata a un Inspector independiente para que realice la primera inspección. Elevado el informe del inspector y la ficha de inspección respectiva al Comité de Certificación, sus miembros deciden el certificado a otorgar. Si en la chacra no se ha usado agroquímicos en los últimos tres años, se califica el(los) producto(s) como «natural(es)», pudiéndose otorgar el certificado «En Transición a la Agricultura Ecológica», y se recomienda un *primer plan de conversión*.

El inspector regresa después de un año (segunda inspección) para controlar el cumplimiento del plan convenido por parte del agricultor. Si ha cumplido, se elabora un *segundo plan de conversión*, a cuyo fin habrá concluido la transición a la agricultura ecológica.

La primera inspección es el punto de partida para la transición de una chacra tradicional hacia una ecológica. Si la segunda inspección arroja resultados positivos, es decir, se verifica que se ha cumplido el plan de conversión, la próxima cosecha podrá ser certificada como «Orgánica/Ecológica», siempre y cuando se realice una tercera inspección del segundo plan de conversión.

PERIODO BIENAL DE CONVERSION DE UN CAFE TRADICIONAL

Oct. 96 1. Inspección	May. 97	Oct. 97 2. Inspección	May. 98 3. Inspección Certificación
3 años antes	1. plan de conversión	2. plan	
café tra- dicional		recomendaciones cumplidas	
café natural	1. Cosecha café en transición	2. cosecha café orgánico	

Hay que mencionar que existen certificadoras, sobre todo en los EEUU, que en principio dan fé del cumplimiento del primer plan de conversión por parte del agricultor tradicional (que supuestamente no usa agroquímicos), certificando un producto natural como orgánico desde el inicio, sin respetar el período de transición; y recién después de un año pueden negar la certificación, si en la segunda inspección se constata que el agricultor no ha cumpli-

do. Este procedimiento no es aceptado en la Unión Europea, porque se presta a fraudes para compras eventuales de productos orgánicos, sin contrato entre el productor y la certificadora.

Si se quiere convertir un chacra tecnificada convencional -donde se han usado agroquímicos- en una chacra ecológica, se requiere un plan de conversión de *dos años* (para cultivos anuales) y de *tres años* (para cultivos perennes), fraccionados en dos y tres planes anuales, respectivamente.

De lo anterior, podemos concluir que el otorgamiento de una certificación debe basarse en la elaboración y el seguimiento de un plan de conversión o de manejo de un sistema de producción orgánico.

Asimismo, durante el proceso de certificación es muy importante establecer una «relación de confianza» entre el productor y la entidad certificadora, ya que el punto central de toda certificación debe ser justamente el agricultor como persona. Este agricultor convencido en desarrollar una agricultura ecológica, gracias a los incentivos económicos que encuentra (menores costos de producción y generalmente mejores precios), lo exterioriza a través de las prácticas y técnicas que emplea en su chacra.

6. Normas y Reglamentación Internacional

Para la certificación es necesario contar con normas y estándares, que establezcan qué se entiende por procesos de producción orgánica o ecológica y qué es lo que está permitido y prohibido.

Los agroquímicos no deberán ser utilizados en la producción. Pero la agricultura orgánica es mucho más sofisticada que la producción sin químicos. Es un sistema agropecuario integral sostenible a largo plazo y que evita el uso de insumos externos cuando es posible. Diversos países cuentan con sus propias normas, las cuales definen estos aspectos en base a su realidad. Estas normas «nacionales» se sustentan en las *Normas Básicas para la Agricultura Ecológica y la Transformación de Alimentos* de la Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica (IFOAM), que como ente internacional, determina los estándares generales a seguir.

Entre la reglamentación internacional existente, podemos citar las dos leyes más importantes: el *Reglamento (CE) «Producción Agrícola Ecológica» -2092/91/CEE-* de la Unión Europea, y el *Organic Food Production Act (OFPA)* de los Estados Unidos, ley que aún no ha entrado en vigencia.

Estas leyes tienen como objetivo aumentar la credibilidad de los productos ecológicos y asegurar la transparencia en el mercado. Ellas definen los requisitos mínimos para la agricultura ecológica, la transformación y la importación de productos ecológicos en dos de los mercados más importantes del mundo, la Unión Europea y los Estados Unidos.

En el Perú, INKA CERT se guía por normas y estándares basados en la realidad nacional, reunidos en sus «Normas Básicas y Recomendaciones para la Agricultura Ecológica», aprobadas por su directorio y avaladas por la Red de Agricultura Ecológica del Perú (RAE-PERU). A su vez, estas normas se han establecido en concordancia con las de IFOAM y con los Reglamentos de la Unión Europea y de los Estados Unidos.

Al tener mucho cuidado en respetar todos los principios básicos de la agricultura ecológica, nuestro sello de certificación es respetado y reconocido nacional e internacionalmente. Para ello, contamos con la supervisión de la Gesellschaft für Ressourcenschutz mbH (GfR) de Alemania.

Sin embargo, ante la gran demanda de productos ecológicos en los mercados internacionales y locales, se hace necesario promulgar un «Marco Normativo para la Agricultura Ecológica en el Perú», en el que se reglamente la producción, certificación y comercialización de los mismos. Hay que tener en cuenta que, en la Unión Europea por ejemplo, para la libre importación de productos ecológicos de terceros países -como es el caso del Perú-, es un requisito que el país de origen cuente con una reglamentación nacional. Mientras esto no suceda, las certificadoras nacionales tendrán que seguir siendo supervisadas por alguno de los organismos de control autorizados por la Unión Europea, como lo es la GfR de Alemania.

7. Referencias

- «Café Orgánico: Lo que debemos saber de su producción, certificación y comercialización». Roskamp, R. y López Guanilo, O. Revista Cultivando No.14
- Diversos materiales informativos elaborados por INKA CERT

SITUACION ACTUAL DE LA CERTIFICACION EN EL PERU

Jaime Castro Mendivil
SGS del Perú

1. Introducción

El Perú es un país con mucha potencialidad para la producción de los productos denominados *orgánicos o ecológicos*, sus ventajas residen en:

- i) su diversidad geográfica y biológica
- ii) condiciones climáticas
- iii) variedad cultural y tradiciones
- iv) mayoría de pequeños agricultores, y
- v) zonas agrícolas no intervenidas con los denominados sistemas modernos de producción.

A nivel mundial y en nuestro país se aprecia en la actualidad un crecimiento sostenido de la Agricultura Ecológica. Entre los factores que influyen de manera importante en dicho crecimiento pueden considerarse:

- i) la mayor conciencia
- ii) educación en las comunidades humanas
- iii) preocupación por el ambiente
- iv) preocupación por la calidad de los alimentos, y
- v) preocupación por la salud.

Sin embargo, especialmente en nuestro país, existen todavía problemas por resolver en el campo de la producción orgánica o ecológica que se pueden resolver a través de:

- i) la mejora de la difusión
- ii) formación de cuadros especializados
- iii) focalización de la investigación
- iv) promoción de la inversión en este campo
- v) desarrollo de planes estratégicos y de acción
- vi) la organización de los productores, y
- vii) la identificación y el desarrollo de nuevos mercados.

La estrategia debe aprovechar los problemas para convertirlos en oportunidades, teniendo como objetivo la satisfacción de las necesidades del consumidor o cliente cumpliendo con los requisitos de:

- i) calidad, ii) presentación, iii) precio, iv) oportunidad,
- v) constancia, vi) compromiso, vii) certificación, viii) cantidad, y
- ix) diversificación de nuevos productos.

2. Políticas a tomar para una Certificación Ecológica

Con respecto a la Certificación, su aplicación como un elemento de garantía de la calidad de los alimentos y otros productos orgánicos debe basarse inicialmente en la implementación de políticas que promuevan su difusión, estandarización y acreditación, con el respaldo de un sistema adecuado de información de naturaleza técnico-científica y comercial. Sin embargo, para su establecimiento y sostenibilidad en el tiempo, debe apoyarse en un sistema organizado que responda eficientemente a los intereses de los usuarios, que aproveche las ventajas comparativas y competitivas existentes en nuestro país y apoye la generación de oferta exportable de alta calidad. La motivación intersectorial e interinstitucional es un factor importante para lograr la organización requerida y facilitar la aplicación de los lineamientos y normatividad pertinente, siendo necesarios en este campo, la definición de objetivos, estrategias y la planificación adecuada.

Entre los factores de estrategia debe actuarse sobre los productos, los mercados, las tecnologías y los recursos humanos, motivando además la inversión de capitales con la finalidad de lograr la competitividad necesaria. Deben asimismo considerarse los siguientes factores de planificación:

- i) acervo documentario
- ii) actividades de coordinación
- iii) análisis de costos, y
- iv) controles post-cosecha.

3. La SGS y su Programa de Certificación Ecológica en el Perú

La SGS es la empresa pionera y líder mundial de la supervisión del comercio exterior. Su campo de actividad se extiende prácticamente a todos los sectores económicos existentes, con una variedad de servicios especializados como análisis de laboratorio de alimentos, la inspección de calidad de juguetes o la evaluación del impacto ambiental de proyectos mineros. SGS del Perú S.A. es una afiliada del Grupo SGS y cuenta con más de 500 técnicos y profesionales, una red de oficinas y laboratorios de análisis en el país.

Como Certificadora Ecológica la SGS del Perú busca:

- i) garantizar al comprador que el producto certificado proviene de una agricultura ecológica
- ii) promover la estandarización de la agricultura ecológica en el Perú e internacionalmente
- iii) velar por los cumplimientos de los objetivos de la agricultura ecológica, y
- iv) crear y resaltar las diferencias entre el agricultor ecológico y el convencional. En este marco la SGS propone se desarrolle la normatividad pertinente en nuestro país, compatible con algunas ya existentes como la EEC 2092/91, de tal manera que se facilite el proceso de acreditación nacional en el plano internacional y el fortalecimiento de la coordinación entre las certificadoras con los productores, exportadores, ONGs y entidades del Estado.

Dentro de sus actividades, la SGS certifica procesos y productos ecológicos, tanto de origen vegetal como animal, entre ellos los más importantes:

- **Fibras de Algodón y de Alpaca**
- **Granos Andinos**
- **Cacao y Café**
- **Nueces y Castañas**
- **Frutas Tropicales**
- **Hortalizas**
- **Plantas Medicinales, y**
- **Plantas Aromáticas.**

En Algodón se han evaluado diversas variedades o cultivares: Pyma (Piura), Tangüis (San Martín), y Algodón Nativo de Color (Huaral y Cañete).

EL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL CAFE EN LA REGION GRAU (PIDECAFE), LA CENTRAL PIURANA DE CAFETALEROS (CEPICAFE) Y SU PROGRAMA DE CERTIFICACION

*César Paz López
PIDECAFE*

1. Marco Institucional de PIDECAFE

En el año 1991, los pequeños productores cafetaleros de la Sierra de la Región Grau, solicitaron a la Federación Regional Agraria de Piura y Tumbes (FRADEPT) implementar un proyecto, con el fin de reactivar la caficultura en la región, de ésta manera se constituyó el “Programa Integral para el Desarrollo del Café en la Región Grau” – PIDECAFE, institución autónoma, sin fines de lucro y conformada por:

- **Asamblea General:** máximo órgano de gobierno, compuesta por todos los miembros legalmente afiliados
- **Comité Ejecutivo:** responsable de la función operativa, encargada de programar, organizar, dirigir y ejecutar las operaciones de capacitación, organización, investigación, producción y comercialización de PIDECAFE
- **Departamentos de Extensión y Producción, Comercialización, Investigación y Proyectos de Administración.**

Los objetivos de PIDECAFE son:

- a. **Desarrollar un programa de asistencia técnica integral para el sector cafetalero, teniendo como base la tecnificación del cultivo de café, la infraestructura de producción, los canales de comercialización adecuados y la organización de los productores**
- b. **Desarrollar modelos de producción, orientados a establecer asociaciones del cafeto con cultivo nativos, frutales y forestales, evitando la tendencia al monocultivo**
- c. **Conservar el equilibrio ecológico, promocionando la producción de café orgánico, y ejecutando proyectos agroforestales en estrecha relación con la comunidad**
- d. **Mantener y propiciar la comunicación, cooperación, intercambio y prestación mutua de servicios con instituciones estatales o privadas de carácter nacional e internacional, cuyos fines sean similares o compatibles con los de PIDECAFE**
- e. **Desarrollar proyectos de asesoría técnica profesional, que estén enmarcados dentro del proceso productivo y de comercialización de la caficultura, y que busquen mejorar las condiciones de vida en los aspectos sociales y económicos de los pequeños productores**

- f. Promover y desarrollar programas de difusión y capacitación, a fin de conseguir una mejor formación para la autogestión campesina.

En el marco de estos objetivos, PIDECAFE estudia, propone, planifica y ejecuta alternativas que buscan resolver la problemática de los pequeños productores cafetaleros de la sierra de la Región Grau, en base a una estrategia de ecodesarrollo racional, para lograr una producción permanente y sostenida, un crecimiento económico y, por ende, el progreso social de los campesinos sin deteriorar el medio ambiente.

2. Fortalecimiento e Institucionalidad Rural

Para que las propuestas y estrategias adquieran mayor dimensión, y se logre ubicar a la actividad cafetalera dentro de un contexto técnico y socio-educativo, se necesita establecer vínculos de cooperación interinstitucional. Al respecto, se mantienen relaciones de trabajo con las instituciones siguientes:

INSTITUCION	ACCION CON PIDECAFE
Fondo General de Contravalor Perú Canadá (FGCPC)	Desarrollo de Proyecto Productivo
MISEREOR-Alemania	Desarrollo de Proyecto Productivo
Embajada Real de los Países Bajos (Holanda)	Apoyo financiero para construcción de la Planta de beneficio Húmedo en Huerequeque (Canchaque-Huancabamba)
Embajada de la República Federal de Alemania en el Perú	Apoyo financiero para materiales de construcción para la Planta de Beneficio Húmedo en El Papayo, Distrito de Lalaquiz, y para Pequeños Proyectos Productivos
GEPA, Gesellschaft zur Förderung des Partnerschaftlichen Handels mit der Dritten Welt	Exportación de café lavado a la República Federal de Alemania
Compañía N.B. Tealdo & Co. S.A. de Lima	Procesamiento y Exportación de café pilado
Action Five, Alemania	Apoyo financiero para materiales, eventos de capacitación y viáticos del equipo técnico de PIDECAFE
Intiative Überleben Bad Urach, Alemania	Apoyo financiero para materiales, eventos de capacitación y funcionamiento institucional
Arbeitskreis Dritte Welt Tuttligen, Alemania	Apoyo financiero para construcción de la Planta de Beneficio Húmedo en El Papayo y La Laguna (Distrito de Lalaquiz), eventos de capacitación, materiales, y otros
Central de Cooperativas Cafetaleras Nor Oriente de Chiclayo.	Procesamiento, Comercialización y/o Exportación de Café.

Asimismo, PIDECAFE tiene convenios de cooperación y relaciones de trabajo con las siguientes instituciones:

- Coordinadora Rural
- Red de Agricultura Ecológica (RAE)
- Central Piurana de Cafetaleros (CEPICAFE)
- Cooperativa Agraria Cafetalera “José Gabriel Condorcanqui”
- Certificadora Ecológica “INKA CERT”.

3. Líneas de Trabajo de PIDECAFE:

- a. Investigación
- b. Capacitación Técnica (Manejo y tecnificación del cultivo, manejo Post-Cosecha)
- c. Organización y Gestión Campesina. (Constitución de la Central Piurana de Caficultores -CEPICAFE)
- d. Inversión Productiva
- e. Tecnificación del Cultivo
- f. Tratamiento Post-Cosecha
- g. Comercialización
- h. Crédito e Inversión Rural.

4. Investigación

Una de las causas de la crisis de la caficultura regional, es la falta de una propuesta específica y viable para su desarrollo; durante muchos años se aplicaron tecnologías foráneas, generalmente de otras zonas del Perú o de América Latina con realidades diferentes, no adecuadas para las condiciones agroecológicas de la sierra de la Región Grau, ni para la situación socioeconómica de los productores de la zona. Como ejemplos se pueden citar:

1. La introducción de variedades mejoradas como “Caturra” y Pach”; para las cuales el caficultor de la Sierra Piurana no está en condiciones económicas para comprar los insumos, ni contar con suficiente agua para efectuar los riegos requeridos por estos cultivos para lograr su alto potencial productivo; esto devino en un fracaso
2. Cultivar café sin sombra; que resultó imposible, dada la estación seca de 8 meses en la Sierra Piurana
3. La eliminación del plátano como cultivo asociado al café; no fue una medida acertada, pues el plátano juega un papel importante como sombra para el cultivo, y en la alimentación básica de las familias de los caficultores.

Por otro lado, los profesionales que se forman en los centros de estudios superiores, normalmente realizan investigaciones en actividades productivas de la costa (Agronomía, Zootecnia, Economía, entre otras) desvinculadas del entorno socio-productivo de la Sierra de Piura. PIDECAFE trata de reorientar esta tendencia, especializando a estos futuros profesionales en aspectos técnico-productivos y sociales, que impulsen el desarrollo de la comunidad mediante el asesoramiento de Tesis de Grado, Trabajos de Investigación y Prácticas

Pre-Profesionales con alumnos de la Universidad Nacional de Piura y de Institutos Superiores Tecnológicos de la zona. Además, promueve el desarrollo de programas de investigación y docencia, propulsando una agricultura ecológica, el diseño y ejecución de propuestas tecnológicas y la generación de corrientes de opinión que contribuyan al desarrollo de la Sierra Piurana y de la Región Grau.

5. La Central Piurana de Cafetaleros (CEPICAFE) y su Programa de Certificación

Por el aumento y los crecientes riesgos de la contaminación ambiental en los países consumidores se ha producido un cambio de exigencias en el comercio de productos de alta demanda alimentaria, que posibilita la apertura de mercados para productos obtenidos mediante la agricultura ecológica. Este método de producción se basa en la explotación menos intensiva del recurso suelo, diversas prácticas ecológicas, aporte de abonos, restricciones en el uso de fertilizantes y pesticidas y comercialización a mejor precios.

La creciente demanda de productos ecológicos, obliga a los mercados a imponer ciertas normas de producción, etiquetado y control, que fomenta condiciones de competencia leal para los productores. Esto, permite la transparencia en todas las fases de producción y se aumenta la credibilidad para este tipo de productos.

Para garantizar a los consumidores la calidad del producto existen instituciones especializadas en control reconocidas por la IFOAM, según el Reglamento de la Unión Europea 2092/91, que norman las condiciones para los productos que se comercializan dentro del rubro de "*Producción Agrícola Ecológica*".

a. La Comercialización del Café en la Sierra de Piura

En la Sierra de Piura, la comercialización del Café se realiza bajo condiciones desventajosas para los pequeños productores, motivo por el cual, la Central Piurana de Cafetaleros (CEPICAFE) busca canales adecuados de comercialización. Dentro de este contexto, se exportó medio contenedor de café natural a GEPa; sin embargo, se presentaron problemas con la calidad, ya que la preferencia de los consumidores europeos es hacia el consumo de cafés lavados o suaves. Ante esta situación, se ha optado por mejorar la calidad vía un buen beneficio húmedo, concretizándose con la instalación de despulpadoras manuales y la construcción de plantas de beneficio húmedo acorde con los volúmenes de producción, reforzado con la organización y capacitación de los productores. Así mismo, se han dado los pasos necesarios para acceder a mercados especiales como el "Mercado Orgánico" o "Biocafé" y/o "Café de Pequeños Productores".

b. Propuesta de Producción Orgánica de Café

Las condiciones climáticas de las zonas cafetaleras, las plantaciones ubicadas en altura y la existencia de un sistema de producción que no utiliza agroquímicos, son ventajas

comparativas para la obtención de un café de calidad y facilita la implementación de la propuesta de Producción Orgánica de Café, ejecutada por PIDECAFE, reforzado con el enfoque regional y su adecuación a las características agroecológicas del corredor andino y condiciones socioeconómicas de los productores.

La propuesta se enmarca dentro de un programa de conversión de cafetales, la renovación y rehabilitación, la fertilización orgánica, diversificación de cultivos bajo un sistema agroforestal y la mejora de la calidad del producto mediante el beneficio húmedo. A pesar de la crisis por la que atraviesa la caficultura los productores son conscientes que, para pasar del "sistema tradicional" hacia una chacra integral tecnificada para obtener café orgánico, se debe realizar un arduo trabajo.

Esto se demuestra con el trabajo dinámico y la capacidad para intervenir en los procesos de su desarrollo, evidenciados en los logros obtenidos en la tecnificación del cultivo, constituyendo la certificación del proceso de producción un importante paso en la búsqueda de mejorar condiciones de vida para las familias campesinas.

c. El Apoyo de la Cooperación Alemana

La participación de los grupos de apoyo solidarios en Alemania, quienes se encargan de coordinar con GEPA la importación del café y su posterior venta en tiendas tercer mundistas, y el financiamiento del programa de certificación, ha significado un invalorable aporte para que los pequeños caficultores accedan al mercado alemán.

Por gestiones iniciadas hace dos años, los días 5 y 6 de Noviembre del año 1996, un representante de la Fundación Max Havelaar visitó la distintas organizaciones de productores cafetaleros de la Sierra de Piura. Por su evaluación favorable, CEPICAFE fue admitida en el Registro Internacional de Café de la Fundación Max Havelaar-Transfair Fairtrade. Actualmente, se avanza en una relación comercial a largo plazo con Equal Exchange de EEUU. En abril de 1997, representantes de esta institución visitaron las zonas cafetaleras de la Sierra de Piura, dejando abierta la posibilidad de compra de café orgánico en las próximas campañas. Para el mercado europeo, se ha pactado con la GEPA la comercialización de un contenedor de café orgánico para embarcar en el mes de Julio.

d. Esfuerzos hacia la Certificación del Café Orgánico: El Programa

Para ingresar al mercado de café orgánico, es necesario contar con la respectiva certificación. Para que los pequeños productores de café cuenten con la certificación de sus plantaciones, y aprovechando las condiciones de la Sierra de Piura para producir café orgánico, en 1995 PIDECAFE se contactó con INKA CERT y otros organismos especializados en Certificación Ecológica, estimándose un costo anual por este rubro de alrededor de US\$ 5,000 - 7,000 con las certificadoras internacionales, que en las actuales circunstancias, ni las organizaciones de productores ni PIDECAFE disponen.

Por esta razón la Central Piura de Cafetaleros (CEPICAFE), solicitó la certificación para las organizaciones de base a la Certificadora Ecológica Nacional INKA CERT en cuatro localidades de la Sierra de Piura (El Papayo y la Laguna/Lalalquiz, Huerequeque y Coyona/Canchaque), ejecutándose la primera inspección entre el 12 al 20 de Diciembre de 1995. Bajo las normas de INKACERT, la certificación de café es un proceso que puede cumplirse en un lapso de dos años, si el inspector cuenta con la información necesaria como fichas del campo, croquis e información pertinente, y cuando las organizaciones solicitantes demuestran no haber utilizado productos químicos con anterioridad a tres años. En este sentido, las plantaciones de café de la Sierra de Piura son consideradas como “cafetales sin fertilizar” ya que por la misma condición de subsistencia en que la caficultura se encuentra, nunca se utilizaron agroquímicos (Cuadro 1).

El inspector visitó las fincas, y de acuerdo a las normas establecidas para la agricultura ecológica elaboró una propuesta de tecnificación para ellas, las mismas que se evaluarán año tras año; pudiendo a partir del segundo año certificarse como orgánicas. Con fecha 30 de Enero de 1996, INKA CERT otorgó el *Certificado de Transición a la Agricultura Ecológica*, para un total de 157.88 ha, y una cosecha esperada de 807.5 qq. En enero de 1997 se realizó la segunda inspección, con la que se obtuvo el *Certificado de Café Orgánico*. Así mismo, se inició la primera fase en cuatro nuevas organizaciones, contando para ellas con el Certificado en Transición con una cosecha estimada en 1,107 qq.

El programa de certificación beneficia a 420 familias dedicadas a la producción de café, con cinco hijos promedio. Para estas familias, la caficultura es una actividad de relevancia, debido que les genera ingresos económicos y marca el ritmo de su desarrollo.

La producción de *biocafé*, que tiene efectos ambientales positivos, puede obtenerse a partir de un sistema agroforestal que en la Región Grau suma 7,000 ha establecidas hace más de 100 años con la variedad típica. Sin embargo, el café proveniente de este tipo de sistemas simples y poco tecnificados es considerado como “café no fertilizado” en el mercado de productos biológicos, dado que el sistema de producción no integra medidas de la producción orgánica como la elaboración de abonos orgánicos, conservación de suelos, entre otros.

Las pequeñas parcelas cafetaleras producen materia orgánica en cantidades considerables; los requerimientos totales de nitrógeno del cafetal pueden ser cubiertos en base a la mineralización de la hojarasca de los árboles de sombra del género *Inga sp.*, característico de las plantaciones de la Región Grau. El equilibrio de nutrientes, en el caso de una mayor productividad, se puede lograr mediante el agregado de pulpa de café previamente procesada en Compost.

LA CREACION DE UNA AGROINDUSTRIA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS: UNA NECESIDAD PARA EL PERU

Christian Chailloux
Asesor en Marketing de Productos
PROMPEX

1. Situación Actual de la Agroindustria de Productos Ecológicos

El consumo de los Productos Ecológicos se aproxima en la actualidad al 0.5% del Consumo Mundial Total y tiene tasas de crecimiento superiores a las observadas en los Productos Convencionales. El crecimiento anual en Alemania y los Estados Unidos son del 20 al 25% y en Francia del 10 al 15%. Sin embargo, en términos globales se espera que para los productos lácteos y carnes, el crecimiento sea del orden de 190% hacia el 2002.

El significativo consumo en el Norte de Europa, parece dinamizar el de los países del Sur de dicho continente. PROMPEX ha podido constatar, durante una reciente misión en Portugal, que la agricultura ecológica - iniciada hace 10 años - está conquistando el mercado local, a tal punto que la producción de algunos productos se encuentra ya establecida, pero es todavía insignificante para satisfacer las necesidades del consumo portugués - entre otros papas y cebollas -. La principal empresa distribuidora de Productos Agrícolas Ecológicos, la Cía. URBE ha desarrollado, a partir de junio de 1995, fuertes campañas de información hacia los consumidores, con el objetivo de ampliar la demanda y popularizar el consumo, que hasta ahora se circunscribe a consumidores de estratos sociales más altos - alta y media alta-.

Por otro lado, como fue el caso de los Estados Unidos entre el fin de la década de los años ochentas e inicio de los noventas, el consumo se encuentra todavía restringido por falta de una eficiente distribución nacional - casi ausencia en los supermercados que son por tanto los puntos de ventas mayores del país - lo que deja pensar que en el futuro el mercado portugués será cada vez más atractivo, especialmente cuando los productos ecológicos ingresen en los puntos de ventas mayores.

También se ha podido observar, durante una misión en la última feria BIOFACH (Frankfurt - Alemania) y a lo largo de conversaciones sostenidas con varios industriales de Productos Orgánicos en Francia y Bélgica, que la oferta general de Productos Ecológicos se está sofisticando cada vez más. La tradicional venta de productos tipo materia prima a los consumidores finales, está dejando el paso a la venta directa de productos terminados, de alta calidad y muy bien elaborados. Todo demuestra que la época en la cual el ama de casa "ecologista" preparaba su comida, parece haber pasado de moda, observándose un proceso psicosocial general de evolución en los hábitos de consumo, correlativo a los modos de vida generados por la actividad moderna post industrial, consumidor más voluble y dedicando poco tiempo a la actividad doméstica. Los líderes de la producción de productos

ecológicos han ya largamente anticipado este fenómeno iniciando la implantación de cadenas - pequeños supermercados - de venta especializada que no tiene nada que envidiar a las especializadas en productos convencionales.

2. PROMPEX y la Producción Orgánica

El Plan de Trabajo de PROMPEX, referente a la producción orgánica se encuentra incorporado en un plan más general de Desarrollo de Calidad y Valorización de los Productos Peruanos en general, además de la búsqueda de soluciones productivas alternativas para ciertas zonas desfavorecidas de la Selva y de la Sierra. Es así que en el área de Marketing de Productos se planeó y realizó un trabajo de investigación de mercado para determinar las potencialidades que podría tener nuestro país en este sector. Asimismo, el área de Agroexportación de PROMPEX ha apoyado los trabajos realizados a nivel nacional para el Café Orgánico dentro de su actividad de promoción del café en general (control de calidad, participación en ferias especializadas en café, búsqueda de nuevos mercados y captación de inversionistas, constitución de un grupo de trabajo del control de calidad, proyecto de elaboración de un Café Gourmet, entre otros).

3. Propuesta de PROMPEX

Los elementos antes referidos nos llevan a considerar como prioritario el preparar el país para las exigencias productivas y de comercialización de productos orgánicos al nivel internacional. En este marco, se necesita lo antes posible:

- i) definir un marco legal nacional conforme a los reglamentos de la UE y reconocido por ella e
- ii) incentivar la creación de certificadoras nacionales, así como una organización nacional de los agentes directa e indirectamente relacionados con este sector.

Algunos productos notoriamente conocidos y con ventana potencial son:

- Quinoa, Kiwicha, Kañiwa
- Café y Cacao
- Palta
- Frutas exóticas
- Nueces
- Plantas aromáticas diversas
- Textiles.

Cabe señalar que el Mercado se encuentra mucho más prometedor para:

- Higos y dátiles
- Miel

- Frijoles
- Productos de Madera (juguetes, útiles y muebles, entre otros)
- Productos cosméticos y para la higiene del cuerpo (base de extractos de Algas y otros)
- Frutas y vegetales de clima templado, encontrados en ciertos micro climas específicos del país.

Por otro lado, es evidente que si puede parecer apropiado en una primera fase pensar en la producción-exportación de materia prima e insumos, como institución PROMPEX tiene el deber de preparar una segunda fase para promover la fabricación de productos ecológicos terminados, que permitan dejar tanto a los productores e industriales con un margen adecuado resultado de sus legítimos esfuerzos.

En efecto, la difusión de la producción ecológica a nivel mundial así como el proceso de integración de la Agricultura Orgánica a la Agroindustria Orgánica, darán lugar inexorablemente a la baja de los precios de la materia prima e insumos, reflejando al final el mismo proceso que ocurrió hace años en el sector convencional de la agricultura.

En consecuencia, a PROMPEX le parece de suma importancia el favorecer la realización de una organización nacional coherente, eficiente y dinámica que permita lograr, a largo plazo, los objetivos propuestos.

EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE (IDMA) APOYANDO EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE.

*Pedro Córdor
IDMA – Lurín*

El Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente (IDMA), es una organización privada sin fines de lucro que viene trabajando desde 1984, con la finalidad de visualizar el desarrollo social y económico desde una perspectiva ambiental.

El IDMA, para alcanzar sus objetivos ha implementado tres Programas de Desarrollo Rural Sostenible a nivel nacional tomando en cuenta zonas de importancia estratégica en las zonas de Abancay (Microcuenca del Marifto; que es un valle interandino sur-oriental), Huánuco (Microcuencas de Maminagra, Pichgacocha, Mancapozo y recientemente la de Higuera; vertiente oriental de los Andes) y Lurín (Cuencia del río Lurín, zona alta y del valle; vertiente occidental de los Andes).

En estas zonas el IDMA desarrolla las siguientes líneas de acción:

1. Sistemas de Producción Agroecológicos

Actúa en la implementación de *parcelas integrales campesinas con promotores en agricultura ecológica*, tratando de desarrollar la propuesta agroecológica, para que sirva como “vitrina” para que los comuneros locales y de otras zonas del país puedan observarla y replicarla en sus propias parcelas. Algunas de las actividades que se realizan son:

- Mejoramiento de la infraestructura hídrica (canales, reservorios, etc.) tratando de aprovechar al máximo la poca cantidad de agua que existe en la zona, en beneficio de los agricultores
- Implementación de riego tecnificado; tanto de goteo, como de aspersion y microaspersión, en la zona alta de la cuenca del río Lurín, en un anexo de la Comunidad Campesina San Andrés de Tupicocha, ubicada a 3,200 m.s.n.m., en la que actualmente se está produciendo papa, arveja y haba con rendimientos productivos satisfactorios, que demuestran la factibilidad de hacer agricultura ecológica en tales condiciones y con significativa rentabilidad
- Fondos rotatorios de insumos y microcréditos que sirven como una herramienta para la adopción de la propuesta agroecológica por parte de los agricultores, esto les facilita el tránsito de la agricultura convencional hacia la ecológica
- Instalación de sistemas forestales y de agroforestería, con la participación activa de los comuneros o agricultores individuales y el establecimiento de viveros forestales que

sirven para producir plantones tanto de especies nativas como exóticas, que luego servirán para realizar la forestación y/o reforestación de áreas degradadas, a fin de mejorar el aspecto ambiental y reducir el proceso erosivo del suelo, ocasionado por el agua de lluvia y por el viento

- Difusión del uso de abonos orgánicos entre los productores, con la finalidad de restituir la fertilidad natural de los suelos y obtener consecuentemente cultivos más resistentes al ataque de plagas y/o enfermedades. Los abonos orgánicos y la metodología para obtenerlos que normalmente se difunden son el compost, humus, purín y vegetales; utilizando para su elaboración, generalmente, recursos locales propios del predio tales como estiércoles, rastrojos de cosechas, entre otros
- Manejo de plagas y enfermedades que se realizan utilizando prácticas agroecológicas como acción preventiva y también biocidas, macerados. También se hace uso de entomopatógenos, y trampas diversas, que controlan los problemas sanitarios de los cultivos.

2. Educación Ecológica y Ambiental

Considerando que es fundamental educar a la niñez cultivarse en este aspecto, ya que en el futuro serán ellos quienes encaminen nuestro desarrollo nacional; se trabaja con alumnos de centros educativos, tomando como herramienta fundamental la instalación y conducción de biohuertos, los cuales se transforman en espacios productivo-educativos. El biohuerto se utiliza también para desarrollar algunas asignaturas y para concientizar a los alumnos a respetar nuestros recursos naturales y conservar del medio ambiente que nos rodea. También se capacita a docentes como entes fundamentales para lograr este cambio y concientización de los alumnos.

Se incide mucho en capacitación a campesinos y comuneros a través de Cursos de Formación de Promotores en Agricultura Ecológica, tanto a nivel local como nacional. Esta actividad se realiza en el *Gran Lindero de Huánuco* que pertenece al IDMA, el cual es un fundo en el que se ha implementado algunas de las prácticas agroecológicas que sirven para la enseñanza de los promotores. En el fundo también se produce leche y sus derivados, los que se comercializan en la tienda de la Granja Lindero en la ciudad de Huánuco.

3. Organización y Planificación Campesina

En este aspecto se realizan talleres de planificación participativa, resaltando la participación dinámica de los comuneros de las diferentes comunidades, con las cuales se planifica el trabajo anual que estos desarrollan al entorno e interior de su comunidad, y concertación de “actores” a nivel de cuenca. Hasta el momento, en la cuenca del río Lurín se ha formado el *Comité de Gestión Ambiental de la Parte Alta de la Cuenca del Río Lurín* y realizado la *I Reunión de Autoridades de la Parte Baja de la Cuenca del Río Lurín*, con sede en

Pachacamac. A estas actividades han concurrido representantes de las municipalidades, organizaciones de base, organizaciones estatales y privadas, interesadas en desarrollar e integrar los trabajos a nivel de cuenca.

4. Conservación de Recursos Naturales

En este aspecto se actúa manejando y conservando los suelos y agua a través de obras: zanjas de infiltración, terrazas, viveros forestales, reforestación de zonas adecuadas para esta actividad. Se fomenta también el uso de germoplasma nativo, para lo cual se mantienen bancos de germoplasma de especies nativas de papa y quinua, entre otros; las cuales se propaga y mantiene con ayuda de los promotores.

5. Investigación Agroecológica

Junto con los agricultores se realizan actividades de investigación agroecológica, mediante la instalación de ensayos de comprobación campesina en las parcelas de los promotores, estas investigaciones sirven para continuar avanzando hacia la obtención de nuevas alternativas de manejo agroecológico de los cultivos y/o crianzas.

6. Unidad de Educación, Comunicación y Difusión

Es una unidad de apoyo, que busca facilitar instrumentos de estudio e información sobre la realidad ambiental, así como diseñar propuestas educativas orientadas al logro de desarrollo sostenible, tomando como base las experiencias de los programas institucionales. A través de esta unidad se ha conseguido consolidar las publicaciones: *Agenda Ecológica*, editada anualmente, *Ecoloreando...la Naturaleza*, libro de entretenimiento con temas ecológicos para niños, y publicaciones de carácter técnico-productivo de los correspondiente Programas y/o Unidades. Estas actividades y productos forman parte de una doble estrategia tanto de difusión como obtención de recursos económicos propios.

LA COORDINADORA RURAL DEL PERU

*Rudolf Schwartz
Experto CIM, Alemania*

1. Introducción

La Coordinadora Rural existe desde Setiembre de 1990, fecha en que un grupo de organizaciones campesinas y ONG's de la Sierra Peruana se asociaron para ejecutar un programa de emergencia por sequía, que tuvo una duración de un año. A partir de esta experiencia de trabajo conjunto, la Coordinadora Rural se constituyó como consorcio con personería jurídica e inició la ejecución del Programa Campesino de Desarrollo Rural Andino (conocido como PROCADERA), que duró hasta junio de 1996.

En julio de 1996 comenzó una nueva etapa que enfatiza la creación de espacios de encuentro y trabajo conjunto entre ONG's y organizaciones campesinas, la formación de recursos humanos para la gestión del desarrollo sostenible, la búsqueda de respuestas viables a la problemática del campesinado andino y la formulación, a partir de la práctica de los asociados, de propuestas y políticas de desarrollo del Ande rural con el fin de ofrecerlas a los campesinos y al Estado para su adopción.

Está conformada en la actualidad por 57 organizaciones de productores campesinos (gremios, empresas, comités, asociaciones de mujeres) y 35 ONG's de Desarrollo Rural, organizadas en siete asambleas regionales:

- Región Eje Sur Occidental Andino (Arequipa, Tacna)
- Región J.C. Mariátegui (Puno)
- Región Inka (Qosqo y Apurímac)
- Región Libertadores/Wari (Ayacucho y provincias de Andahuaylas y Chincheros)
- Región Central (Huancavelica, Junín, Cerro de Paseo y Huánuco)
- Región Chavin (Ancash)
- Región Grau (Piura).

La Coordinadora Rural cuenta con una Oficina Nacional de Coordinación (ONC) y oficinas regionales en Arequipa, Cusco, Puno, Ayacucho y Huancayo. Las acciones son organizadas en torno a áreas temáticas o aspectos centrales de la realidad agraria como p.e. ganadería (camélidos), agroecología, semillas, plantas aromáticas y medicinales, mercadeo de productos andinos, extensión y capacitación técnica, crédito rural, gestión empresarial, mujer campesina, formación de jóvenes, generación de ingresos, transformación agroindustrial, institucionalidad rural. Estas áreas se agrupan por afinidad en los Programas de Trabajo Conjunto en Desarrollo de Economías Campesinas (PRODECAM), Institucionalidad Rural (PRODIRA), Mercados Financieros (FONDECAM) y Extensión/Educación/Cultura (EDUCAM).

2. Misión y Estrategia de Trabajo

Como organismo inserto en la sociedad rural de la Sierra Peruana, la Coordinadora Rural define su papel como una contribución al desarrollo rural del Ande, actuando en los siguientes campos:

- promoción del trabajo conjunto de campesinos y profesionales en acciones de desarrollo rural
- potenciación de las capacidades técnicas, sociales, políticas y de gestión de las organizaciones campesinas y ONG's asociadas para hacer su trabajo más eficaz
- formulación, a partir de la práctica, de políticas para el progreso del agro andino y soluciones viables a sus problemas que puedan ser adoptadas por los campesinos, por la población rural y por el Estado
- influencia sobre las decisiones de gobierno en materia de política agraria y desarrollo del Ande.

3. Institucionalidad para el Desarrollo

Se considera que la creación de entidades de propósito múltiple o especializado (productivo, social, financiero, comercial, de servicios, político), dirigidas y gerenciadas por los mismos campesinos, incrementará la eficiencia de los procesos productivos, permitirá la incorporación de sus productos al mercado en mejores condiciones, promoverá procesos de acumulación e inversión en el Ande, y una presencia más importante de los campesinos en la sociedad y el Estado.

Con este fin, la Coordinadora apoya la acción de los asociados en la promoción de comités de productores, empresas de producción y mercadeo, entidades de crédito y otros organismos especializados que logren vigencia en el contexto económico y sociopolítico nacional. Por ello, trabaja en la creación de una nueva institucionalidad rural y en la reconversión de las organizaciones gremiales del campesinado con el fin de contribuir a la democratización de la sociedad rural.

En el campo de la institucionalidad financiera, la Coordinadora ha promovido la creación de un sistema financiero rural en base a Organizaciones Locales de Crédito (OLC's), gestionadas con participación de los mismos productores. Su propósito es poner los servicios financieros al alcance de los campesinos, en las condiciones en que viven y trabajan, con productos, tecnologías y métodos apropiados. Asimismo, promueve la generación de organización y capacidades empresariales en todos los campos, para que los campesinos accedan en mejores condiciones a los mercados local, regional, nacional e internacional y contribuye a la definición y establecimiento de «reglas de juego» equitativas en el mercado, en la socie-

dad y en la política; permitiendo democratizar el Ande rural, mejorar la calidad de vida de las familias campesinas, fortalecer su condición de ciudadanos y revalorizar su cultura e identidad étnica.

Para la ejecución de las acciones, se ha organizado en las regiones de la Sierra más de cincuenta Mesas de Trabajo Conjunto en áreas especializadas. En ellas participan organizaciones de productores y ONG's asociadas a la Coordinadora Rural, así como otras entidades públicas y privadas no asociadas. Las Mesas permiten el intercambio de información, la capacitación, el acceso a recursos técnicos y la sistematización de las acciones con miras a la formulación de políticas y alternativas de desarrollo.

4. Concepción de Desarrollo Rural

La asociados de la Coordinadora Rural están insertos en la población campesina del Ande, la mayor parte de la cual vive en condiciones de pobreza y precariedad. Se trata de un campesinado indígena, comunero y pequeño productor, que mantiene sus lenguas originarias (Quechua y Aymara), sus valores culturales y sus costumbres ancestrales, y que también ha logrado conservar y aún acrecentar un acervo tecnológico apropiado a sus condiciones medioambientales y productivas.

Las acciones de la Coordinadora Rural se inscriben en una concepción del desarrollo que tiene a su centro el progreso y la calidad de vida de las personas. En particular, su alternativa de progreso rural como institución postula la necesidad de que el campesinado desarrolle sus propias fuerzas y capacidades para cambiar la situación en que vive, buscando soluciones realistas y viables a su problemática en el contexto nacional.

Se trata de una propuesta de desarrollo sostenible y equitativo, con protagonismo campesino pero también con intervención de otros agentes de la economía y de la sociedad, especialmente del Estado, pues en el Perú el desarrollo rural requiere de un marco de política agraria y macroeconómica que armonice las necesidades y aspiraciones de las familias campesinas con los intereses del país en su conjunto.

Como visión institucional la Coordinadora Rural propone contribuir, en conjunción con otras instituciones públicas y privadas en las zonas rurales de la Sierra, a la erradicación del hambre y la extrema pobreza y a la superación de la marginación económica, social y política de las familias campesinas, en base al afianzamiento de sus capacidades y derechos, lo que les permitirá:

- a) intervenir en mejores condiciones en la economía y el mercado, consiguiendo un acceso más ventajoso a los bienes y servicios privados
- b) lograr una mayor presencia en la sociedad rural andina y nacional, contribuyendo a democratizar la sociedad peruana
- c) incrementar su capacidad de incidencia en las decisiones de Estado y obtener un mejor acceso a los bienes y servicios públicos.

5. Plan de Trabajo Conjunto 96-99

Para fines del presente siglo, la Coordinadora Rural como asociación de organizaciones de productores y ONG's de desarrollo rural se propone:

- a) consolidar formas estables de trabajo conjunto entre los asociados en los campos de las economías campesinas, la institucionalidad rural, los mercados financieros y la educación/extensión/cultura andina
- b) mejorar las capacidades técnicas, sociales, políticas y de gestión propias del consorcio y de los asociados, para una intervención más eficiente en los procesos de desarrollo rural
- c) sistematizar un número de experiencias para formular, con fines de difusión, propuestas concretas de políticas y alternativas de desarrollo en economía rural, promoción de instituciones rurales, ampliación de mercados financieros y educación/extensión/cultura andina
- d) lograr un reconocimiento social y político que le permita influir sobre las organizaciones sociales del campo y sobre las políticas de Estado en materia agraria y desarrollo rural andino.

Para el logro de tales objetivos de corto plazo, el Plan de Acción 1996-1999 cubre tres grandes áreas:

- a) *Programas de Trabajo Conjunto* en desarrollo rural andino: economías campesinas, institucionalidad rural, mercados financieros y educación/extensión/ cultura
- b) *Formulación y Difusión de Políticas* de desarrollo rural andino, por medio de publicaciones, eventos y medios masivos de comunicación. También incluye la influencia ante los poderes del Estado (Ejecutivo, Congreso, autoridades regionales y locales) para buscar modificar las políticas públicas en favor del campesinado andino y el desarrollo rural de la Sierra
- c) *Fortalecimiento Institucional* de la Coordinadora Rural y de los asociados, con el fin de que cumplan un papel más eficaz en relación con el desarrollo del Ande.

EL CENTRO DE INVESTIGACION, DOCUMENTACION, ASESORIA Y SERVICIOS (IDEAS)

Alfredo Stecher
*Responsable de Intervención Empresarial
del Centro de IDEAS*

1. Presentación Institucional

El Centro IDEAS es una institución peruana privada, constituida el 29 de noviembre de 1978 como asociación civil sin fines de lucro, dedicada a la investigación y promoción del desarrollo. Equipos profesionales y técnicos, de varones y mujeres, promueven la convergencia interdisciplinaria y aplican metodologías participativas. Realiza su trabajo de promoción por el desarrollo en ámbitos locales de los departamentos de Piura, Cajamarca, Amazonas y Lima. Este se orienta al fortalecimiento de las capacidades de gestión de poblaciones y autoridades y se lleva a cabo procurando la concertación de organizaciones e instituciones de la sociedad y del Estado. *Ecología, Género y Desarrollo Institucional* son los tres enfoques básicos que orientan el conjunto de líneas del quehacer del Centro IDEAS.

2. Misión

Para el período 1996-2000, el Centro IDEAS ha definido en su misión ser un actor social y cultural en ámbitos urbanos y rurales, especialmente en Piura, Cajamarca, Amazonas y Lima, con proyección regional y nacional, aportando a la reconversión económica, educativa y organizativa de unidades familiares y empresariales dinámicas, principalmente de recursos escasos y desaprovechados, así como de sus organizaciones y autoridades. En este ejercicio *contribuye a la formulación de una concepción de desarrollo sostenible, democrático y moderno, abierto al mundo, con paz, tolerancia, justicia y equidad.*

3. Ejes Temáticos

Intentando tener una visión integral de la problemática de desarrollo y de abordar en cada zona de trabajo algunos de los problemas más relevantes y sentidos por la población, el Centro IDEAS ha definido tres ejes temáticos:

- a) Promoción de las Agricultura Ecológica
 - b) Preservación del Medio Ambiente, y
 - c) Desarrollo de la Institucionalidad Local.
- a. *Promoción de la Agricultura Ecológica.* - Desarrollo de la agricultura campesina y parcelaria con enfoque agroecológico, con énfasis en la innovación tecnológica y la comercialización de productos ecológicos certificados y la capacitación de técnicos agroecológicos.

Es así que en el Valle del Alto Piura, en San Marcos-Cajamarca, y en Chachapoyas-Amazonas se realizan prácticas agroecológicas de conservación de suelos, asociación y rotación de cultivos, diseños prediales, diversificación de cultivos, control biológico de plagas, entre otros; con participación activa de los productores - varones y mujeres - y capacitación, asesoría y experimentación *in situ*. Se promueve, además, la agrupación de oferta orientada a mercados locales.

- b. *Preservación del Medio Ambiente.*- Con énfasis en saneamiento básico, manejo de recursos hídricos y recuperación de los recursos naturales.

En Piura, Cajamarca y Lima se trabaja con las ONG's locales y municipios en proyectos de mejoramiento y abastecimiento de agua potable, eliminación de excretas, tratamiento de residuos orgánicos. En Lima se promueve módulos sanitarios con comedores populares y en locales comunales, se trabaja con mujeres microempresarias el cuidado del medio ambiente y paralelamente se promueve la educación sanitaria, con especial involucramiento de mujeres. Y con organizaciones de regantes del Valle del Alto Piura, se promueve la forestación y reforestación en una perspectiva de manejo de cuenca.

- c. *Desarrollo de la Institucionalidad local.* - Generación de la Institucionalidad a través de normas, actitudes y procesos de fortalecimiento organizacional; concertación y gestión, democratización, pacificación y equidad de género.

Se realizan diagnósticos y planes de desarrollo con los gobiernos locales de Ate-Vitarte (Lima), Morropón (Piura) y San Marcos (Cajamarca), con proyección a los espacios de concertación como las mesas o coordinaciones interinstitucionales, de alcance general o temático (riego, mujer, salud reproductiva, entre otros). El trabajo promueve la organización local y de base en todos los ámbitos y el desarrollo de normas y pautas de conducta democráticas. Además, se busca contribuir al desarrollo de la institucionalidad del crédito.

4. La Población Objetivo

El Centro IDEAS asesora y apoya a productores y pobladores de los ámbitos rurales y urbanos -familias, organizaciones y autoridades- y lleva a cabo experiencias prácticas de solución de problemas y de aplicación de alternativas. Su labor la realiza en cooperación e interrelación con unidades y organizaciones de base, buscando la concertación de esfuerzos entre diferentes instancias privadas y estatales, canalizando eficientemente recursos humanos y financieros, con participación activa y aporte creativo de los sectores priorizados, a partir de su cultura, sus afectos, sus conocimientos y sus vivencias.

Además, realiza estudios, sistematizaciones e investigaciones destinados a aportar nuevos conocimientos sobre nuestra realidad y sobre las propuestas de transformación. Además,

participa en iniciativas empresariales que potencian su capacidad de promoción. Como actividad empresarial, participa como socio en Inka Cert S.A., certificadora ecológica, y en la constitución de una *EDPYME*, entidad especializada en crédito para micro y pequeñas empresas, y presta servicios de consultoría en sus campos de especialización.

5. Financiamiento

El financiamiento proviene principalmente de la cooperación privada de Europa y Norteamérica. Se tiene convenios con instituciones de Alemania (PPM), de los Países Bajos (ICCO), de Suecia (DIAKONIA), de Estados Unidos (LWR y CRS) y de Canadá (ICFID); así como los Fondos General Contravalor Perú-Unión Europea y Perú-Canadá.

6. Relaciones Interinstitucionales

Es miembro y participa en la instancia directiva de la Red de Agricultura Ecológica (RAE); el Instituto de Promoción para la Gestión del Agua, (IPROGA); la Comisión HABITAT; el Consorcio PRO-RIMAC; la Coordinadora de Ciencia y Tecnología de los Andes (CCTA); el Consorcio del Centro de Promoción de Cajamarca (CIPDER); el Consorcio de ONG's de la región Grau; y el Secretariado Rural de ONG's del Perú y Bolivia. Participa del HIC (Habitat International Coalition); de las redes nacional y regional-Piura de promoción de la mujer; del Consorcio de ONG's sobre pequeña y microempresa (COPEME); de las organizaciones de contrapartes de PPM y Diakonía. Además, es miembro de la Asociación Nacional de Centros (ANC) y del Consorcio Latinoamericano de Agroecología y Desarrollo Rural (CLADES), de MAELA y de IFOAM, movimientos agroecológicos de Latinoamérica y mundial.

EL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION EN EL PERU

*Susana Segovia
Coordinadora de Calidad,
Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales
INDECOPI*

1. Introducción

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI, es un organismo autónomo del Estado que actúa dentro del ámbito del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI). Fue creado en el año 1992 como parte de un proceso de cambios en la estructura del sector público en el país iniciada en la década del noventa. Tiene como rol fundamental la aplicación de las normas legales destinadas a:

- i) proteger el mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia; las que generan competencia desleal y aquellas que afectan a los agentes del mercado y a los consumidores, y
- ii) los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones al mejoramiento de la calidad de los productos.

En lo que resulta pertinente al presente informe, hay que destacar, dentro de la estructura orgánica y funcional la presencia de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales (CRT) y dentro de la estructura orgánica administrativa al Servicio Nacional de Metrología (SNM). Estas son las dependencias responsables de las tareas de calidad en el INDECOPI.

2. Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales (CRT)

La CRT es un órgano de primera instancia dentro de la estructura orgánica funcional del INDECOPI, y a su vez, en virtud del Decreto Legislativo 807, actúa como Organismo Nacional de Normalización y Acreditación. Dicha Comisión tiene bajo la esfera de su competencia la siguiente infraestructura de calidad:

Normalización, que aprueba:

1. Normas Técnicas Peruanas (NTP)
2. Normas Metrológicas Peruanas (NMP)
3. Acreditación, que evalúa la competencia y faculta a expedir informes y certificados a:
 - i) laboratorios de ensayo y calibración
 - ii) organismos de certificación, y
 - iii) entidades de inspección.

Actúa además como:

- a. Generador y depositario de las Normas Técnicas Peruanas
- b. Centro Nacional de Información
- c. Coordinador y organismo de consulta ante los organismos internacionales: OMC, ISO, COPANT, GRAN, IAAC.

Cada una de ellas constituye una línea particular de trabajo, que en términos generales actúa en los frentes nacional e internacional. En ambos casos, se gestionan recursos para:

- i) coordinación
- ii) elaboración y formulación de propuestas
- iii) creación de Comités Técnicos de Normalización
- iv) emisión escrita de opiniones técnicas
- v) procedimientos de calificación, aprobación y auditoría
- vi) difusión y capacitación, y
- vii) participación en certámenes y celebración de convenios en los diferentes campos de la cooperación. Adicionalmente, dentro del contexto de la defensa de las normas de libre comercio, actúa sobre las medidas para-arancelarias de la siguiente manera:
 - a. Se pronuncia en casos de inobservancia del Decreto Legislativo 668
 - b. Fiscaliza el establecimiento de medidas para-arancelarias por establecerse
 - c. Evita la introducción de medidas para-arancelarias que quisieran introducirse bajo la apariencia de exigencias de requisitos de calidad (normas, certificaciones, pesos, medidas y etiquetado).

3. Servicio Nacional de Metrología (SNM)

Es el encargado de custodiar los patrones nacionales de las unidades legales de medida, brindar servicios metroológicos y promover el desarrollo de la metrología en el país. En cumplimiento de sus funciones debe observar las normas expedidas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales. El SNM es uno de los organismos más modernos de Latinoamérica y atiende la siguiente infraestructura de calidad:

1. *Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP)*, difunde su adopción y uso a través de láminas, publicaciones, charlas, seminarios, cursos y exposiciones
2. *Laboratorio Nacional de Metrología (LNM)*, que presta servicios metroológicos, en las siguientes magnitudes:
 - i) longitud y ángulo
 - ii) fuerza y presión
 - iii) temperatura

- iv) volumen y densidad
- v) electricidad y electrónica, y
- vi) fotometría. Asimismo, presta asesoría Metroológica en:
 - i) selección de equipos
 - ii) especificaciones de laboratorios en términos de mediciones, manejo de medios de medición, métodos de medición y fuentes de información especializadas.

3. *Seminarios, Cursos y Charlas Metroológicas.*

4. **Acreditación**

La CRT es el Organismo Nacional de Acreditación, y en el cumplimiento de su misión ejerce las siguientes funciones:

- Organiza y administra el Esquema Peruano de Acreditación, para Laboratorios de Ensayo, Organismos de Certificación y Entidades de Inspección
- Desarrolla y mantiene el marco legal del Esquema Peruano de acreditación
- Establece los criterios de calificación para la acreditación. Los aplica y vela por su observancia
- Sensibiliza a los sectores relacionados con la acreditación
- Capacita a los organismos acreditados (laboratorios, organismos de certificación y de inspección)
- Capacita a los usuarios de los organismos acreditados (entidades del Estado, empresas de producción y servicios)
- Capacita a personas especializadas para desarrollar actividades de certificación (preparación de auditores en calidad y personal especializado).

5. **Marco Legal**

Los dispositivos legales vigentes alcanzan los campos de la acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, así como a los Organismos de Certificación. El marco legal está conformado por los siguientes documentos:

- Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración aprobado mediante Resolución 026-97-INDECOPI-CRT
- Guía Peruana GP 004:1993 (equivalente a la guía ISO/IEC 25:1990). Requisitos Generales para Competencia Técnica de los Laboratorios de Calibración y Ensayo

- Guía Peruana GP 006:1993 (equivalente a la guía ISO 16:1978). Código de los principios de los Sistemas de Certificación por Tercera Parte y Normas Relacionadas
- Guía Peruana GP 008:1995 (Primera Edición, equivalente a la guía ISO/IEC 40:1983); (Segunda Edición, equivalente al Draft ISO/CASCO 228-Rev:1994). Requisitos Generales para los Organismos de Certificación de Productos
- Reglamento de Certificación de Prototipo o Lote de Productos
- Reglamento CRT:007:1997. Reglamento para la Acreditación y el Registro Nacional de Auditores de Sistemas de Calidad
- Guía Peruana GP 012:1997. Requisitos Técnicos para la Acreditación y el Registro Nacional de Auditores de Sistemas de Calidad.

La CRT ha iniciado la elaboración del marco regulatorio correspondiente a Marcas de Conformidad, Entidades de Inspección, Sistemas de Calidad y Certificación de Personal. Esto permitirá el pleno funcionamiento del Esquema Nacional de Acreditación.

Procedimiento de acreditación

Se inicia con la presentación de la solicitud por la parte interesada y consta de cuatro etapas:

- 1) *Evaluación*: de la documentación que presenta la entidad solicitante; la que incluye, entre otros, memoria descriptiva, manual de calidad, escritura de constitución social de la entidad y comprobantes de pago. En caso de encontrar inconformidades en la evaluación, se solicita la subsanación. Este último procedimiento puede repetirse hasta en dos oportunidades
- 2) *Auditoría*: mediante la participación de evaluadores externos calificados y registrados por el Indecopi, la auditoría se lleva a cabo en las propias instalaciones de la entidad. Los evaluadores envían los resultados a la Comisión sobre la situación legal, administrativa y técnica de la entidad, señalando la calificación que en su concepto le correspondería. El Cuadro 1 muestra los requisitos
- 3) *Resultado*: la Comisión se encarga de otorgar, de ser el caso, la acreditación al solicitante. Para ello, emite una Resolución de Acreditación que se hace pública a través del Diario Oficial, a la vez que entrega de un Certificado de Acreditación, acompañado del informe de auditoría. La acreditación tiene validez por dos años y es renovable
- 4) *Supervisión*: para asegurar el cumplimiento de los requisitos que fundamentan la acreditación, la CRT designa auditores para que realicen el seguimiento y supervisión posteriores. Estos emiten el informe correspondiente.

De oficio, la CRT realiza inspecciones sorpresivas cuando las circunstancias así lo aconsejan. En caso de presentarse quejas de parte de los usuarios, la Comisión tomará las medidas convenientes y si considera necesario abrirá una investigación en particular.

Cuadro 1.
REQUISITOS PARA LA ACREDITACION

Laboratorios de Ensayo ISO 25	Entidades de Certificación ISO 95	Entidades de Inspección ISO 39
Organización y gestión	Organización	Organización y procedimientos operacionales
Sistema de calidad, auditoría y revisión	Operaciones	Sistemas de calidad
Personal	Sucontratación	Personal
Instalaciones y condiciones ambientales	Sistema de calidad	Métodos y procedimientos de inspección
Equipo y materiales de referencia	Condiciones y procedimientos para otorgar, mantener, ampliar, suspender y cancelar la certificación	Manejo de muestras
Trasabilidad de las mediciones	Auditorías internas y revisiones por parte de la dirección.	Estabilidad financiera
Métodos de calibración y ensayo	Registros	Registros
Registros	Confidencialidad	Informes
Informes de ensayo	Personal del organismo de certificación	Instalaciones y equipos
Servicios y suministros de apoyo externo Quejas.	Apelaciones, quejas y discrepancias.	Subcontratación Cooperación Reconocimiento formal.

6. Resultados Logrados

Hasta Mayo de 1997, el INDECOPI ha acreditado a las siguientes entidades:

- Seis laboratorios de Ensayo para emitir informes con valor oficial
- Tres Organismos de Certificación para otorgar certificados de conformidad de calidad con valor oficial, a toda clase de productos

- **Seis Organismos de Certificación para otorgar certificados de conformidad de calidad, con valor oficial, para productos hidrobiológicos.**

Se encuentran en proceso de evaluación para acreditación:

- **Cinco Laboratorios de Ensayo, y**
- **Nueve Organismos de Certificación.**

EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA)

*Julia Salazar
Asesora del SENASA*

1. La Sanidad Agraria en el Perú

La Sanidad Agraria es reconocida a nivel mundial como uno de los factores más importantes y determinantes en la calidad y cantidad de productos agrarios, para el consumo directo e industrial en el mercado interno y de exportación, para lo cual la intervención del Estado es indispensable a través de procesos de regulación, supervisión, promoción y educación, porque los problemas sanitarios exceden a un manejo individual y aislado, siendo éstos de ingerencia nacional e internacional.

En las décadas de los 50's y 60's, la autoridad sanitaria imponía una estricta reglamentación en el manejo de cultivos como respuesta al grave desequilibrio ecológico ocasionado por el uso indiscriminado de plaguicidas en algunos valles. A raíz de esto, se recupera el equilibrio ecológico y el Perú adquiere el liderazgo internacional en materia del Manejo Integrado de Plagas (MIP).

Durante los 60's y 70's, dentro de las funciones del Estado, la Sanidad Agraria es relegada a acciones esencialmente administrativas, limitando su función normativa, supervisora y ejecutora. Lo cual dio lugar a:

- i) pérdida en la credibilidad del país
- ii) pérdida de mercados internacionales
- iii) introducción de 10 nuevas plagas en cultivos de exportación
- iv) dispersión de plagas internas
- v) desactualización en materia normativa frente al inicio de la globalización de los mercados, y
- vi) reducción de capacidad negociadora en aspectos fito y zoonosarios - en esta condición entra como signatario de los acuerdos de la Ronda de Uruguay -.

El Cuadro 1 presenta las plagas y enfermedades de las plantas ingresadas al país a partir del año 1956 y el Cuadro 2 de las enfermedades de los animales a partir de 1960.

2. Creación del Sistema Nacional de Sanidad Agraria

Recién, en la década de los 90's, por Decreto Ley 25902, de fecha 27 de noviembre de 1992, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), como Organismo Pública Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con Personería Jurídica de Derecho Público Interno y Autonomía Técnica, Administrativa, Económica y Financiera; con la finalidad de mejorar la sanidad agraria del país y recuperar credibilidad a nivel internacional para promover las agro-exportaciones.

Con la finalidad de contrarrestar la problemática existente, al SENASA se le asignan las siguientes funciones:

1. *Elaboración de Normas Técnicas y Actividades relativas a:*
 - Cuarentena vegetal y animal
 - Sanidad Agraria
 - Comercio de Productos e Insumos Agrarios
 - Campañas Reglamentarias
 - Normatividad acorde con la de Organismos Internacionales de Sanidad
 - Armonización y Homologación de Normas Internacionales sobre Sanidad.

2. *Capacitación y Difusión en:*
 - Diagnóstico
 - Prevención
 - Manejo y Control.

3. *Mantenimiento de Condiciones Sanitarias mediante:*
 - Cuarentena Externa (evitar ingreso de plagas exóticas)
 - Vigilancia a través de:
 - a. Prospección de plagas y enfermedades
 - b. Zonas libres
 - c. Análisis de riesgo
 - d. Zonas de escasa prevalencia
 - e. Cuarentena interna (prevenir la dispersión de plagas en zonas libres).

4. *Sistema de Información Sanitaria:*
 - a. Inventario Nacional de Plagas y Enfermedades de Importancia Económica
 - b. Inventarios de Plagas de Importancia Cuarentenaria (exóticas al país)
 - c. Información a terceros usuarios.

5. *Programas de Sanidad Agraria de interés Económico:*
 - Mosca de la Fruta (mangos, uva, cítricos)
 - Fiebre Aftosa
 - Prospección de Areas Citrícolas para la exportación.

6. *Sanciones.*

Cuadro 1
PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS INGRESADAS
AL PERU DESDE 1956

AÑO ENTRADA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
1956	<i>Ceratitis capitata</i>	<i>Mosca del mediterráneo</i>
1962	<i>Hypotenemus hampei (Stephanoderes)</i>	<i>Broca del café</i>
1975	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	<i>Escama de San José, en manzana</i>
1977	<i>Apis melifera adamsoni</i>	<i>Abeja africana</i>
1982	<i>Puccinia melanocephala</i>	<i>Rota de la caña de azúcar</i>
1983	<i>Pectinophora gossypiella</i>	<i>Gusano rosado de la India en algodón</i>
1985	<i>Hemileia vastatrix</i>	<i>Roya del café</i>
1988	<i>Moiliphthora roleri</i>	<i>Moniliasis del cacao (1991 en Tingo María)</i>
1990	<i>Aleurothrixus floccosus</i> <i>Dialeurodes citri</i> <i>Parabemisia sp.</i> <i>Aleurodicus sp.</i>	<i>Moscas blancas diversas en cítricos y ornamentales</i>
1994	<i>Micosphaerella fijiensis var. Difformis</i>	<i>Sigatoka negra del plátano</i>
1995	<i>Phyllocnistis citrella (Staiton)</i>	<i>Minador de la hoja de los cítricos</i>

Cuadro 2
ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES INGRESADAS AL PERU DESDE 1960

AÑO ENTRADA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
1960	<i>Picornaviridae aphotavirus</i>	<i>Fiebre Afiosa</i>
1969	<i>Arbovirus: alpha (grupo A) VEE.</i>	<i>Encefalomiелitis equina</i>

3. El SENASA y la Producción Orgánica

Existen responsabilidades del SENASA que guardan relación con la promoción de la producción orgánica, algunas de las cuales se ejecutan en coordinación con otras instituciones:

1. *Respecto a su Competencia Normativa:*

- Reglamento a la Ley del Manejo Integrado de Plagas (MIP)
- Promoción del MIP con base en el Control Biológico
- Regulación del Comercio de Plaguicidas (Estudio de Impacto Ambiental), a partir del año 2,000.

2. *Requisitos de Cuarentena Vegetal Externa:*

Previniendo la introducción de plagas o enfermedades exóticas de los cultivos y crianzas en el comercio internacional.

3. *Requisitos de Cuarentena Vegetal Interna:*

Evitando la dispersión de plagas ya introducidas al país a través de su:

- i) manejo,
- ii) control,
- iii) supresión, y
- iv) erradicación.

4. *Acciones de Vigilancia:*

- Zonas de escasa prevalencia
- Zonas libres
- Análisis de Riesgo para las importaciones de producciones orgánicas.

5. *Regulación del Comercio de Plaguicidas:*

- D.S. 037-91-AG Prohibición de importación de Plaguicidas Orgánicos
- R.M. 250-93-AG Constitución de Comisión Nacional de Plaguicidas
- D.S. 015-95-AG Modificada por la R.M. 0268-96-AG
Reglamento para el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas agrícolas y sustancias afines
- R.J. 177-96-AG Normas para la Revisión y Revaluación del Registro de Formulaciones Comerciales de Plaguicidas: Aldicarb-lindano, Parathion Etilico, Parathion Metilico y Paraquat
- LEY 26744 Promoción del MIP.

6. *Actividades Sanitarias en Apoyo a la Producción Orgánica.*

a. Programa Nacional de Control Biológico.

- Cría Masal y liberación de parásitos y predadores
- Introducción de controladores biológicos exóticos
- Producción de insecticidas biológicos (hongos, bacilos, virus).
- Capacitación y provisión de núcleos de cría para empresas privadas de producción de insectos benéficos y entomopatógenos
- Censo y Registro Agroecológico de plagas y enemigos naturales.

b. Programa Nacional de Moscas de la Fruta.

Los daños ocasionados por las moscas de la fruta en el Perú durante 1995 representan un total de US\$ 90 millones en pérdidas, afectando el 40% de la producción y 60% de la producción ofertable sobre el total. Para contrarrestar sus efectos, el uso de moscas estériles ha mostrado ser una alternativa efectiva y económica, enmarcada en el control biológico. El Perú es en América Latina uno de los países líderes en la aplicación de esta alternativa de control, y posee experiencias positivas a nivel nacional encontrándose estudios documentados realizados en Piura y Lambayeque. Son actividades del programa:

- Red Nacional de Monitoreo
- Control
- Supresión y erradicación
- Declaración de Areas Libres en el 2,000.

Cuadro 3

MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES CON BASE ECOLOGICA

MANEJO DE:	ACCIONES DEL SENASA
<p><i>PLAGAS Y ENFERMEDADES AGRICOLAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Control biológico • Control cultural • Control mecánico • Control físico • Control genético • Control Etológico. <p><i>ENFERMEDADES DE ANIMALES</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de vacunas • Aplicación de dosificaciones(antiparasitarias). <p>• Aplicación de antibacterianos y antibióticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa Nacional de Control Biológico • Moniliasis • Sigatoka negra • Broca del cafeto • Programa Nacional de las Moscas de la Fruta. <ul style="list-style-type: none"> • Programa Nacional de Fiebre Aftosa • Brucellosis • Tuberculosis • Peste Porcina • Sarna en Camélidos Andinos y Ovinos • Defensa Zoonsanitaria.

4. Bases del Programa de Control Biológico

El Programa se fundamenta en el uso de organismos benéficos, predadores, parasitoides y entomopatógenos (Cuadro 4), producidos a nivel nacional por laboratorios de control biológico conducidos por el sector privado (Asociaciones de Agricultores) mediante convenio con el SENASA.

Son ventajas del Control Biológico:

- No contamina el medio ambiente
- No deja residuos tóxicos en los productos de consumo
- No provoca resurgencia de plagas secundarias
- Tienen permanencia en el medio
- Es económico (Cuadro 4).

5. Otros Programas de Acción Nacional

Fiebre Aftosa

Por el lado de las enfermedades infecciosas de los rumiantes la Fiebre Aftosa es la que provoca la mayor parte de las pérdidas económicas a la ganadería del país. Su acción puede ser violenta o pernicioso afectando las capacidades productivas de los animales. La enfermedad provoca:

- La disminución de la producción de leche y carne
- Reducción de la capacidad reproductiva
- Baja reposición de reproductores
- Aumento de la mortalidad
- Incrementa los costos de vacunación
- La subvaluación de precios de productos pecuarios, agrícolas y otros.

El programa desarrolla las siguientes acciones:

- Campaña de vacunación a nivel nacional, mediante convocatoria a los gremios y organizaciones de productores y organismos oficiales y privados
- Programas de educación sanitaria y difusión
- Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- Implementación de garitas de control y puestos fronterizos a nivel nacional.
- Declaración de Areas Libres en el 2,000.

Cuadro 4
AHORRO POR EL USO DE TRICHOGRAMMA CON RELACION AL CONTROL QUIMICO
EN PLAGAS DE IMPORTANCIA ECONOMICA

CULTIVO	AREA (Miles de ha)	PLAGA (especie)	PRODUCTO CONTROL QUIMICO	COSTO CONTROL BIOLOGICO (\$/ha Aplicada)	COSTO (\$/ha)	AHORRO (\$/ha)
Alfalfa	101	<i>Epinotia aporema</i>	Metamidophos + Cypermctrina	57.2	25.5	31.7
Algodón	102	<i>Anomis texana</i>	Lefenuron	94.8	25.5	69.3
		<i>Heliothis virescens</i>	Triflumuron	81.4	16.8	64.6
Caña de Azúcar	49	<i>Pectinophora gossypiella</i>	Cypermctrina	81.8	16.8	65.0
		<i>Diatraea saccharalis</i>	Methomyl	32.4	16.8	15.6
Espárrago	13	<i>Heliphis sp.</i>	Batacyflutrina	43.5	16.8	26.7
Frijol	52	<i>Epinotia aporema</i>	Cypermctrina	41.1	25.5	15.6
Cítricos	38	<i>Argirotaenia sphaeropa</i>	Azinfo-metil	67.4	25.5	41.9
Maiz	184	<i>Heliothis zea</i>	Batacyflutrina	56.7	25.5	31.2
Tomate (*)	5	<i>Scrobipalpaloides absoluta</i>	Metamidophos + Cypermctrina	182.5	51.0	131.5

NOTA: (*) En Control Químico se ha considerado sólo 5 aplicaciones durante toda la campaña, por lo general de 10 aplicaciones; en el Control Biológico se consideró 10 liberaciones de Trichogramma de 20 Pulg² c/u.
 En ambos casos se ha considerado el costo de la mano de obra para aplicación del producto químico y liberación del Trichogramma.

LA MOLINA CALIDAD TOTAL LABORATORIOS

Gladys Tarazona
Asistente de la Dirección Ejecutiva

La Molina Calidad Total Laboratorios, es un Instituto especializado de la Universidad Nacional Agraria La Molina que brinda un conjunto de servicios situados en tres campos diferenciados pero que guardan mucha relación entre sí: i) *Certificación de Productos*, de conformidad con normas técnicas de calidad, ii) *Inspecciones y Muestreos*, en plantas manufactureras, almacenes y depósitos, y iii) *Ensayos o Análisis de Laboratorio* en aspectos físicos, fisico-químicos, microbiológicos y fitopatológicos.

La necesidad de insertarse y participar activamente en el proceso de globalización que se desarrolla a nivel mundial, ha hecho que sus servicios se dirijan a la atención de clientes actuales y potenciales del mercado nacional e internacional, que le permitan asegurar una vigencia institucional de largo plazo, rentable y en crecimiento permanente, para que antes de iniciar el siglo XXI, logre constituirse en la organización líder del mercado local de servicios de laboratorio, especialmente aquellos orientados a la agricultura, la agroindustria, la pesca y los alimentos en general. Actualmente, cuenta con un proyecto que le permitirá cumplir a cabalidad con todo lo relacionado a la inspección y certificación de procesos y productos ecológicos.

La calidad de sus servicios se basa en el uso de metodologías y técnicas acreditadas por organizaciones nacionales e internacionales de gran prestigio y elevado nivel de confiabilidad, que aunadas al establecimiento de un sistema de gestión en constante evaluación, la garantizan plenamente. Asimismo, ante la solicitud de servicios especiales que no cuentan con metodologías acreditadas, el personal de investigadores del Instituto se encarga de desarrollarlas, lo cual es un aporte científico significativo que, a la vez, cumple con satisfacer los requerimientos y expectativas establecidos por los clientes. Cada una de las solicitudes de servicios reciben una atención oportuna y personalizada, ya sea de orientación o asesoramiento durante su formulación. Esta es una forma de ser, basada en la filosofía de la constante preocupación y entendimiento de las necesidades actuales y futuras de cada cliente, externo e interno, para satisfacerlas a cabalidad en términos de calidad y competitividad.

La Alta Dirección ha diseñado una estructura organizacional que permite y promueve la participación creativa grupal e individual de los empleados y la obtención de logros significativos en las actividades realizadas. Aspectos fundamentales como la motivación, el reconocimiento, las oportunidades de desarrollo personal y profesional de cada uno de los empleados, son considerados con sumo esmero por directivos y demás funcionarios.

**5. CONFORMACION DE COMISION PARA
ELABORAR UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL
PARA LA CERTIFICACION DE PROCESOS Y
PRODUCTOS ORGANICOS Y LISTA DE
REPRESENTANTES OFICIALES PROPUESTOS**

1. CONFORMACIÓN DE COMISIÓN PARA ELABORAR UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS Y PRODUCTOS ORGANICOS.

Después de las presentaciones e informes institucionales, se discutió sobre las estrategias a seguir para lograr concretar, en el más corto plazo, un *marco jurídico nacional* que fije: i) las condiciones para otorgar la calidad de producción orgánica, a aquella que cumpla con los requisitos que tal producción exige, en armonía con la normatividad internacional, y ii) que aporte los elementos suficientes para calificar la idoneidad de las entidades relacionadas con la certificación de la producción.

Se acordó por consenso la conformación de un grupo con la denominación de "*Comisión Multisectorial para un Marco Legal de Certificación de Procesos y Productos Orgánicos en el Perú*". La indicada comisión quedó integrada por las siguientes instituciones:

Estado : *Indecopi, Ministerios de Salud y de Agricultura Prompex.*

Sector Privado :

Productores: *Federación de Productores del Valle del Río Apurímac y Comisión Organizadora Nacional de Productores Ecológicos.*

Empresas

Comercializadoras : *Wong, Cocla, Sensa, Agroindustrias "Pakucho".*

Empresas

Certificadoras : *SGS-Perú, Inka Cert, OCIA, La Molina Calidad Total.*

Organizaciones No

Gubernamentales : *RAE-Perú.*

Los proyectos de la GTZ organizadores del evento se comprometieron a i) realizar las coordinaciones necesarias para formalizar la comisión, solicitando a las entidades conformantes la nominación de un representante titular y uno alterno, para luego ii) convocar a la reunión de instalación de la indicada comisión y, iii) a elaborar y publicar la Memoria del Evento, la cual se hará llegar a todos los asistentes a la misma.

2. LISTA DE REPRESENTANTES OFICIALES PROPUESTAS A LA COMISION

Al 22 de Agosto de 1997, se ha oficializado la representación de 12 de las instituciones a través de las siguientes personas:

1. MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ing. Freddy Flores Herrera (Titular)
Ing. Rossana Valeriani Vela (Alterna)
Telf. 433-7782
Fax. 431-2670

2. PROMPEX

Sr. Christian Chaillou (Titular)
Sr. Fernando Ego-Aguirre (Alterno)
Telf. 222 1222
Fax. 221 5533

3. INDECOPI

Sra. Susana Segovia (Titular)
Sr. Augusto Mello (Alterno)
Telf. 224 7800
Fax. 224 0348

4. SENSA

Sr. Enrique Alarco Soares (Titular)
Sra. Mariella Zambrano o Carlos Zapata (Alternos)
Telf. 442 5517
Fax. 422 2978

5. FEDERACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE RIO APURIMAC - ENE

Sr. Carlos Barrantes Casapia (Titular)
Sr. Abel Garfias Luna (Alterno)
Telfax. 440 4666

6. ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES ECOLOGICOS

Sr. Ulises Moreno (Titular)
Sr. Neptali Riquez (Alterno)
(contacto a través de RAE)

7. OCIA PERU 3 MARAÑON

Ing. Gerardo Medina (Titular)
Ing. Luis Gomero (Alterno)
Telf. (074) 265850
Fax. (074) 210761

8. SGS DEL PERU S.A.

Sr. Jaime Castro Mendivil (Titular)
Sr. Julio Toledo Hevia (Alterno)
Telf. 221 6019
Fax. 2217164

9. INKA CERT

Eco. Oscar López Guanilo (Titular)
Eco. Alfredo Stecher Schauer (Alterno)
Telf. 423 0645 / 424 7773
Fax. 433 1073

10. AGROINDUSTRIA PAKUCHO S.A.

Sr. Marcio Cuzzi Morán (Titular)
Sr. Miguel Cervantes Carbajal (Alterno)
Telf. (054) 259189
Fax. (054) 259188

11. LA MOLINA CALIDAD TOTAL

Ing. Gladys Tarazona de Rodríguez (Titular)
Dra. Cecilia Nieto Aravena (Alterna)
Telfax. 435 8845

12. RED DE AGRICULTURA ECOLOGICA DEL PERU - RAE

Bio. Sandro Chávez Vásquez (Titular)
Ing. Eduardo Contreras Ivárcena (Alterno)
Telf. 433 5060
Fax. 433 1073

ANEXOS

1. Programa del Evento
 2. Lista de Participantes
 3. Reglamento (CE) "Producción Agrícola Ecológica" - 2092/91/CEE.
 4. Certificación de Alimentos de la Agricultura Orgánica en Países en Desarrollo.
Por *J. Neuendorff. GfR*.
 5. Marco Normativo para la Agricultura Ecológica en Bolivia. Por *F. Augstburger y J. Neuendorff. ECOTOP - GfR*
 6. Normalización. *INDECOPI. "Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales"*.
-

ANEXO 1:
PROGRAMA DEL EVENTO

Día 25 de junio de 1997

		15.15 a 15.45	Discusión.
09.00 a 09.30	Inauguración <i>Jutta Krause</i> , Coordinadora Proyecto IICA-GTZ.	15.45 a 16.45	Informe de las Empresas Exportadoras y de los Organismos que Promueven la Exportación de Productos Orgánicos
09.30 a 10.00	La Cooperación Técnica Internacional y la Certificación de la Producción Orgánica	Expositores:	<i>César Paz López</i> (PIDECAFE) <i>Christian Chailou</i> , (PROMPEX).
Expositor:	<i>Robert Roskamp</i> (Proyecto Café Orgánico-GTZ).	16.45 a 17.15	Discusión.
10.00 a 10.30	Discusión.	17.15 a 18.15	Informe de las Organizaciones No-Gubernamentales
10.30 a 11.00	Los Mercados Internacionales para Productos orgánicos: Situación Actual y Tendencias	Expositores:	<i>Pedro Córdor</i> (IDMA) <i>Rudolf Schwarz</i> (Coordinadora Rural) <i>Alfredo Stecher</i> (IDEAS).
Expositor:	<i>Alberto Gonzales-Zúñiga</i> (Consultor, IICA-GTZ).	18.15 a 18.45	Discusión.

11.00 a 11.30 Refrigerio.

Día 26 de junio de 1997

11.30 a 12.10	Tareas de la Investigación Agraria y la Transferencia de Tecnología en la Agricultura Ecológica. Su importancia para el Desarrollo Alternativo	09.00 a 10.30	Informe de las Organizaciones del Estado
Expositores:	<i>Ulises Moreno</i> (BioAgricultura Casa Blanca) <i>Juan Chávez C.</i> (Proyecto IICA-GTZ).	Expositores:	<i>Susana Segovia</i> (Indecopi) <i>Julia Salazar</i> (Ministerio de Agricultura) <i>Gladys Tarazona</i> (La Molina Calidad Total).
12.10 a 12.40	Discusión.	10.30 a 11.00	Refrigerio.
12.40 a 14.30	Almuerzo.	11.00 a 12.30	Panel de Discusión:
14.30 a 15.15	La Situación Actual de la Certificación en el Perú.		Hacia la Elaboración del Marco Legal para la Certificación Orgánica: Propuesta de Comité de Trabajo.
Expositores:	<i>Gerardo Medina</i> (OCIA) <i>Oscar López</i> (INKA-CERT) <i>Jaime Castro</i> (SGS-Perú)	12.30 a 12.45	Clausura.

ANEXO 2:
LISTA DE PARTICIPANTES

1. INDECOPI:

Ing. Susana Segovia
Coordinadora de Calidad
Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales
Telf. 224 7800
Fax: 224 0347

2. MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ing. Rossana Valeriani
Ing. Freddy Flores
Oficina de Planificación Agraria – OPA
Telf. 433 7782
Fax. 431 2670

Dra. Julia Salazar
Ing. Rodrigo Sarmiento
SENASA
Telf. 433 7802

Ing. Eduardo García Zamora
Instituto Nacional de Recursos Naturales, INRENA
Telf. 224 3298
Fax: 224 3218

3. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dr. Christian Chailou
FROMPEX
Asesor de Marketing de Productos y Agroexportaciones
Edificio COFIDE, 4to. Piso
Telf. 222 1222

4. EMPRESAS CERTIFICADORAS

Ing. Jaime Castro
Ing. Myriam Valer
SGS
Telf. 221 1159
Fax. 221 7164

Ing. Gerardo Medina
OCIA
Telf. (074) 26 5850
Fax: (074) 210761

Ing. Oscar López
INKA-CERT
Telf. 424 7773
Fax. 433 1073

5. ORGANIZACIONES NO-GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES PRIVADAS

Eco. Alfredo Stecher
Centro IDEAS
Av. Arenales 645, Lima 1
Telf. 424 7773; 423 0645
Fax: 433 1073

Ing. Pedro Córdor Quispe
IDMA
Av. Boulevard 1048, San Borja
Telf. 476 6554
Fax: 224 9641

Ing. Rudolf Schwarz
COORDINADORA RURAL
Tizón y Bueno 847, Lima 11
Telf. 471 5238
Fax: 471 9093

Dr. Enrique Alarco
SENSA
Presidente del Directorio
Camino Real 111, Of. 403
Telf. 442 5517

Ing. César Paz López
PIDECAFE
Director Técnico
Calle Tacna 328, Of. 201, Piura
Telefax: (074) 33 1763

Dr. Ulises Moreno
BIO-AGRICULTURA CASA BLANCA
Telf. 231 1187

INSTITUTO RURAL VALLE GRANDE
Ing. David Baumann Samanez
Ing. Pedro Camacho
Carretera Panamericana Sur Km. 145 Cafete
Telefax: (034) 812469/812261

Ing Gladys Tarazona
LA MOLINA CALIDAD TOTAL
Ing. Cecilia Nieto
Telefaxes: 435 8845; 435 8783; 435 1618

6. ORGANISMOS DE LA COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

Ing. César Pacheco
UNDCP/UNOPS
Telf. 442 6767
Fax. 442 4948

Dr. Martín Ramírez Blanco
IICA
Representante
Telf. 422 8336, 422 9114
Fax. 4424554

Dr. Tommy Fairlie
USAID
Coordinador de Campo en Desarrollo Alternativo
Telf. 422 3200
Fax. 433 7034

7. OTROS INVITADOS

Lic. Eduardo Musso, Consultor Proyecto IICA-GTZ

Ing. Volker Lehmann, Consultor Proyecto AIDIA-GTZ

8. ORGANIZADORES

Dra. Jutta Krause, Coordinadora Proyecto IICA-GTZ

Dr. Juan Chávez, Consultor Proyecto IICA-GTZ

Ing. Alberto González, Consultor Proyecto IICA-GTZ

Dr. Robert Roskamp, Coordinador Proyecto Café Orgánico-GTZ

Lic. Hugo Cabieses, Coordinador Nacional Proyecto AIDIA-GTZ.

ANEXO 3:

REGLAMENTO (CE)
«PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ECOLÓGICA»
- 2092/91/CEE -

Teniendo en cuenta de los Reglamentos siguientes :

- Reglamento (CEE) No 2092/91 del Consejo de 24 de junio de 1991
 - Reglamento (CEE) No 94/92 de la Comisión de 14 de enero de 1992
 - Reglamento (CEE) No 1535/92 de la Comisión de 15 de junio de 1992
 - Reglamento (CEE) No 2083/92 del Consejo de 14 de julio de 1992
 - Reglamento (CEE) No 3457/92 de la Comisión de 30 de noviembre 1992
 - Reglamento (CEE) No 3713/92 de la Comisión de 22 de diciembre de 1992
 - Reglamento (CEE) No 207/93 de la Comisión de 29 de enero de 1993
 - Reglamento (CEE) No 1593/93 de la Comisión de 24 de junio de 1993
 - Reglamento (CEE) No 2608/93 de la Comisión de 23 de septiembre de 1993
 - Reglamento (CE) No 468/94 de la Comisión de 2 de marzo de 1994
 - Reglamento (CE) No 688/94 de la Comisión de 28 de marzo de 1994
 - Reglamento (CE) No 1468/94 del Consejo de 20 de junio de 1994
 - Reglamento (CE) No 2381/94 de la Comisión de 30 de septiembre de 1994
 - Reglamento (CE) No 2580/94 de la Comisión de 24 de octubre de 1994
 - Reglamento (CE) No 529/95 de la Comisión de 9 de marzo de 1995
 - Reglamento (CE) No 1201/95 de la Comisión de 29 de mayo de 1995
 - Reglamento (CE) No 1202/95 de la Comisión de 29 de mayo de 1995
 - Reglamento (CE) No 1935/95 del Consejo de 22 de junio de 1995
 - Reglamento (CE) No 418/96 de la Comisión de 7 de marzo de 1996
 - Reglamento (CE) No 522/96 de la Comisión de 26 de marzo de 1996
-
-

REGLAMENTO (CEE) No 2092/91 DEL CONSEJO

de 24 de junio de 1991

sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios
(Reglamento 1535/92 y Reglamento 2083/92 incluido)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 43,

Visto la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que existe una demanda cada vez mayor de productos agrarios y alimenticios obtenidos de forma ecológica; que este fenómeno crea un nuevo mercado para los productos agrarios;

Considerando que dichos productos se venden en el mercado a un precio más elevado, mientras que dicho método de producción implica una utilización menos intensiva de la tierra; que este método de producción puede desempeñar, por lo tanto un cometido en el marco de la reorientación de la política agraria común, contribuyendo a la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de productos agrarios, la protección del medio ambiente y el mantenimiento del espacio rural;

Considerando que, en respuesta a la creciente demanda, se comercializan productos agrarios y alimenticios con menciones que indican o sugieren a los compradores que se han obtenido de forma ecológica o sin utilización de productos químicos de síntesis;

Considerando que algunos Estados miembros ya han establecido disposiciones reglamentarias y controles relativos a la utilización de tales indicaciones;

Considerando que la creación de un conjunto de normas comunitarias de producción, etiquetado y control permitirá proteger la agricultura ecológica al garantizar unas condiciones de competencia leal entre los productores de productos que lleven las indicaciones mencionadas y evitará el anonimato en el mercado de los productos ecológicos, asegurando la transparencia de todas las fases de la producción y la elaboración, lo que aumentará la credibilidad de estos productos entre los consumidores;

Considerando que el método de producción ecológica constituye un método específico de producción con respecto a la explotación agraria; que es conveniente, por lo tanto, que en el etiquetado de los productos transformados, las indicaciones referentes al método de producción ecológica vayan acompañadas de la mención de los ingredientes obtenidos con arreglo a dicho método de producción;

Considerando que, para la aplicación de las disposiciones contempladas, es conveniente establecer procedimientos flexibles que permitan adaptar, completar o precisar determinadas modalidades técnicas o determinadas medidas con objeto de tener en cuenta la experiencia adquirida; que el presente Reglamento será completado en un plazo apropiado con las correspondientes disposiciones relativas a la producción animal;

Considerando que, en interés de los productores y compradores de los productos que lleven indicaciones referentes al método de producción ecológica, es conveniente establecer los principios mínimos que deberán observarse para que el producto pueda presentarse con dichas indicaciones;

Considerando que el método de producción ecológica implica importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios; que en este contexto, conviene cumplir las prácticas aceptadas en la Comunidad en el momento de adopción del presente Reglamento según la práctica existente en la Comunidad en dicho momento; que además, para el futuro conviene establecer los principios que regulen la autorización de productos que pueden utilizarse en este tipo de agricultura;

Considerando que, además, la agricultura ecológica implica prácticas de cultivo variadas y un aporte limitado de abonos y de enmiendas no químicos y poco solubles; que es preciso concretar dichas prácticas y prever las condiciones de utilización de determinadas productos no químicos de síntesis;

Considerando que los procedimientos previstos permitan completar, cuando sea necesario, el Anexo I mediante dis-

posiciones más específicas cuya finalidad sea evitar la presencia de determinados residuos de productos químicos de síntesis que no procedan de la agricultura (contaminación medioambiental) en los productos obtenidos con este método de producción;

Considerando que el control del cumplimiento de las normas de producción exige, en principio, controles en todas las fases de producción y comercialización;

Considerando que todos los operadores que produzcan, elaboren, importen o comercialicen productos que lleven una indicación referente a la producción ecológica deberán ser sometidos a un régimen de controles sistemáticos que cumplan las condiciones comunitarias mínimas y sean efectuados por autoridades de control designados y/u organismos autorizados y supervisados; que conviene que en los productos sometidos a dicho régimen de control pueda figurar una indicación comunitaria de control, -

Ha adoptado el presente Reglamento:

Ambito de aplicación

Artículo 1

- (1) El presente Reglamento se aplicará a los productos que a continuación se indican, en la medida en que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:
 - a) los productos agrícolas vegetales no transformados; además, los animales y productos animales no transformados, en la medida en que los principios de producción y la correspondientes normas específicas de control se incluyan en los Anexos I y III;
 - b) los productos destinados a la alimentación humana, compuestos esencialmente por uno o más ingredientes de origen vegetal; además, a partir de la adopción de las disposiciones sobre producción animal contempladas en la letra a), los productos destinados a la alimentación humana que contengan ingredientes de origen animal.
- (2) La Comisión presentará lo antes posible y en todo caso antes del 30 de junio de 1995 una propuesta relativa a los principios y las medidas específicas de control aplicables a la producción ecológica animal, de los productos animales no transformados y los productos destinados a la alimentación humana que contengan ingredientes de origen animal.

Artículo 2

A efectos del presente Reglamento, se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el artículo 6, en particular, por los términos siguientes, a no ser que dichos términos no se apliquen a los productos agrícolas contenidos en los productos alimenticios o, a todas luces, no tengan ninguna relación con el método de producción:

♦ en español:	ecológico
♦ en danés:	økologisk
♦ en alemán:	ökologisch
♦ en griego:	βιολογικό
♦ en inglés:	organic
♦ en francés:	biologique
♦ en italiano:	biologico
♦ en neerlandés:	biologisch
♦ en portugués:	biológico

Artículo 3

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las restantes disposiciones comunitarias que regulan la producción, elaboración, comercialización, etiquetado y control de los productos contemplados en el artículo 1.

Definiciones

Artículo 4

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. „Etiquetado“: las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que figuren en envases, documentos, letreros, etiquetas, anillas o collarines que acompañan o se refieren a productos contemplados en el artículo 1.
2. „Producción“: las operaciones realizadas en la explotación agraria para la obtención, envasado y primer etiquetado como productos de producción ecológica de los productos agrarios producidos en dicha explotación.

3. „Elaboración”: las operaciones de conservación o de transformación de productos agrarios, así como el envasado y/o las modificaciones relativas a la presentación del método de producción ecológica introducidas en el etiquetado de los productos frescos, en conserva y/o transformados.
4. „Comercialización”: la tenencia o exposición para la venta, la puesta en venta, la venta, la entrega o cualquier otra forma de introducción en el comercio.
5. „Operador”: la persona física o jurídica que produzca, elabore o importe de terceros países los productos contemplados en el artículo 1 con vistas a su comercialización, o que comercialice dichos productos.
6. „Ingredientes”: las sustancias, incluidos los aditivos, utilizadas en la elaboración de los productos contemplados en la letra b) del artículo 1, según se definen en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 79/112/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
7. „Productos fitosanitarios”: los productos definidos en el punto 1 del artículo 2 de la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas, modificada en último lugar por la Directiva 89/365/CEE.
8. „Detergentes”: las sustancias y preparados, tal como se definen en la Directiva 73/404/CEE del Consejo, de 22 de noviembre de 1973, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de detergentes, modificada en último lugar por la Directiva 86/94/CEE, destinados a la limpieza de determinados productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1.
9. „Producto alimenticio envasado”: la unidad de venta definida en la letra b) del apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 79/112/CEE.
10. „Lista de ingredientes”: la lista de ingredientes a que se refiere el artículo 6 de la Directiva 79/112/CEE.

Etiquetado

Artículo 5

- (1) En el etiquetado o en la publicidad de los productos mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 sólo se podrá hacer referencia al método de producción ecológica cuando:
 - a) dichas indicaciones pongan de manifiesto que se trata de un método de producción agraria;
 - b) el producto haya sido obtenido con arreglo a las normas establecidas en el artículo 6, o haya sido importado de países terceros en el marco del régimen a que se refiere el artículo 11;
 - c) el producto haya sido producido o importado por un operador sujeto a las medidas de control específico establecidas en los artículos 8 y 9.
 - d) en el etiquetado de los productos preparados después del 1 de enero de 1997 constará el nombre y/o el número de código correspondiente a la autoridad o al organismo de control de que dependa el productor. La elección de la mención del nombre y/o del número de código depende del Estado miembro que notifica su decisión a la Comisión.
- (3) En el etiquetado o en la publicidad de los productos mencionados en la letra b) del apartado 1 de artículo 1 sólo se podrá hacer referencia, en la denominación de venta del producto, a indicaciones que hagan referencia a métodos de producción ecológica cuando:
 - a) al menos 95% los ingredientes de origen agrario del producto sean productos o provengan de productos obtenidos con arreglo a las normas establecidas en el artículo 6 o hayan sido importados de países terceros en el marco del régimen contemplado en el artículo 11;
 - b) todos los demás ingredientes de origen agrario del producto figuran en la parte C del Anexo VI, o hayan sido autorizadas provisionalmente en un Estado miembro conforme a toda norma de desarrollo adoptada, en su caso, en virtud del apartado 7;

- c) los ingredientes de origen no agrario que contenga el producto sean únicamente sustancias que figuran en la parte A del Anexo VI;
- d) ni el producto ni sus ingredientes de origen agrario a que se refiere la letra a) hayan sido sometidos a tratamientos mediante sustancias no incluidas en la parte B del Anexo VI;
- e) ni el producto ni sus ingredientes hayan sido sometidos a tratamientos que implican la utilización de radiaciones ionizantes;
- f) el producto haya sido elaborado o importado por un operador que haya sometido a las medidas de control establecidas en los artículos 8 y 9.

- g) en el etiquetado de los productos preparados después del 1 de enero de 1997 constará el nombre y/o el número de código correspondiente a la autoridad o al organismo de control de que dependa el operador que haya efectuado la última operación de elaboración. La elección de la mención del nombre y/o del número de código depende del Estado miembro que notifica su decisión a la Comisión.

La indicación relativa a los métodos de producción ecológica deberá dejar claro que se refieren a un método de producción agraria y deberá ir acompañada de una referencia a los ingredientes de origen agrario de que se trate, a menos que dicha referencia figure claramente en la lista de ingredientes.

- (4) Los ingredientes de origen agrario podrán incluirse en la parte C del Anexo VI sólo cuando se haya demostrado que son de origen agrario y no se producen en cantidad suficiente en la Comunidad con arreglo a las normas enunciadas en el artículo 6, y no puedan importarse de terceros países con arreglo a las normas del artículo 11.
- (5) Los productos etiquetados o de los que se haga publicidad según lo dispuesto en los apartados 1 o 3 podrán llevar indicaciones que se refieren a la conversión a la agricultura ecológica, siempre y cuando se respeten las siguientes condiciones:
 - a) se cumplan plenamente los requisitos contemplados en el apartado 1 o en el apartado 3, con

excepción del que se refiere a la duración del período de conversión mencionado en el punto 1 del Anexo I;

- b) se haya respetado un período de conversión de al menos doce meses antes de la cosecha;
- c) esas indicaciones no induzcan a error al comprador del producto acerca de la diferencia de naturaleza entre este producto y los productos que cumplen todos los requisitos de los apartados 1 o 3. A partir del 1 de enero de 1996, dichas indicaciones adoptarán la presentación formal siguiente: "producido en conversión hacia la agricultura ecológica" y deberán presentarse en un color, un formato y unos caracteres que no destaquen de la denominación de venta del producto; en esta indicación, las palabras „agricultura ecológica" no destacarán de las palabras „producto en conversión hacia";
- d) el producto contenga un único ingrediente de origen agrario;
- e) en el etiquetado de los productos preparados después del 1 de enero de 1997 conste el nombre y/o el número de código correspondiente a la autoridad o al organismo de control de que dependa el operador que haya efectuado la última operación de producción o de preparación. La elección de la mención del nombre y/o del número de código depende del Estado miembro que notifica su decisión ante la Comisión.

- (5) *bis* Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, el etiquetado y la publicidad de los productos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 1 únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se respeten las siguientes condiciones:

- a) al menos el 70 % de los ingredientes de origen agrario sean productos o provengan de productos obtenidos con arreglo a las normas enunciadas en el artículo 6 o hayan sido importados de terceros países en el marco del régimen contemplado en el artículo 11;
- b) todos los demás ingredientes de origen agrario del producto estén incluidos en la parte C del Anexo VI o hayan sido autorizados provisional-

mente por un Estado miembro conforme a toda norma de desarrollo adoptada, en su caso, en virtud del apartado 7;

- c) las indicaciones referentes al método de producción ecológica figuren en la lista de ingredientes, se refieran claramente sólo a aquellos ingredientes obtenidos de acuerdo con las normas del artículo 6 o importados de países terceros de acuerdo con el régimen contemplado en el artículo 11, y aparezcan con el mismo color y con dimensiones y caracteres idénticos a los de las demás indicaciones de la lista de ingredientes. Esas indicaciones también deberán figurar en una mención aparte que aparecerá en el mismo campo visual que la denominación de venta e incluirá al porcentaje en el mismo campo visual que la denominación de venta e incluirá el porcentaje de ingredientes de origen agrario o derivados de ingredientes de origen agrario y que se hayan importado de países terceros de acuerdo con el régimen contemplado en el artículo 11. Esta mención no podrá aparecer con un color, dimensiones o caracteres que la hagan más visible que la denominación de venta del producto. Esta mención tendrá la forme siguiente : „X % de los ingredientes de origen agrario se han obtenido según las normas de producción ecológica“;
- d) los ingredientes de origen no agrario que contenga el producto sean únicamente sustancias que figuren en la parte A del Anexo VI;
- e) ni el producto ni sus ingredientes de origen agrario a que se refiere la letra a) hayan sido sometidos a tratamientos que incluyan la utilización de sustancias que no figuran en la parte B del Anexo VI;
- f) ni el producto ni sus ingredientes hayan sido sometidos a tratamientos que incluyan la utilización de radiaciones ionizantes;
- g) el producto haya sido elaborado o importado por un operador sometido a las medidas de control establecidas en los artículos 8 y 9;
- h) en el etiquetado de los productos elaborados después del 1 de enero de 1997 conste el número de código y/o el nombre de la autoridad o del organismo de control de que dependa el opera-

dor que haya realizado la última operación de elaboración. La elección de la mención del nombre y/o del número de código depende del Estado miembro que notifica su decisión a la Comisión.

- (6) Durante un periodo transitorio que terminará el 31 de diciembre de 1997, el etiquetado y publicidad de los productos a que se refieren la letra b) del apartado 1 del artículo 1, elaborados parcialmente a partir de ingredientes que no cumplan los requisitos contemplados en la letra a) del apartado 3 podrán hacer referencia a métodos de producción ecológica siempre que:
 - a) un 50 % como mínimo de los ingredientes de origen agrario cumplan los requisitos de la letra a) del apartado 3;
 - b) el producto cumpla los requisitos de las letras c), d), e) y f) del apartado 3;
 - c) las indicaciones relativas a los métodos de producción ecológica:
 - ♦ sólo aparezcan en la lista de ingredientes que figura en la Directiva 79/112/CEE, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/395/CEE;
 - ♦ se refieran claramente sólo a aquellos ingredientes obtenidos de acuerdo con las normas a que se refiere el artículo 6, importados en el marco del régimen contemplado en el artículo 11;
 - d) los ingredientes y su contenido figuren en orden decreciente de peso en la lista de ingredientes;
 - e) las indicaciones de la lista de ingredientes aparezcan en el mismo color y con dimensiones y caracteres idénticos.
- (7) Las normas de desarrollo del presente artículo se establecerán de acuerdo con el procedimiento del artículo 14.
- (8) Las listas limitadas de las sustancias y productos contemplados en las letras b) c) y d) del apartado 3 y en las letras b), d) y e) del apartado 5 bis se fijarán en las partes A, B y C del Anexo VI, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14.

Podrán especificarse las condiciones de uso y requisitos de composición de dichos ingredientes y sustancias.

Cuando un Estado miembro considere que un producto deba añadirse a las listas anteriormente mencionadas o que dichas listas deban ser modificadas, se encargará del envío oficial de un expediente que exponga las razones de la inclusión o de las modificaciones a los demás Estados miembros y a la Comisión, que lo transmitirá a la Comité mencionado en el artículo 14.

- (9) Para calcular los porcentajes a que se refieren los apartados 3 y 6 se aplicarán las normas de los artículos 6 y 7 de la Directiva 79/112/CEE.
- (10) En la composición de un producto a que se refiere el apartado 1 del artículo 1, un ingrediente no obtenido según las normas del artículo 6 no podrá coexistir con el mismo ingrediente no obtenido de conformidad con dichas normas.
- (11) Antes del 1 de enero de 1999, la Comisión volverá a examinar las disposiciones del presente artículo y las del artículo 10 y presentará las propuestas que considere apropiadas para su posible revisión.

Normas de producción

Artículo 6

- (1) El método de producción ecológica implica que para la producción de productos de los mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 que no sean semillas ni material de reproducción vegetaria :
 - a) deberán cumplirse como mínimo las disposiciones que figuran en el Anexo I y, cuando proceda, las correspondientes normas de desarrollo;
 - b) sólo se pueden emplear como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo o para cualquier otro fin específico en el Anexo II en relación con determinadas sustancias, los productos compuestos por sustancias incluidas en los Anexos I y II. Sólo podrán utilizarse en las condiciones específicas enunciadas en los Anexos I y II, en la medida en que esté autorizada la utilización correspondiente en la agricultura general del Estado miembro de que se trate, de acuerdo con las disposiciones comunitarias correspondientes o con las disposiciones nacionales conformes a la legislación comunitaria.

c) se emplean únicamente semillas o material de reproducción vegetaria producido de acuerdo con el método de producción ecológico a que se refiere el apartado 2.

- (2) El método de producción ecológica implica que para las semillas y el material de reproducción vegetaria, el parental femenino si se trata de semillas y el parental si se trata de material de reproducción vegetativa, deben haberse producido de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 1 durante por lo menos una generación o, si se trata de cultivos perennes, durante dos temporadas de cultivo.
- (3) a) No obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado 1, durante un período transitorio que expirará el 31 de diciembre de 2000 y con la autorización de la autoridad competente del Estado miembro podrán emplearse semillas y material de reproducción vegetativa obtenidos de forma distinta del método de producción ecológico en la medida en que los usuarios de dicho material de reproducción puedan demostrar, a entera satisfacción de la autoridad o del organismo de control del Estado miembro, que no les era posible obtener en el mercado comunitario un material de reproducción para una variedad determinada de la especie en cuestión con arreglo a los requisitos del apartado 2. En este caso, tendrá que emplearse el material de reproducción que no esté tratado con productos no recogidos en la parte B del Anexo II, de estar disponible en el mercado comunitario. Los Estados miembros notificarán a los demás Estados miembros y a la Comisión las autorizaciones concedidas con arreglo al presente apartado.
- b) El procedimiento del artículo 14 se podrá utilizar para decidir lo siguiente :
 - ♦ introducir, antes del 31 de diciembre de 2000, restricciones a la medida transitoria de la letra a) para determinadas especies o tipos de material de reproducción y la ausencia de tratamiento químico;
 - ♦ mantener, después del 31 de diciembre de 2000, la excepción contemplada en la letra a) para determinadas especies o tipos de material de reproducción y para todo o una parte del territorio de la Comunidad.

- ♦ incorporar normas de tramitación y criterios para la excepción y contemplada en la letra a) y para la información comunicada a este respecto a las organizaciones profesionales interesadas, a los demás Estados miembros y a la Comisión.
- (4) Antes del 31 de diciembre de 1999 la Comisión revisará lo dispuesto en el presente artículo, en particular la letra c) del apartado 1 y el apartado 2, y presentará, en su caso, las propuestas de revisión que correspondan.

Artículo 6 bis

- (1) A efectos del presente artículo se entenderá por „plantulas“ las plantas enteras destinadas a la plantación para la producción de vegetales.
- (2) El método de producción ecológica supone que, cuando los productores utilicen dichas plántulas, éstas deberán haber sido producidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.
- (3) No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las plántulas no obtenidas con arreglo al método de producción ecológica podrán utilizarse durante un periodo transitorio que expirará el 31 de diciembre de 1997, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- a) la autoridad competente del Estado miembro haya autorizado la utilización después de que el usuario o usuarios de dicho material hubiesen demostrado a satisfacción del organismo o la autoridad de control del Estado miembro que les resultó imposible obtener en el mercado comunitario una variedad apropiada de la especie en cuestión;
 - b) las plántulas hayan sido únicamente tratadas, desde la siembra, con los productos enumerados en las partes A y B del Anexo II;
 - c) las plántulas procedan de un productor que haya aceptado un sistema de control equivalente al régimen previsto en el artículo 9 y que haya aceptado aplicar la restricción de la letra b) ; esta disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1996;
 - d) tras la plantación, las plántulas deberán haber sido cultivadas de conformidad con lo dispuesto

en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 6 durante un periodo mínimo de seis semanas antes de la cosecha;

- e) el etiquetado de cualquier producto que contenga ingredientes procedentes de dichas plántulas no puede mencionar la indicación contemplada en el artículo 10;
 - f) sin perjuicio de cualquier restricción resultante del procedimiento contemplado en el apartado 4, toda autorización concedida en virtud del presente apartado se retirará cuando cese la escasez y expirará a más tardar el 31 de diciembre de 1997..
- (4) a) Cuando se haya concedido la autorización a que se refiere el apartado 3, el Estado miembro correspondiente comunicará de inmediato a los demás Estados miembros y a la Comisión la siguiente información:
- ♦ la fecha de la autorización,
 - ♦ la denominación de la variedad y de la especie de que se trate,
 - ♦ las cantidades que se soliciten y la justificación de esas cantidades,
 - ♦ la previsible duración de la escasez,
 - ♦ cualquier otra información solicitada por la Comisión o los Estados miembros.
- b) Si la información facilitada por un Estado miembro a la Comisión y al Estado miembro que haya concedido la autorización demostrare la disponibilidad de una variedad apropiada durante el periodo de escasez, el Estado miembro podrá considerar la retirada de la autorización o de reducir su duración y comunicará a la Comisión y a los demás Estados miembros, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la información, las medidas que haya tomado.
- c) A petición de un Estado miembro o a iniciativa de la Comisión, el asunto se someterá a la consideración del Comité mencionado en el artículo 14. De acuerdo con el procedimiento previsto en dicho artículo, podrá tomarse la decisión de retirar o modificar su duración.

Artículo 7

- (1) Podrán incluirse en el Anexo II productos que no estén autorizados en la fecha de adopción del presente Reglamento para una utilización indicada en la letra b) del apartado 1 del artículo 6, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- a) si se utilizan para luchar contra plagas o enfermedades de los vegetales:
 - ♦ que sean indispensables para la lucha contra una plaga o una enfermedad particular para la cual no existan alternativas ecológicas, físicas, de cultivo o de selección de vegetales; y
 - ♦ que las condiciones para su uso excluyan cualquier contacto directo con las semillas, los vegetales o los productos vegetales; sin embargo, en caso de tratamiento de vegetales vivos, podrá tener lugar un contacto directo pero tan sólo fuera de la temporada de crecimiento de las partes comestibles (frutos), siempre y cuando dicha aplicación no redunde de forma indirecta en la presencia de residuos del producto en las partes comestibles;
 - ♦ y su utilización no produzca ni contribuya a producir efectos inaceptables sobre el medio ambiente ni tenga como resultado la contaminación del medio ambiente;
 - b) si se utilizan fertilizantes o acondicionadores del suelo:
 - ♦ que sean esencias para satisfacer requisitos específicos de nutrición de los vegetales o para alcanzar objetivos de acondicionamiento de suelos que no puedan cumplirse mediante las prácticas contempladas en el Anexo I; y
 - ♦ que su utilización no produzca efectos inaceptables para el medio ambiente ni contribuya a su contaminación.
- (1) bis Los requisitos establecidos en el apartado 1 no se aplicarán a los productos que se empleasen corrientemente antes de la adopción del presente Reglamento según los métodos de producción ecológica aplicados en el territorio de la Comunidad.

- (2) En caso necesario, podrá especificarse lo siguiente en relación con cualquier producto incluido en el Anexo II:
- ♦ la descripción detallada del producto;
 - ♦ las condiciones de su utilización y las exigencias de composición y/o solubilidad, particularmente en relación con la necesidad de garantizar que dichos productos dejen el mínimo de residuos en las partes comestibles de los productos agrios y en los productos agrarios comestibles y se reduzca al mínimo su efecto sobre el medio ambiente;
 - ♦ los requisitos específicos de etiquetado para los productos mencionados en el artículo 1, cuando éstos se hayan obtenido mediante la utilización de determinados productos contemplados en el Anexo II.
- (3) La Comisión decidirá, con arreglo al procedimiento del artículo 14, las modificaciones del Anexo II relativas, bien a la inclusión, bien a la retirada de los productos a que se refiere el apartado 1 o a la inclusión o modificaciones de las especificaciones a que se refiere el apartado 2.
- (4) Cuando un estado miembro considere que debe añadirse un producto al Anexo II, o que deben introducirse modificaciones en el mismo, se encargará del envío oficial a los demás Estados miembros y a la Comisión de un expediente en el que se justifique dicha inclusión o dichas modificaciones; la Comisión someterá dicho expediente al Comité a que se hace referencia en el artículo 14.

Sistema de control

Artículo 8

- (1) Todo operador que produzca, elabore o importe de un país tercero algún producto de los citados en el artículo 1 con vista a su comercialización deberá:
- a) notificar esa actividad a la autoridad competente del Estado miembro en el que se realice dicha actividad; la notificación incluirá los datos que se especifican en el Anexo IV.
 - b) someter su empresa al régimen de control a que se refiere el artículo 9.

- (2) Los Estados miembros designarán una autoridad o un organismo que se encargará de recibir las notificaciones.

Los Estados miembros podrán disponer la comunicación de cualquier información complementaria que consideren necesaria para el control eficaz de los operadores de que se trate.

- (3) La autoridad competente garantizará que se ponga a disposición de los interesados una lista actualizada con los nombres y direcciones de los operadores que estén sometidos al sistema de control.

Artículo 9

- (1) Los Estados miembros establecerán un sistema de control que será aplicado por una o más autoridades de control designadas y/o por organismos privados autorizados a los que deberán estar sometidos los operadores que produzcan, elaboren o importen de países terceros los productos a que se refiere el artículo 1.

- (2) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que se garantice a los operadores el acceso al sistema de control siempre que cumplan las disposiciones del presente Reglamento y paguen su contribución a los gastos de control.

- (3) El régimen de control incluirá, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que recoge el Anexo III.

- (4) Para la aplicación del régimen de control por organismos privados, los Estados miembros designarán una autoridad encargada de la autorización y supervisión de dichos organismos.

- (5) Para la autorización de un organismo de control privado se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) el programa de control del organismo, que deberá contener una descripción pormenorizada de las medidas de control y de las medidas precautorias que el organismo se compromete a imponer a los operadores sujetos a su control;
- b) las sanciones que el organismo se proponga imponer en caso de advertir irregularidades y/o infracciones;
- c) la existencia de recursos adecuados de personal cualificado e infraestructura administrativa y

técnica, así como la experiencia en materia de control y la fiabilidad;

- d) la objetividad del organismo de control respecto de los operadores sujetos al control del mismo.

- (6) Tras autorizar a un organismo de control, la autoridad competente deberá:

- a) garantizar la objetividad de las inspecciones efectuadas por el organismo de control;
- b) comprobar la eficacia del control;
- c) tomar nota de las irregularidades y/o infracciones comprobadas y de las sanciones aplicadas;
- d) retirar la autorización al organismo de control en caso de que éste no cumpla los requisitos que estipulan las letras a) y b) o deje de satisfacer los criterios indicados en el apartado 5 o no cumpla los requisitos de los apartados 7, 8, 9 y 11.

- (6) *bis* Antes del 1 de enero de 1996, los Estados miembros asignarán un número de código a todo organismo o autoridad de control autorizados o designados de acuerdo con las disposiciones del presente artículo. Informarán de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión, que publicará estos números de código en la lista a que se refiere el último párrafo del artículo 15.

- (7) La autoridad de control y los organismos autorizados de control contemplados en el apartado 1 deberán:

- a) garantizar, por lo menos, que las medidas precautorias y de control que figuran en el Anexo III se apliquen a las explotaciones sujetas a su control;
- b) guardar el debido sigilo respecto a las informaciones y datos que obtengan en el ejercicio de su actividades de control a personas distintas del responsable de la explotación de que se trate y de las autoridades públicas competentes.

- (8) Los organismos autorizados de control deberán:

- a) facilitar a la autoridad competente, a efectos de la inspección, el acceso a sus despachos e instalaciones y cuanta información y ayuda a la autoridad estime necesaria para el cumplimiento

- de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento;
- b) remitir, a más tardar el 31 de enero de cada año, a la autoridad competente del Estado miembro una lista de los operadores que el 31 diciembre del año anterior estuviesen sujetos a su control, y presentar un breve informe anual.
- (9) Tanto la autoridad de control como los organismos de control a que se refiere el apartado 1 deberán:
- a) hacer que se supriman las indicaciones que establece el artículo 2 y que se refieren al método de producción ecológica de todo el lote o toda la producción afectados por la irregularidad de que se trate, en caso de que se descubra una irregularidad por lo que respecta a la aplicación de los artículos 5 y 6 o de las medidas que figuran en el Anexo III;
- b) en caso de que se descubra una infracción manifiesta o de efecto prolongado, prohibir al operador de que se trate la comercialización de los productos provistos de indicaciones relativas al método de producción ecológico, durante un período que deberá acordarse con la autoridad competente del Estado miembro.
- (10) Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14, podrán aprobarse:
- a) las normas de desarrollo relativas a los requisitos del apartado 5 y a las medidas mencionadas en el apartado 6;
- b) las normas de desarrollo relativas a las medidas del apartado 9.
- (11) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6, los organismos de control autorizados deberán cumplir, a partir del 1 de enero de 1998, los requisitos de la norma EN 45011 del 26 de junio de 1989.

Indicación de conformidad con el régimen de control

Artículo 10

- (1) La indicación o el logotipo mencionados en el Anexo V y que indican que el producto es conforme con el régimen de control sólo podrán figurar en el etiquetado de los productos a que se refiere el artículo 1 cuando estos:
- a) cumplan todos los requisitos de los apartados 1 o 3 del artículo 5;
- b) hayan estado sometidos al régimen de control a que se refiere el artículo 9 durante todo el proceso de producción y de elaboración;
- c) se vendan directamente en envases cerrados por el productor o el elaborador al consumidor final o sean comercializados como alimentos envasados; en caso de venta directa por parte del productor o el elaborador al consumidor final no serán necesarios envases cerrados siempre que el etiquetado permita identificar claramente y sin ambigüedades el producto a que se refiere dicha indicación;
- d) lleven en el etiquetado el nombre y/o la razón social del productor, elaborador o vendedor así como el nombre o el número de código de la autoridad u organismo de control y todas las indicaciones que exigen las disposiciones reglamentarias sobre etiquetado de productos alimenticios de conformidad con la legislación comunitaria.
- (2) No podrá figurar, en el etiquetado ni en la publicidad, ninguna mención que sugiera al comprador que la indicación contemplada en el Anexo V constituye una garantía de una calidad organoléptica, nutritiva o sanitaria superior.
- (3) Tanto la autoridad de control como los organismos de control a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 deberán
- a) en caso de que se descubra una irregularidad por lo que respecta a la aplicación de los artículos 5 y 6 de las medidas contempladas en el Anexo III, disponer que se suprima la indicación que figura en el Anexo V de todo el lote o toda la producción afectados por la irregularidad;
- b) en caso de que se descubra una infracción manifiesta o de efecto prolongado, retirar al operador de que se trate el derecho a utilizar la indicación que figura en el Anexo V durante un período que deberá acordarse con la autoridad competente del Estado miembro.
- (4) Podrán precisarse, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14, las modalidades de

retirada de la indicación que figura en el Anexo V en caso de que se descubran determinadas infracciones a las disposiciones de los artículos 5, 6 y 7 o a los requisitos y medidas del Anexo III.

Disposiciones generales de aplicación

Artículo 10 bis

- (1) En caso de que un Estado miembro descubra irregularidades o infracciones respecto de la aplicación del presente Reglamento en un producto procedente de otro Estado miembro que lleve alguna de las indicaciones contempladas en el artículo 2 y/o en el Anexo V, informará de ello al Estado miembro que haya designado a la autoridad de control o autorizado al organismo de control, así como a la Comisión.
- (2) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para evitar la utilización fraudulenta de las indicaciones contempladas en el artículo 2 y/o en el Anexo V.

Importaciones de países terceros

Artículo 11

- (1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, los productos mencionados en el artículo 1 importados de un país tercero sólo podrán comercializarse cuando:
 - a) sean originarios de un país tercero que figure en una lista que deberá establecerse mediante decisión de la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14 y tanto el producto como la región o unidad de producción de la que procedan hayan sido controlados por un organismo de control especificado en su caso, en la decisión sobre dicho país tercero;
 - b) la autoridad o el organismo competente en el país tercero de que se trate haya expedido un certificado de control que indique que el lote designado en el certificado:
 - ♦ ha sido obtenido con un método de producción en el que se aplican normas equivalentes a las establecidas en el artículo 6.
 - ♦ ha estado sometido al régimen de control cuya equivalencia ha sido reconocida en el examen contemplado en la letra b) del apartado 2.

(2) Para decidir, si en relación con determinados productos mencionados en el artículo 1, un país tercero puede, previa solicitud, figurar en la lista contemplada en la letra a) del apartado 1, se tendrá especialmente en cuenta:

- a) las garantías que el país tercero pueda ofrecer, al menos por lo que se refiere a la producción destinada a la Comunidad, en cuanto a la aplicación de normas equivalentes a las del artículo 6;
- b) la eficacia de las medidas de control adoptadas, que, al menos en lo que se refiere a la producción destinada a la Comunidad, deberán ser equivalentes a las del régimen de control contemplado en los apartados 8 y 9, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones mencionadas en la letra a).

Habida cuenta de estos factores, la decisión de la Comisión podrá precisar las regiones, las unidades de producción de origen o los organismos cuyo control se considere equivalente.

(3) El certificado a que se refiere la letra b) del apartado 1 deberá:

- a) acompañar, en su ejemplar original, a la mercancía hasta la explotación del primer destinatario; el importador deberá conservar el certificado a disposición del organismo de control o de la autoridad de control durante al menos dos años;
- b) haber sido redactado según las modalidades y de conformidad con un modelo determinado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14.

(4) Podrán aprobarse, con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 14, normas de desarrollo del presente artículo.

(5) Cuando se examine la solicitud de un país tercero, la Comisión exigirá que éste facilite toda la información necesaria; además, podrá encargar a expertos que efectúen, bajo su autoridad, un examen *in situ* de las normas de producción y de las medidas de control realmente aplicadas en el país tercero afectado.

[Reglamento (CEE) No 2083/92]:

„(6) a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la autoridad competente de un Estado miembro podrá autorizar a los importadores de dicho Estado a comercializar, hasta el 31 de diciembre de 2002,

productos importados de un país tercero no incluido en la lista mencionada en la letra a) del apartado 1, siempre que la autoridad competente del Estado miembro importador quede satisfecha con pruebas suficientes presentadas por los importadores que demuestren que los productos importados han sido fabricados según normas de producción equivalentes a las establecidas en el artículo 6 y controlados en virtud de medidas cuya eficacia sea equivalente a la de las medidas de control mencionadas en los artículos 8 y 9, y que se garantice una aplicación eficaz y continuada de dichas medidas de control.

La autorización sólo será válida en tanto en cuanto sigan cumpliéndose las condiciones mencionadas anteriormente. Dicha autorización expirará a partir del momento en que se decida incluir a un país tercero en la lista mencionada en la letra a) del apartado 1, a menos que la autorización se refiera a un producto que se haya producido en una región que no se haya especificado en la decisión a que alude la letra a) del apartado 1 y no haya sido examinada a raíz de la solicitud presentada por el país tercero, siempre que éste haya aprobado la continuación del régimen de autorización previsto en el presente apartado.

- b) Cuando un Estado miembro haya recibido pruebas suficientes de un importador, comunicará inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros el nombre de país tercero del que se importen los productos, así como una información detallada sobre las disposiciones de producción y control y sobre las garantías de su aplicación eficaz y continuada.
- c) A instancias de un Estado miembro, o por iniciativa de la Comisión, el asunto se someterá a la consideración del Comité contemplado en el artículo 14. Cuando, tras efectuarse el examen, aparezca que los productos importados no han sido fabricados según normas de producción equivalentes o medidas de control eficacia equivalente, la Comisión solicitará al Estado miembro que revoque la autorización concedida. De acuerdo con el procedimiento del artículo 14, podrá decidirse la prohibición de las importaciones en cuestión, o bien su continuación si se modifican las condiciones en un plazo determinado.

- d) La notificación a que alude la letra b) no será exigible cuando se refiere a disposiciones de producción y de inspección ya notificadas por otro Estado miembro con arreglo a la letra b), a menos que se aporten nuevas pruebas suficientemente importantes como para que se revisen el examen y la decisión mencionados en la letra c).

Antes del 31 de julio de 1994, la Comisión volverá a examinar lo dispuesto en el apartado 1 y, en su caso, presentará la oportuna propuesta de revisión."

- (7) La Comisión, según el procedimiento establecido en el artículo 14 y a petición de un Estado miembro, podrá autorizar a un organismo de control de un país tercero que haya sido evaluado previamente por el Estado miembro en cuestión y añadirle a la lista contemplada en la letra a) del apartado 1. La Comisión comunicará la petición al país tercero de que se trate.

Libre circulación en la Comunidad

Artículo 12

Los Estados miembros no podrán prohibir ni restringir, por motivos relacionados con el método de producción, con el etiquetado o con la presentación del producto, la comercialización de los productos mencionados en el artículo 1 que se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposiciones administrativas y aplicación

Artículo 13

Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14 podrán adoptarse:

- las normas de desarrollo del presente Reglamento,
- modificaciones a los Anexos I, II, III, IV y VI;
- las modificaciones del Anexo V para crear un logotipo comunitario que se use combinación o en sustitución de la indicación de conformidad con el régimen de control.

Artículo 14

La Comisión estará asistida por un Comité integrado por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

Cuando deba seguirse el procedimiento definido en el presente artículo, el representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de medidas a adoptar.

El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el Comité se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará las medidas contempladas cuando se ajusten al dictamen del Comité.

En caso de que las medidas contempladas no se ajusten al dictamen del Comité, o a falta de dictamen, la Comisión presentará sin demora al Consejo una propuesta de medidas a adoptar. El Consejo decidirá por mayoría cualificada. Si transcurrido un período de tres meses a partir de dicha presentación al Consejo, éste se hubiere pronunciado, las medidas propuestas serán adoptadas por la Comisión.

Artículo 15

Los Estados miembros comunicarán anualmente a la Comisión, antes de 1 de julio, las medidas adoptadas en el transcurso del año precedente para la aplicación del presente Reglamento y, en particular:

- ♦ la lista de los operadores que al 31 de diciembre del año anterior, ya hayan efectuado la notificación a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 8 estén sometidos al régimen de control contemplado en el artículo 9;
- ♦ un informe relativo a la supervisión llevada a cabo en aplicación del apartado 6 del artículo 9;

Por otra parte, los Estados miembros comunicarán anualmente a la Comisión, antes del 31 de marzo, la lista de organismos de control autorizados al 31 de diciembre del año anterior, su estructura jurídica y funcional, su programa de control, su sistema de sanciones y, en su caso, su marca.

La Comisión publicará anualmente, en la serie C del Diario Oficial, las listas de los organismos autorizados que le hayan sido comunicadas dentro plazo previsto en el párrafo segundo.

Artículo 16

- (1) El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

- (2) En un plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 9.

- (3) El artículo 5, el apartado 1 del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 11 serán aplicables a partir del 1 de enero de 1993 [Reglamento no 2083/94].

Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14, el plazo para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 podrá prorrogarse durante un período determinado para las importaciones procedentes de un país tercero en caso de que, en respuesta a la petición del país tercero de que se trate, el examen de la cuestión se halle en una fase que no permita tomar una decisión sobre la inclusión de dicho país en la lista a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 11 con anterioridad al vencimiento del plazo fijado en el párrafo primero.

- (4) Durante un período de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros, no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6, podrán autorizar la utilización en su territorio de productos que contengan sustancias no enumeradas en el Anexo II cuando consideren que cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 7.

- (5) Durante un período que expirará doce meses después del establecimiento del Anexo VI de conformidad con el apartado 7 del artículo 5, los Estados miembros podrán, con arreglo a sus disposiciones nacionales, seguir autorizando la utilización de sustancias que no figuren en dicho Anexo VI.

- (6) Los Estados miembros indicarán a los demás Estados miembros y a la Comisión las sustancias autorizadas en virtud de los apartados 4 y 5.

Para el cumplimiento del período de conversión a que se refiere el punto 1 del Anexo I, el período transcurrido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tomará en consideración en la medida en que el operador puede demostrar de forma satisfactoria para el organismo de control que durante dicho período su producción se ajustaba a las disposiciones nacionales vigentes o, en su defecto, a las normas internacionales reconocidas en materia de producción ecológica.

*El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.
Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 1991.*

*Por el Consejo
El Presidente
J.-C. JUNCKER*

ANEXO I

Principios de Producción Ecológica en las Explotaciones

Vegetales y productos vegetales

1. Los principios enumerados en el presente Anexo deberán haberse aplicado normalmente en las parcelas durante un período de conversión de al menos dos años antes de la siembra, o en el caso de los cultivos vivaces distintos de las praderas de al menos tres años antes la primera cosecha de los productos a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 1. El organismo de control podrá, con el consentimiento de la autoridad competente, decidir que dicho período, en ciertos casos, se prorrogue o reduzca habida cuenta de la utilización anterior de las parcelas.

En concreto, un Estado miembro podrá reducir el período de conversión al mínimo indispensable en caso de que se haya aplicado un tratamiento a las parcelas, con un producto que no figure en la parte B del Anexo II, dentro de una campaña de lucha contra una enfermedad o plaga, declarada obligatoria por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio o en algunas partes de éste respecto a un cultivo determinado.

La reducción del período de conversión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- que las parcelas se hayan convertido ya a la agricultura ecológica o estén en curso de conversión;
- que la degradación del producto fitosanitario de que se trate garantice al final del período de conversión, un contenido de residuos insignificante en el suelo y, en caso de que se trate de un cultivo vivaz, en la planta;
- que el Estado miembro interesado informe a los demás Estados miembros de su decisión respecto de la obligatoriedad de tratamiento, así como de la amplitud de la reducción prevista del período de conversión;
- que la cosecha siguiente al tratamiento no pueda venderse con la denominación ecológica.

2. Tanto la fertilidad como la actividad biológica del suelo deberán ser mantenidos o incrementados en los casos apropiados mediante:

- a) el cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de enraizamiento profundo, con arreglo a un programa de rotación plurianual adecuado, y/o
- b) la incorporación al terreno de abonos orgánicos obtenidos de residuos procedentes de explotaciones cuya producción se atenga a las normas del presente Reglamento. En espera de la adopción de normas técnicas comunes relativas a las producciones animales ecológicas, los subproductos de la ganadería, como el estiércol de granja, se podrán utilizar si proceden de explotaciones ganaderas que se ajusten a la regulación nacional vigente o, en su defecto, a prácticas internacionalmente reconocidas en materia de producción animal ecológica.

Sólo podrán realizarse incorporaciones de los fertilizantes orgánicos o minerales a que se refiere el Anexo II en la medida en que la nutrición adecuada de los vegetales en rotación o el acondicionamiento del suelo no sean posibles mediante únicamente los medios mencionados en las letras a) y b).

Para la activación del compost pueden utilizarse preparados apropiados a base de microorganismos o de vegetales. (Reglamento (CEE) No 2608/93): „También podrán emplearse para los fines a que se refiere el presente punto los llamados „preparados biodinámicos“ de polvo de roca, estiércol de granja o a base de vegetales.“

3. La lucha contra los parásitos, enfermedades y malas hierbas deberá realizarse mediante la adopción conjunta de las siguientes medidas:

- selección de las variedades y especies adecuadas;
- un adecuado programa de rotación
- medios mecánicos de cultivo;

- protección de los enemigos naturales de los parásitos mediante medidas que lo favorezcan (por ejemplo: setos, nidos, disseminación de predadores);
- quema de malas hierbas.

Solo en caso de que un peligro inmediato amenace el cultivo podrá recurrirse a los productos a que se refiere el Anexo II.

- 4 [Reglamento (CEE) No 2608/93]: „La recolección de vegetales comestibles y de sus partes que crezcan espontáneamente en zonas naturales, forestales y agrícolas se considerará como un método ecológico de producción siempre que:
- dichas zonas no se hayan sometido durante los tres años anteriores a la recolección a ningún

tratamiento con productos distintos de los indicados en el Anexo II;

- la recolección no afecte a la estabilidad del hábitat natural ni al mantenimiento de las especies de la zona, en la que aquella tenga lugar.”

[Reglamento (CEE) No 1538/92]:

Animales y productos animales

A la espera de la adopción de la propuesta a que se refiere el apartado 2 del artículo 1, los animales criados con miras a la preparación de los ingredientes contemplados en la letra a) del apartado 3 del artículo 5 deberán serlo con arreglo a las normas nacionales en vigor o, a falta de ellas, según las prácticas ecológicas de cría de ganado reconocidas internacionalmente.”

[Reglamento (CE) No 2381/94]:

ANEXO II

A. Fertilizantes Destinados al Abono y a la Mejora del Suelo

Productos autorizados con carácter excepcional para el abono y la mejora del suelo, de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del Anexo 1

Designación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente: Estiércol	Producto constituido mediante la mezcla de excrementos de animales y de materia vegetal (cama) Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control Indicación de las especies animales Únicamente procedente de ganaderías extensivas en el sentido del apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) no 2328/91 del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) no 3669/93
Estiércol desecado y gallinaza deshidratada	Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control Indicación de las especies animales Únicamente procedente de ganaderías extensivas en el sentido del apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) no 2328/91
Mantillo de excrementos sólidos de animales incluida la gallinaza, y estiércol compuesto	Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control Indicación de las especies animales Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas

Designación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Excrementos líquidos de animales (estiércol semilíquido, orina tec.)	Utilización tras una fermentación controlada o dilución adecuada Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control Indicación de las especies animales Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
Turba	Utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros)
Mantillo procedente de cultivos de setas	La composición inicial del sustrato debe limitarse a productos de la presente lista
Deyecciones de lombrices (humus de lombriz) e insectos	
Guano	Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control
Mezcla compuesta de materias vegetales	Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control
Los productos o subproductos de origen animal mencionados a continuación: - harina de sangre - polvo de pezuña - polvo de cuerno - polvo de huesos o polvo de huesos desgelatinizado - carbón de huesos - harina de pescado - harina de carne - harina de pluma - lana - aglomerados de pelos y piel - pelos - productos lácteos	Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control
Productos y subproductos orgánicos de origen vegetal para abono (por ejemplo: harina de tortas oleaginosas, cáscara de cacao, raicillas de malta, etc.)	
Algas y productos de algas	Obtenido exclusivamente mediante: i) tratamientos físicos, como la deshidratación congelación y la trituración ii) extracción de agua o en soluciones acuosas ácidas o básicas, iii) fermentación
Serrín y virutas de madera	Madera no tratada químicamente después de la tala
Mantillo de cortezas	Madera no tratada químicamente después de la tala
Cenizas de madera	A base de madera no tratada químicamente después de la tala
Fosfato natural blando	Contenido en cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P ₂ O ₅
Fosfato aluminocalcico	Producto definido por la Directiva 76/116/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 89/294/CEE Contenido en cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P ₂ O ₅ Utilización limitada a los suelos básicos (pH > 7,5)
Escorias de defosforación	Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control

Designación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Sal potásica en bruto (por ejemplo: kainita, silvinita, etc.)	Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control
Sulfato de potasio con sal de magnesio	Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control Derivado de la sal potásica en bruto
Vinaza y extractos de vinaza	Excluidas las vinazas amoniacaes
Carbonato de calcio de origen natural (por ejemplo: creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea creta fosfatada, etc.)	
Carbonato de calcio y magnesio de origen natural (por ejemplo: creta de magnesio, roca de magnesio calcárea molida, etc.)	
sulfato de magnesio (por ejemplo: kieserita)	Únicamente de origen natural Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control
Solución de cloruro de calcio	Tratamiento foliar de los manzanos, a raíz de una carencia de calcio Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control
Sulfato de calcio (yeso)	Producto definido por la Directiva 76/116/CEE, modificada por la Directiva 89/284/CEE Únicamente de origen natural
Azufre elemental	Producto definido por la Directiva 76/116/CEE, modificada por la Directiva 89/284/CEE Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control
Oligoelementos	Elementos incluidos en la Directiva 89/530/CEE. Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control
Cloruro de sodio	Sóamente sal gema Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control
Polvo de roca	

B. Productos para el Control de Parásitos y Enfermedades

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Preparados a base de Pelitre extraído del <i>Chrysanthemum cinerariaefolium</i> que contenga eventualmente siner	
Preparados a base de Derris elíptica	
Preparados a base de Quassia amara	
Preparados a base de <i>Ryania speciosa</i>	
Propóleos	
Tierra de diatomeas	
Poivo de roca	
Preparados a base de metaldehído que contengan un repulsivo contra las especies animales superiores utilizados en las trampas	
Azufreel	
Caldo bordelés	
Caldo borgoñón	
Silicato de sodio	
Bicarbonato de sodio	
Jabón potásico	
Preparados a base de feromonas	
Preparados a base de <i>Bacillus Thuringiensis</i>	
Preparados a base de virus grafílicos	
Aceites vegetales y animales	
Aceite de parafina	
Solución de cloruro de calcio	
[Reglamento (CEE) No 2608/93]	Tratamiento foliar del manzano tras demostración de un déficit de calcio, de magnesio o de ambos; necesidad reconocida por el organismo de control

Anexo III

Requisitos Mínimos de Control y Medidas Precautorias Establecidos Dentro del Régimen de Control Contemplado en los Artículos 8 y 9

[Reglamento (CEE) No 2608/93]:

A. Vegetales y productos vegetales de la explotación agraria o de la recolección

1. La producción deberá llevarse a cabo en una unidad cuyas parcelas, zonas de producción y almacenes estén claramente separados de cualquier otra unidad que no produzca con arreglo a las normas del presente Reglamento; las instalaciones de transformación y/o envasado podrán formar parte de dicha unidad cuando ésta se limite a la transformación y/o envasado de su propia producción agrícola.

2. [Reglamento (CEE) No 2608/93]: „Al iniciarse la aplicación del régimen de control, tanto el productor, incluso cuando su actividad se limite a la cosecha de vegetales que crezcan naturalmente, como el organismo de control deberán:

- ♦ hacer una descripción completa de la unidad, indicando las zonas de almacenamiento y producción así como las parcelas o las zonas de recolección y, en su caso, los lugares donde se efectúen determinadas operaciones de transformación o envasado;
- ♦ determinar todas las medidas concretas que deba adoptar el productor en su unidad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- ♦ y, en caso de la recolección de vegetales que crezcan naturalmente, las garantías que pueda presentar el productor, ofrecidas en su caso por terceras partes, en cuanto al cumplimiento del punto 4 del Anexo I.

Tanto la descripción como las medidas previstas se incluirán en el informe de inspección, que también será firmado por el productor concernido.

Dicho informe mencionará también:

- ♦ la fecha en que por última vez se hayan aplicado en las parcelas o en las zonas de recolección productos cuya utilización sea incompatible con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6;

- ♦ el compromiso del productor de realizar las operaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6, y de aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las medidas indicadas en el apartado 9 del artículo 9 y, en su caso, en el apartado 3 del artículo 10.”

3. Con anterioridad a la fecha fijada por el organismo de control, el productor deberá notificar anualmente a dicho organismo su programa de producción vegetal, detallándolo por parcelas.
4. Deberá llevar una contabilidad mediante anotaciones y/o documental que permita al organismo de control localizar el origen, la naturaleza y las cantidades de todas las materias primas adquiridas, así como conocer la utilización que se ha hecho de las mismas; deberá llevarse, además, una contabilidad mediante anotaciones o documental relativa a la naturaleza, las cantidades y los destinatarios de todos los productos agrarios vendidos. Las cantidades se globalizarán por día cuando se trate de ventas directas al consumidor final.

[Reglamento (CEE) No 1535/92]:

„Cuando sea la misma unidad la que elabore su propia producción agraria, la contabilidad deberá incluir la información que se indica en el tercer guión del número 2 de la letra B de este Anexo.”

5. Queda prohibido cualquier almacenamiento en la unidad de materias primas distintas de aquéllas cuya utilización sea compatible con las disposiciones de la letra b) del apartado 1 del artículo 6 y del artículo 7.
6. Además de las visitas de inspección sin previo aviso, el organismo de control deberá efectuar, como mínimo una vez al año, un control físico completo de la unidad. Podrán tomarse muestras con vistas a la búsqueda de productos no autorizados en virtud del presente Reglamento. En cualquier caso, dichas muestras deberán tomarse cuando exista presunción de que se haya utilizado un producto no autorizado. Después de cada visita deberá levantarse un acta de inspección, que también será firmada por el responsable de la unidad controlada.

7. El productor deberá permitir al organismo de control el acceso a los locales de almacenamiento y producción, para la inspección, y a las parcelas, así como a la contabilidad y a los correspondientes justificantes y facilitará a dicho organismo toda la información necesaria para la inspección.

[Reglamento (CEE) No 2608/93]:

- 8.1. Los productos contemplados en el artículo 1 sólo podrán transportarse a otras unidades, tanto mayoristas como minoristas, en envases o recipientes adecuados cuyo sistema de cierre impida la sustitución de su contenido y que vayan provistos de una etiqueta en la que se mencionen, sin perjuicio de cualquier otra indicación exigida legalmente:

- a) el nombre y la dirección de la persona responsable de la producción o elaboración del producto o, en caso de mencionarse otro vendedor, una indicación que permita a la unidad receptora y al organismo de control determinar de forma inequívoca quién es la persona responsable de la producción;
- b) el nombre del producto y, conforme a las disposiciones del artículo 5 aplicables al caso, una referencia al método ecológico de producción.

- 8.2. Sin embargo, no se requerirá el cierre de los envases o recipientes cuando:

- a) el transporte se efectúe entre un productor y otro operador que se hallen sometidos al sistema de control establecido en el artículo 9;
- b) los productos vayan acompañados de un documento que recoja la información exigida en el punto 8.1 anterior."

9. En caso de que un operador explote varias unidades de producción en la misma comarca, las unidades situadas en esa comarca y que produzcan vegetales o productos vegetales no contemplados en el artículo 1, así como los centros de almacenamiento de las materias primas (fertilizantes, productos fitosanitarios y semillas), estarán también sujetos al régimen de control respecto al párrafo primero del punto 2 y a los puntos 3 y 4. En estas unidades no podrán producirse vegetales de la misma variedad que los vegetales producidos en la unidad a que se refiere el punto 1.

No obstante, los productos podrán quedar eximidos de lo dispuesto en la última frase del párrafo anterior:

- a) En caso de producción de cultivos vivaces (cultivos arbóreos, vid y lúpulo), siempre que se cumplan las condiciones siguientes :

1. La producción estará incluida en un plan de conversión que comprometerá al productor formalmente y con arreglo al cual el inicio de la conversión a la producción ecológica de la última parte de las superficies incluidas en el mismo comenzará lo antes posible y, en todo caso en un plazo máximo de cinco años.

2. Se habrán tomado las medidas oportunas para garantizar en todo momento la separación de los productos procedentes de cada una de las unidades consideradas.

3. La cosecha de cada uno de los productos considerados se comunicará al organismo de control con una adelantación de al menos 48 horas.

4. Inmediatamente después de concluida la cosecha el productor comunicará al organismo de control o a la autoridad de control las cantidades exactas que haya cosechado en las unidades consideradas, así como cualquier característica distintiva de la producción (por ejemplo, calidad, color, peso medio, etc.), y confirmará que ha aplicado las medidas necesarias para garantizar la separación de los productos.

5. Tanto el plan de conversión como las medidas mencionadas en los puntos 1 y 2 habrán sido aprobadas por el organismo o la autoridad de control, que deberá confirmar esta aprobación todos los años tras el inicio del mencionado plan.

- b) En el caso de las superficies destinadas a la investigación agronómica de acuerdo con las autoridades competentes de los Estados miembros, siempre que se cumplan las condiciones 2, 3 y 4 la parte correspondiente de la condición 5 de la letra a).

- c) En el caso de producción de semillas, de material de reproducción vegetal y de plantones, siempre que se hayan cumplido las condiciones 2, 3 y 4 y la parte correspondiente de la condición 5 mencionadas en la letra a).

B. Unidades de transformación y acondicionamiento de productos vegetales y de productos alimenticios que contengan fundamentalmente productos vegetales

1. Cuando empiece a aplicarse el régimen de control, el operador y el organismo de control deberán:

- ♦ elaborar una descripción completa de la unidad indicando las instalaciones utilizadas para la transformación, el envasado y el almacenamiento de los productos agrícolas antes y después de las operaciones;
- ♦ establecer todas las medidas concretas que deban adoptarse en la unidad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Tanto la descripción como las citadas medidas figurarán en un informe de inspección, que también será firmado por la persona responsable de la unidad de que se trate.

[Reglamento (CEE) No 2608/93]:

„En el informe deberá figurar además el compromiso contraído por el operador de llevar a cabo las operaciones de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 y de aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las medidas indicadas en el apartado 9 del artículo 9 y, en su caso, en el apartado 3 del artículo 10.“

2. Deberá llevarse una contabilidad mediante anotaciones que permita al organismo de control conocer:

- ♦ el origen, la naturaleza y las cantidades de los productos agrícolas mencionado en el artículo 1 que hayan sido entregados en la unidad;
- ♦ la naturaleza, las cantidades y los destinatarios de los productos agroalimentarios mencionados en el artículo 1 que hayan salido de la unidad;
- ♦ cualquier otra información, como el origen, la naturaleza y las cantidades de los ingredientes, aditivos y coadyuvantes de fabricación recibidos en la unidad y la composición de los productos transformados, que el organismo de control requiera para una inspección adecuada de las operaciones.

3. En caso de que también se transformaran, envasaran o almacenaran en la unidad productos mencionados en el artículo 1:

- ♦ la unidad deberá disponer de locales separados para el almacenamiento, antes y después de las operaciones de los productos mencionados en el artículo 1;
- ♦ las operaciones de elaboración deberán efectuarse por series completas, separadas físicamente o en el tiempo de operaciones similares que se efectúen con productos no contemplados en el artículo 1;
- ♦ si dichas operaciones de elaboración no se efectúan frecuentemente, deberán anunciarse con anticipación, dentro de un plazo fijado de común acuerdo con el organismo de control;
- ♦ deberán adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y para evitar que puedan mezclarse con productos no obtenidos con arreglo a las normas de producción establecidas en el presente Reglamento.

4. Además de las correspondientes visitas de inspección sin previo aviso, el organismo de control deberá efectuar, como mínimo una vez al año, un control físico de la unidad. Podrán tomarse muestras con vistas a la búsqueda de productos no autorizados en virtud del presente Reglamento. En cualquier caso, dichas muestras deberán tomarse cuando exista presunción de que se haya utilizado un producto no autorizado. Después de cada visita deberá levantarse un acta de inspección, que también será firmada por el responsable de la unidad controlada.

5. El operador deberá permitir al organismo de control el acceso a la unidad para su debida inspección, así como a la contabilidad y a los correspondientes justificantes, y facilitará a dicho organismo toda la información necesaria para la inspección.

6. [Reglamento (CEE) No 2608/93]: „Los productos contemplados en el artículo 1 sólo podrán transportarse a otras unidades, tanto mayorista como minorista, en envases o recipientes adecuados cuyo cierre impida la sustitución de su contenido y que vayan provistos de una etiqueta en la que se mencionen, sin

perjuicio de cualquier otra indicación exigida legalmente:

- a) el nombre y la dirección de la persona responsable de la producción o elaboración del producto o, en caso de mencionarse otro vendedor, una indicación que permita a la unidad receptora y al organismo de control determinar de forma inequívoca quién es la persona responsable de la elaboración;
- b) el nombre del producto y, conforme a las disposiciones del artículo 5 aplicables al caso, un referencia al método ecológico de producción.

En el momento de la recepción de uno de los productos contemplados en el artículo 1, el operador inspeccionará el cierre del envase o recipiente cuando aquél sea exigido y comprobará si figuran las indicaciones dispuestas en el párrafo anterior, en el punto 8.1 de la parte A o en el punto 8 de la parte C. El resultado de esta comprobación se hará constar expresamente en la contabilidad a que se refiere el punto 2 de la parte B. Cuando la comprobación plantee la duda de si el producto en cuestión procede efectivamente de un operador sujeto al sistema de control establecido en el artículo 9, sólo podrá procederse a su transformación o envasado una vez disipada la duda, a menos que se comercialice sin ninguna referencia al método ecológico de producción."

[Reglamento (CEE) No 2608/93]:

C. Importadores de productos vegetales y alimenticios de terceros países, compuestos esencialmente de productos vegetales

1. Al iniciarse la aplicación del sistema de control, el importador y el organismo de control deberán:
 - ♦ hacer una descripción completa de las instalaciones del importador y de sus actividades de importación, indicando en la medida de lo posible los puntos de entrada de los productos en la comunidad y cualesquiera otras instalaciones que aquél tenga el propósito de utilizar para el almacenamiento de los productos importados;
 - ♦ determinar todas las medidas concretas que deba adoptar el importador para garantizar el cumpli-

miento de las disposiciones del presente Reglamento.

Tanto la descripción como las medidas previstas se incluirán en un informe de inspección, que también será firmado por el importador.

En dicho informe figurará además el compromiso del importador:

- ♦ de realizar las operaciones de importación de forma que se cumplan las disposiciones del artículo 11, y de aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las medidas indicadas en el apartado 9 del artículo 9;
 - ♦ de garantizar que toda instalación de almacenamiento que vaya a utilizar quede abierta a las labores de inspección del organismo de control o $\frac{3}{4}$ cuando dicha instalación se encuentre situada en otro Estado miembro o región $\frac{3}{4}$ a las de un organismo de control autorizado a tal efecto en ese Estado o región.
2. Deberá llevarse una contabilidad escrita que permita al organismo de control comprobar para cada lote de los productos contemplados en el artículo 1, que se importe de un país tercero:
 - ♦ el origen, la naturaleza y la cantidad del lote, así como $\frac{3}{4}$ cuando lo solicite el organismo de control $\frac{3}{4}$ cualquier información sobre las condiciones del transporte entre el país tercero del exportador y las instalaciones o almacenes del importador;
 - ♦ la naturaleza, la cantidad y los destinatarios del lote, así como $\frac{3}{4}$ cuando lo solicite el organismo de control $\frac{3}{4}$ cualquier información sobre las condiciones del transporte entre las instalaciones o almacenes del importador y los destinatarios.
 3. El importador comunicará al organismo de control cada una de las partidas que importe a la Comunidad, facilitando cualquier información que pueda requerir este organismo o autoridad, como, por ejemplo, una copia del certificado de control expedido para la importación de productos ecológicos. Cuando estos productos circulen por un Estado miembro o región distinto de aquél en que el organismo de

control se halle autorizado para la inspección, dicho organismo podrá transmitir la información a otro que se autorice a tal efecto en ese Estado o región para proceder a la inspección física de la partida importada.

4. Cuando los productos contemplados en el artículo 1 se depositen tras su importación en instalaciones de almacenamiento donde también se transformen, envasen o almacenen otros productos agrícolas o alimenticios:

- ♦ los productos a que se refiere el artículo 1 deberán mantenerse separados de los demás productos agrícolas y/o alimenticios;
- ♦ deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y evitar su mezcla con productos no obtenidos de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

5. Además de realizar visitas de inspección sin previo aviso, el organismo de control deberá efectuar, al menos una vez al año, una inspección física completa de las instalaciones del importador y, en su caso, de una selección de las otras instalaciones del almacenamiento que utilice aquél.

El organismo de control inspeccionará la contabilidad escrita dispuesta en el punto 2 de la presente parte C y los certificados establecidos en la letra b) del apartado 1 y en el apartado 3 de artículo 11. Podrán tomarse muestras para detectar la posible presencia de sustancias no autorizadas en el presente Reglamento, debiéndose proceder, en todo caso, a su toma cuando existan sospechas del uso de dichas sustancias. Al término de cada visita, se levantará una acta de inspección, que también será firmada por el responsable de la unidad controlada.

6. El importador deberá permitir que el organismo de control tenga acceso, para su inspección, a sus instalaciones, contabilidad escrita y cualesquiera justificantes que sean pertinentes, en particular los certificados de importación. Asimismo, le facilitará cuanta información sea necesaria para las labores de inspección.

7. Los productos contemplados en el artículo 1 originarios de terceros países se importarán en envases o recipientes adecuados cuyo cierre impida la sustitución de su contenido y que vayan provistos de una identificación del exportador y de otras marcas y números que permitan identificar el lote con su certificado de control.

En el momento de la recepción de uno de los productos mencionados en el artículo 1 importado de un país tercero, el operador inspeccionará el cierre del envase o recipiente y comprobará la correspondencia del número o marca de identificación del lote con el indicado en el certificado previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 11 o en un certificado similar que sea requerido por las autoridades en aplicación de cualquier medida adoptada en virtud del apartado 6 de ese mismo artículo. El resultado de esta comprobación se hará constar expresamente en la contabilidad a que se refiere el punto 2 de la presente parte C. Cuando la comprobación plantee la duda de si el producto procede de un país tercero o de un exportador de un país tercero que no se hallen admitidos con arreglo a las disposiciones del artículo 11, sólo podrá procederse a su comercialización o a su transformación o envasado una vez disipada la duda, a menos que se comercialice sin ninguna referencia al método ecológico de producción.

8. Los productos contemplados en el artículo 1 sólo podrán transportarse a otras unidades, tanto mayoristas como minoristas, en envases o recipientes adecuados cuyo cierre impida la sustitución de su contenido y que vayan provistos de una etiqueta en la que se mencionen, sin perjuicio de cualquier otra indicación exigida legalmente:

- a) el nombre y la dirección del importador del producto o una indicación que permita a la unidad receptora y al organismo de control determinar de forma inequívoca quién es el importador del producto;
- b) el nombre del producto y, conforme a las disposiciones del artículo 5 aplicables al caso, una referencia al método ecológico de producción.

ANEXO IV

Datos de la Notificación Contemplada en la Letra a) Del Apartado 1 del Artículo 8

- a) Nombre y dirección del operador;
- b) Localización de las zonas y, en su caso, las parcelas (datos catastrales) donde se realizan las operaciones de elaboración;
- c) Características de las operaciones y de los productos;
- d) Compromiso contraído por el operador de efectuar las operaciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y/o 11;
- e) Cuando se trate de una explotación agrícola, la fecha en que el productor haya dejado de aplicar en las parcelas de que se trate productos cuya utilización no sea compatible con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 y en el artículo 7;
- f) El nombre del organismo autorizado al que el operador haya confiado el control de su explotación y/o empresa, cuando en el Estado miembro de que se trate se haya puesto en aplicación el régimen de control mediante la autorización de dichos organismos.

ANEXO V

Indicación de Conformidad con el Régimen de Control

La indicación de conformidad con el régimen de control se mencionará en la lengua o lenguas del etiquetado.

ES: Agricultura Ecológica - Sistema de control CEE

DK: Økologisk Jordbrug - EF Kontrolordning

D: Ökologische Agrarwirtschaft - EWG-Kontrollsystem

GR: Biologiká Georgia - Systáma Elenchu EOK

EN: Organic Farming - EEC Control System

F: Agriculture Biologique - Système de controle CEE

IT: Agricoltura Biologica - Regime di controllo CEE

NL: Biologische Landbouw - EEG Controlestysteem

P: Agricultura Biológica - Sistema de control CEE

[Reglamento (CEE) No 207/93 de 29 de enero de 1993]:

ANEXO VI

Ingredientes y Auxiliares Tecnológicos

INTRODUCCIÓN

A los efectos del presente Anexo, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Ingredientes:** Sustancias definidas en el artículo 4 del Reglamento con las restricciones recogidas en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final.

2. Ingredientes de origen agrario:

- a) **Productos agrarios simples** o productos derivados de ellos como resultado de la aplicación de operaciones de lavado o limpieza o de procesos mecánicos o térmicos adecuados, o bien de cualquier otro proceso físico que tenga como efecto la reducción del contenido de humedad del producto.
- b) También se incluyen en este apartado los productos derivados de los productos mencionados.

- dos en la letra a) como resultado de la aplicación de otros procedimientos utilizados en el proceso de transformación de alimentos, a menos que dichos productos se consideren aditivos alimentarios o aromatizantes, con arreglo a las definiciones recogidas en los puntos 5 o 7 siguientes.
3. Ingredientes de origen no agrario: ingredientes distintos de los ingredientes de origen agrario y que pertenezcan al menos a una de las siguientes categorías:
 - 3.1. Aditivos alimentarios, incluidos los vehículos de dichos aditivos, según se definen en los puntos 5 y 6 siguientes.
 - 3.2. Aromatizantes, según se definen en es punto 7 siguiente.
 - 3.3. Agua y sal.
 - 3.4. Preparados a base de microorganismos.
 - 3.5. Minerales (incluidos los oligoelementos) y vitaminas.
 4. Auxiliares tecnológicos: sustancias definidas en la letra a) del apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 89/107/CEE del Consejo, de 21 diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano.
 5. Aditivos alimentarios: sustancias definidas en los apartados 1 y 2 de la Directiva 89/107/CEE e incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Directiva o de una Directiva general, como se indica en el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 89/107/CEE.
 6. Vehículos, incluidos los disolventes de vehículos: aditivos alimentario empleados para disolver, diluir, dispersar o modificar físicamente de cualquier otro

modo un aditivo alimentario sin alterar su función tecnológica, con objeto de facilitar su manipulación, aplicación o empleo.

7. Aromatizantes: sustancias y productos definidos en el apartado 2 del Artículo 1 de la Directiva 88/388/CEE del Consejo, de 22 de junio de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en el ámbito de los aromas que se utilizan en los productos alimenticios y de los materiales de base para su producción, e incluidos en el ámbito de dicha Directiva.

PRINCIPIOS GENERALES

Las partes A, B y C abarcan todos los ingredientes y auxiliares tecnológicos que se pueden utilizar en la elaboración de todos los productos alimenticios, mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del presente Reglamento, compuestos esencialmente de uno o más ingredientes de origen vegetal, con excepción de los vinos.

Sin perjuicio de la referencia a cualquier ingrediente de las Partes A y C o a cualquier auxiliar tecnológico de la parte B, el ingrediente o auxiliar tecnológico de que se trate sólo podrá utilizarse con arreglo a la legislación comunitaria pertinente, o a la legislación nacional, compatible con el Tratado, que se refiera a productos alimenticios y, en ausencia de dichas disposiciones, con arreglo a los principios de buenas prácticas de fabricación de productos alimenticios. En particular, los aditivos se utilizarán con arreglo a las disposiciones de la Directiva 89/107/CEE y cuando proceda, con arreglo a las de una Directiva general, como se indica en el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 89/107/CEE; los aromatizantes se utilizarán con arreglo a las disposiciones de la Directiva 88/388/CEE y los disolventes con arreglo a las disposiciones de la Directiva 88/344/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes.

PARTE A INGREDIENTES DE ORIGEN NO AGRARIO A QUE HACE REFERENCIA LA LETRA B) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 5

A.1. Aditivos alimentarios, incluidos los vehículos [Incl. Reglamento 468/94]

nombre	condiciones específicas
E 170 Carbonato de calcio	_____
E 270 Ácido láctico	_____
E 290 Dióxido de carbono	_____
E 296 Ácido málico	_____
E 300 Ácido ascórbico	_____
E 306 Extracto rico en tocoferoles [468/94]	antioxidante en grasas y aceites
E 322 Lecitinas	_____
E 330 Ácido cítrico	_____
E 333 Citratos de calcio [468/94]	_____
E 334 Ácido tartárico (L(+)-)	_____
E 335 Tartrato de sodio	_____
E 336 Tartrato de potasio	_____
E 341 (i) Fosfato monocalcico [468/94]	gasificante en harinas de autofermentación
E 400 Ácido alginico	_____
E 401 Alginato de sodio	_____
E 402 Alginato de potasio	_____
E 406 Agar	_____
E 407 Carragenano [468/94]	_____
E 410 Goma de algarrobo	_____
E 412 Goma guar	_____
E 413 Goma de tragacanto	_____
E 414 Goma arábica	_____
E 415 Goma xanthan	_____
E 416 Goma karaya	_____
E 440(i) Pectina	_____
E 500 Carbonato de sodio	_____
E 501 Carbonato de potasio	_____
E 503 Carbonato de amonio	_____
E 504 Carbonato de magnesio	_____
E 516 Sulfato de calcio	CR
E 524 Hidróxido sódico [468/94]	tratamiento superficial de Laugengebäck
E 938 Argón	_____
E 941 Nitrógeno	_____
E 948 Oxígeno	_____

A.2. Aromatizantes con arreglo a la Directiva 88/388/CEE

Sustancias y productos definidos en el punto l) e la letra b) y en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 88/388/CEE, y etiquetados como sustancias aromatizantes naturales o preparados aromatizantes naturales, con arreglo a la letra d) del apartado 1 y al apartado 2 del artículo 6 de dicha Directiva.

A.3. Agua y sales

Agua potable

Sal (que tenga como componentes básicos el cloruro de sodio o el cloruro de potasio), utilizada normalmente en la elaboración de alimentos.

A.4. Preparados a base de microorganismos

- i) todos los preparados a base de microorganismos habitualmente empleados en la elaboración de alimentos, a excepción de los microorganismos modificados genéticamente definidos en el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 90/220/CEE.
- ii) microorganismos modificados genéticamente definidos en el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 90/220/CEE: En caso de que se incluyan en este punto de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14.

A.5. Minerales (incluidos los oligoelementos) y vitaminas
Sólo están autorizados en la medida en que su utilización sea exigida por la ley en los productos alimenticios a los que se incorporen.

PARTE B AUXILIARES TECNOLÓGICOS Y OTROS PRODUCTOS QUE PUEDEN UTILIZARSE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INGREDIENTES DE ORIGEN AGRARIO PRODUCIDOS ECOLÓGICAMENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LETRA C) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO (CEE) NO 2992/91 [Incl. Reglamento 468/94]

Nombre	condiciones específicas
Agua	—
Cloruro de calcio	agente coagulante
Carbonato de calcio	—
Hidróxido de calcio	—
Sulfato de calcio	agente coagulante
Cloruro de magnesio (o nigari)	agente coagulante
Carbonato de potasio	desecadode uvas
Carbonato de sodio [468/94]	produccion de azúcar
Hidróxido sódico [468/94]	produccion de azúcar, tratamiento de las aceitunas
Ácido sulfúrico [468/94]	produccion de azúcar
Dióxido de carabono	—
Nitrógeno	—
Etanol	disolvente
Ácido tánico	clarificante
Ovoalbúmina	—
Caseína	—
Gelatina	—
Ictiocola o cola de pescado	—
Aceites vegetales	agente engrasante, desmoldeador o antiespumante [468/94]
Gel de sílice o solución coloidal de dióxido de silicio	—

Nombre	condiciones específicas
Carbón activado	—
Talco	—
Bentonita	—
Caolín	—
Tierra de diatomeas	—
Perlita	—
Cáscaras de avellana	—
Harina de arroz	—
Cera de abejas	desmoldeador
Cera de carnauba	desmoldeador

Preparados a base de microorganismos y enzimas:

- i) todos los preparados a base de microorganismos y de enzimas habitualmente empleados como auxiliares tecnológicos en la elaboración de alimentos, a excepción de los microorganismos modificados

genéticamente definidos en el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 90/220/CEE;

- ii) microorganismos modificados genéticamente definidos en el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 90/220/CEE: en caso de que se incluyan en este punto de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14.

PARTE C INGREDIENTES DE ORIGEN AGRARIO QUE NO HAYAN SIDO PRODUCIDOS ECOLÓGICAMENTE CITADOS EN EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO (CEE) NO 2092/91 [incl. Reglamento 468/94]

C.1. Productos vegetales sin transformar y productos derivados de ellos mediante la aplicación de los procesos mencionados en la letra a) de la definición punto 2.

C.1.1. Frutas y frutos secos comestibles

Cocos	Jarabe de arce	Frambuesas
Nueces de Brasil	Quinoa	desecadas
Nueces de anacardo	Amaranto	Grosellas rojas
Dátiles	Semillas de rábano	desecadas
Piñas	picante	Pífonos
Mangos	Bellotas	Semillas de
Papayas	Alholva	rábano
Ciuelas silvestres	Cerezas de las	
Cacao	Indias	
Fruta de la pasión	Polvo de plátano	
Nueces de kola	desecado	
Cacahuetes	Grosellas	
Rosas caninas	espinosas	
Cáscara sagrada	Polvo de fresas	
Arándanos	desecadas	

- C.1.2. Condimentos y especias comestibles
Todos los productos excepto el tomillo, lesser galanga y allspice.
- C.1.3. Cereales
Arroz silvestre (*Zizania plauspra*)
- C.1.4. Semillas oleaginosas y frutos oleaginosos
Semillas de sésamo
- C.1.5. Varios
Algas
- C.2. Productos vegetales transformados mediante la aplicación de los procesos mencionados en la letra b) de la definición punto 2:
 - C.2.1. Grasas y aceites, refinados o no, pero nunca modificados químicamente, obtenidos de vegetales que no sean:
el olivio
el girasol.
 - C.2.2. Azúcares; almidón y otros productos de cereales y tubérculos
Azúcar de caña y de remolacha
Almidón producido a partir de cereales y tubérculos, no modificado químicamente
Papel de arroz
Gluten
Fructosa.
 - C.2.3. Varios
Zum de limón
Vinagre, excepto el de vino y sidra
- C.3. Tierische Erzeugnisse
Miel
Gelatina
Mazada o buttermilk en polvo [468/94]
Organismos acuáticos comestibles que no procedan de la acuicultura
Lactosa [468794]

REGLAMENTO (CEE) NO 207/93 DE LA COMISIÓN

Artículo 2

Las modificaciones de las partes A y B del Anexo VI del Reglamento (CEE) no 2092/91 sólo se efectuarán si se cumplen los siguientes requisitos, como mínimo:

- a) en lo que concierne a los aditivos alimentarios incluidos en el punto 1 de la parte A del Anexo VI: sin perjuicio de los requisitos para la autorización de

aditivos, establecidos en la Directiva 89/107/CEE del Consejo, la inclusión de las sustancias de que trate estará condicionada a que se haya demostrado que, sin recurrir a ellas, es imposible producir o conservar esos productos alimenticios;

- b) en lo que concierne a los auxiliares tecnológicos incluidos en la parte B del Anexo VI: la inclusión de las sustancias de que se trate estará condicionada a que su utilización esté permitida en los procedimientos convencionales de transformación de alimentos y a que se haya demostrado que, sin recurrir a ellas, es imposible producir esos productos alimenticios.

Artículo 3

- (1) En tanto un ingrediente de origen agrario no haya sido incluido en la parte C del Reglamento (CEE) no 2092/91, dicho ingrediente podrá utilizarse en virtud de la excepción establecida en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) no 2092/91, a condición de que:

- a) el operador haya remitido a la autoridad competente del Estado miembro toda la documentación exigida que demuestre que el ingrediente en cuestión cumple lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5; y
- b) la autoridad competente del Estado miembro haya autorizado su empleo durante un período máximo de tres meses, que podrá ser reducido en caso de estar disponibles en la Comunidad suministros del ingrediente de que se trate.

- (2) Cuando se haya concedido la autorización a que se refiere el apartado 1, el Estado miembro correspondiente comunicará de inmediato a los demás Estados miembros y a la Comisión la información siguiente:

- a) la fecha de autorización
- b) el nombre del ingrediente de origen agrario de que se trate;
- c) las cantidades que se soliciten y la justificación de esas necesidades;
- d) las razones de la escasez del producto y la duración previsible de esa escasez.

- (3) Si la información presentada por un Estado a la Comisión y al Estado miembro que haya concedido la autorización demuestra la disponibilidad de suministros durante el período de escasez, el Estado miembro afectado estudiará la posibilidad de retirar la autorización o de reducir su duración y comunicará a la

Comisión y a los demás Estados miembros, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la información, las medidas que haya tomado.

- (4) A petición de un Estado miembro o a iniciativa de la Comisión, el asunto podrá someterse a la consideración del Comité mencionado en el artículo 14 del Reglamento (CEE) no 2092/91. De acuerdo con el procedimiento previsto en dicho artículo, podrá tomarse la decisión de retirar la autorización o de modificar su duración, o cuando proceda, podrá decidirse que el ingrediente de que se trate sea incluido en la parte C del Anexo VI

REGLAMENTO (CEE) No 94/92 DE LA COMISIÓN

de 14 de enero de 1992

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importaciones de países terceros contemplado en el Reglamento (CEE) no 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) no 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y, en particular, su artículo 11 y el apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que el apartado 1 del artículo 11 de dicho Reglamento establece que, a partir de 23 de julio de 1992, los productos importados de un país tercero sólo podrán comercializarse cuando sean originarios de un país tercero que figure en una lista que deberá confeccionarse; que el apartado 2 del artículo 11 fija los requisitos que han de cumplirse para incluir un país tercero en una lista;

Considerando que es necesario confeccionar dicha lista; que, asimismo, es necesario precisar las normas para el procedimiento de examen de las solicitudes de inclusión en la lista presentada por los países terceros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) no 2092/91, Ha adoptado el presente Reglamento:

Artículo 1

En el Anexo figura la lista de países terceros a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) no 2092/91.

Por cada país tercero, la lista incluirá los datos necesarios para permitir la identificación de los productos sometidos al régimen previsto en el artículo 11 de dicho Reglamento y, en particular:

- ♦ la autoridad u organismos encargados en el país tercero de que se trate, de la expedición de los certificados de control para la importación en la Comunidad;
- ♦ la autoridad o autoridades de control en el país tercero y/o los organismos privados autorizados por ese país para efectuar el control de los operadores.

Además, cuando proceda, se podrá precisar en la lista:

- ♦ las unidades de transformación y acondicionamiento y los exportadores sujetos al régimen de control;
- ♦ los productos cubiertos por ese régimen.

Artículo 2

- (1) La Comisión procederá a estudiar la conveniencia de incluir a un país tercero en la lista del Anexo tras recepción de la solicitud de inclusión presentada por la representación de dicho país.
- (2) En el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud de inclusión en la lista, ésta deberá completarse con un informe técnico presentado en una de las lenguas oficiales de la Comunidad en el que se incluyan todos los datos necesarios para que la Comisión pueda cerciorarse de que se cumplen todos los requisitos contemplados en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) no 2092/91 en relación con los productos destinados a ser exportados a la Comunidad.

En particular, se detallarán:

- a) los tipos y, si es posible, la estimación de las cantidades de productos agrarios y alimenticios destinados a ser exportados a la Comunidad bajo el régimen del artículo 11;
- b) las normas de producción aplicadas en ese país tercero y, especialmente:
 - ♦ los principios básicos a que se refiere el Anexo I del Reglamento (CEE) no 2092/91;
 - ♦ los productos cuyo uso como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o para mejora del suelo durante la fase de producción agraria esté autorizado;

- ♦ los ingredientes con un origen no agrario autorizados en los productos elaborados y los procedimientos y productos de tratamiento autorizados durante la preparación;
- c) las características del régimen de control y la organización práctica del control en el país tercero:
- ♦ el nombre o nombres de las autoridades de control del país tercero y/o de los organismos privados que se ocupen del control de los operadores;
 - ♦ las normas detalladas de las inspecciones en las explotaciones agrarias y en las unidades de transformación y acondicionamiento y los medidas para sancionar las infracciones;
 - ♦ el nombre o nombres y dirección de la autoridad o de los organismos del país tercero encargados de la expedición de los certificados de importación en la Comunidad;
 - ♦ la información necesaria sobre la organización del sistema de supervisión del respeto de las normas de producción, el régimen de control y la expedición de los certificados, así como el nombre y la referencia de la autoridad encargada de esa supervisión;
 - ♦ la lista de unidades de transformación y acondicionamiento y de las empresas que exportan a la Comunidad junto con el número de productores y la superficie cultivada;
- d) si se dispone de ellos, los informes de expertos independientes sobre las inspecciones *in situ* realizadas para comprobar la aplicación efectiva de las normas de producción y de control contempladas en las letras b) y c).
- (3) Durante el procedimiento de examen de una solicitud de inclusión en la lista, la Comisión podrá pedir toda la información adicional que sea necesaria para cerciorarse de la equivalencia de las normas de producción y de control aplicadas en el país tercero con las establecidas en el Reglamento (CEE) no 2092/91 incluyendo la presentación de informes de inspección *in situ* preparados por expertos independientes por ella reconocidos. Además, cuando proceda, la Comisión podrá organizar una inspección *in situ* a cargo de expertos por ella designados.
- (4) La inclusión de un país tercero en la lista del Anexo podrá supeditarse a la presentación periódica de informes de inspección preparados por expertos independientes acerca de la aplicación efectiva de las normas de producción y de control en el país tercero

de que se trate. Además, cuando proceda, la Comisión podrá organizar en todo momento una inspección *in situ* a cargo de los expertos por ella designados.

- (5) Si, después de la inclusión en la lista del Anexo de un país tercero, se produjeran modificaciones en las medidas vigentes en el país tercero o en su aplicación, dicho país tercero deberá informar a la Comisión. Basándose en esa información, podrá adoptarse una decisión de modificación de las condiciones de inclusión de ese país tercero en la lista del Anexo o de revocación de dicha inclusión con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) no 2092/91; asimismo, podrá adoptarse una decisión de ese tipo cuando el país tercero no proporcione la información que debe transmitir en virtud de este apartado.
- (6) Si, después de la inclusión de un país tercero en la lista del Anexo, la Comisión recibiere información que le permita dudar de la aplicación efectiva de las medidas comunicadas, podrá pedir al país tercero de que se trate toda la información que considere necesaria, incluyendo la presentación de informes de inspecciones *in situ* realizados por expertos independientes, o bien organizar una inspección *in situ* a cargo de expertos nombrados por ella. Basándose en esa información y/o en los informes, podrá adoptarse una decisión de revocación de la inclusión con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) no 2092/91; también podrá adoptarse tal decisión cuando el país tercero no facilite la información solicitada en el plazo indicado en la solicitud de la Comisión o cuando el país tercero no acepte la realización de una inspección *in situ* por expertos nombrados por la Comisión para asegurarse del cumplimiento de los requisitos de inclusión.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 1992

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO

Lista de Terceros Países y Datos Relativos a Ellos

ARGENTINA

1. **Categorías de productos:** a) Productos vegetales sin transformar y b) productos alimenticios compuestos principalmente de uno o más ingredientes de origen vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) no 2092/91.
2. **Origen:** productos de la categoría 1 a) e ingredientes de productos de la categoría 1 b) cultivados en Argentina con métodos ecológicos.
3. **Organismo de inspección:** „Instituto Argentino para la Certificación y Promoción de Productos Agropecuarios Orgánicos SRL“ (Argencert).
4. **Organismo responsable de la certificación:** el mismo que se indica en el punto 3.
5. **Plazo de inclusión:** 28.2.2001.

AUSTRALIA

1. **Categorías de productos:** a) productos vegetales sin transformar y b) productos alimenticios compuestos esencialmente de uno o más ingredientes de origen vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) no 2082/91.
2. **Origen:** productos de la categoría 1 a) e ingredientes de productos de la categoría 1 b) cultivados en Australia con métodos ecológicos.
3. **Organismo de inspección:** „Australian Quarantine and Inspection Service“ (AQIS).
4. **Organismo responsable de la certificación:** el mismo que se indica en el punto 3.
5. **Plazo de inclusión:** 28. 2. 2001.

HUNGRÍA

1. **Categorías de productos:** productos vegetales sin transformar, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) no 2092/91.

2. **Origen:** productos cultivados en Hungría.
3. **Organismo de inspección:** Biokultura Association.
4. **Organismo responsable de la certificación:** el mismo que se indica en el punto 3.
5. **Plazo de inclusión:** 28. 2. 2001.

ISRAEL

1. **Categorías de productos:** a) productos vegetales transformados y b) productos alimenticios compuestos principalmente de uno a más ingredientes de origen vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del Reglamento (CEE) no 2092/91.
2. **Origen:** productos de la categoría 1 a) e ingredientes de productos de la categoría 1 b) cultivados en Israel con métodos ecológicos.
3. **Organismo de inspección:** „Ministry of Agriculture, Department of Plant Protection and Inspection (DPPI)“, o „Ministry of Industry and Trade, Food and Vegetable Products, Exports Foodstuffs Inspection Service“.
4. **Organismo responsable de la certificación:** el mismo que se indica en el punto 3.
5. **Plazo de inclusión:** 28. 2. 2001.

SUIZA

1. **Categorías de productos:** a) productos vegetales transformados y b) productos alimenticios compuestos principalmente de uno a más ingredientes de origen vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del Reglamento (CEE) no 2092/91.
2. **Origen:** productos de la categoría 1 a) e ingredientes de productos de la categoría 1 b) cultivados en Suiza con métodos ecológicos.
3. **Organismo de inspección:** „Vereinigung Schweizerischer Biologischer Landbauorganisationen“ (VSBLO), o „Institut für Marktökologie“ IMO.
4. **Organismo responsable de la certificación:** el mismo que se indica en el punto 3.
5. **Plazo de inclusión:** 28. 2. 2001.

REGLAMENTO (CEE) No 3457/92 DE LA COMISION

de 30 de noviembre de 1992

por el que se establecen las normas aplicables al certificado de control para las importaciones comunitarias procedentes de terceros países, previsto en el Reglamento (CEE) no 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea;

Visto el Reglamento (CEE) no 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios alimenticios y, en particular, la letra b) del apartado 3 y el apartado 4 de su artículo 11;

Considerando que es necesario determinar la forma y el contenido del certificado de control que, según está previsto, debe acompañar a los productos importados de terceros países que vayan a comercializarse como productos de producción ecológica;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) no 2092/91;

Ha Adoptado el presente Reglamento:

Artículo 1

(1) El certificado de control a que se refiere a letra b) del apartado 1 del Reglamento (CEE) No 2092/91 será expedido por el organismo aprobado tras el examen previsto en el Reglamento (CE) no 94/92 de la Comisión a efectos de elaboración de la lista aneja a dicho Reglamento con respecto al tercer país en el que el producto haya sido producido y elaborado y desde el que haya sido enviado a la Comunidad.

Se expedirá un certificado para cada destinatario.

(2) El certificado de control deberá redactarse en una de las lenguas oficiales de la Comunidad y rellenarse totalmente, con excepción de los espacios reservados al sello y a la firma, con mayúsculas o letra de imprenta, de preferencia en una de las lenguas del Estado miembro de destino.

(3) El certificado de control deberá ser una sola página; el producto deberá ir acompañado del original. Todas las copias del certificado deberán llevar las indicaciones „copia“ o „duplicado“ impresas o estampadas.

(4) El modelo de certificado de control figura en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el decimoquinto día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1992

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO

Modelo de certificado de control para la importación en la Comunidad de productos obtenidos con métodos de producción ecológica

Se determinarán los siguientes aspectos del modelo de certificado:

- ♦ el texto,
- ♦ el formato,
- ♦ la presentación y las dimensiones de las casillas.

REGLAMENTO (CEE) NO 529/95 DE LA COMISION

de 9 de marzo de 1995

por el que se aplaza la fecha de aplicación del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) no 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en relación con las importaciones procedentes de determinados terceros países

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS -

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) no 2092/91 del Consejo, del 24 de junio de 1991, sobre la producción ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) no.2381/94 de la Comisión, y en particular, el segundo guión del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) no. 3713/92 de la Comisión, cuya última modificación la constituye en el Reglamento (CE) no. 2580/94, prorrogó por veintiseis meses el plazo en que ha de iniciarse la aplicación del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) no 2092/91 a los productos importados de determinados países terceros;

Considerando que, tras la adhesión de Austria y Suecia a la Unión Europea, esa disposición legal ha dejado de tener objeto con relación a estos dos países;

Considerando que varios países terceros han presentado a la Comisión, antes de la fecha establecida en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) no. 2092/91, una solicitud para que se les incluya en la lista de terceros países a la que se refiere el apartado 1 del artículo 11 del mismo Reglamento, así como la información prevista en el apartado 2 del Reglamento (CEE) no. 93/92 de la Comisión;

Considerando que de un primer examen de esa información se desprende que las normas de producción e inspección aplicadas en algunos de esos países cumplen satisfactoriamente los requisitos de equivalencia establecidos en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) no 2092/91; que, sin embargo, es preciso examinar algunos puntos con más detalle y que, por tanto, habida cuenta del tiempo necesario para ello, no es posible adoptar por el momento una decisión sobre la inclusión de estos terceros países en la lista a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 del citado Reglamento;

Considerando que por ello debe prorrogarse el plazo para la conclusión de dicho examen;

Considerando que, para armonizar los procedimientos de importación y garantizar una mayor transparencia de la información referente a los productos importados, es conveniente utilizar un impreso modelo para el certificado que acompañe a dichos productos;

Considerando que algunos aspectos del régimen de las importaciones procedentes de terceros países están siendo estudiados actualmente por el Consejo sobre la base de una propuesta de la Comisión del 12 de noviembre de 1993;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajusten al dictamen del Comité establecido en el artículo 14 del Reglamento (CEE) no 2092/91,

Ha adoptado el presente Reglamento:

Artículo 1

Se prórroga por un período de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento el plazo para la aplicación de las disposiciones en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) no 2092/91 a los productos que, yendo acompañados del certificado al que se refiere el artículo 2 sean importados de los terceros países siguientes:

- ♦ Argentina: productos cuya producción en este país con el método ecológicos de producción ecológica haya sido certificada por el Instituto argentino para la certificación y promoción de los productos agropecuarios orgánicos SRL (ARGENCERT) ;
- ♦ Australia: productos cuya producción en este país con el método de producción ecológica haya sido certificada por el „Australian Quarantine and Inspection Service (AQIS)“;
- ♦ Hungría: productos agrícolas sin transformar cuya producción en este país con el método de producción ecológica haya sido certificada por la „Biokultura association“;
- ♦ Israel: productos cuya producción en este país con el método de producción ecológica haya sido certificada por el „ Department of plant protection and inspection“ del Ministerio de Agricultura o por el „Food and vegetable products for export inspection service“ del Ministerio de Industria y Comercio;
- ♦ Suiza: productos que hayan sido producidos en este país con el método de producción ecológica estable-

cido, controlado y certificado por la „Vereinigung Schweizerischer Biologischer Landbau-Organisationen (VSBLO)“ o según las normas de producción ecológica y de control del Reglamento (CEE) no 2092/91, comprobadas y certificadas por el „Institut für Marktökologie (IMO)“.

Artículo 2

Para los productos que se envíen a la Comunidad con posterioridad al 1 de mayo de 1995, las certificaciones indicadas en el artículo 1 se expedirán con arreglo al modelo de certificado de importación de productos ecológicos en la Comunidad que figura en el Anexo del Reglamento (CEE) no. 3457/92 de la Comisión. En la casilla 2 de dicho certificado se anotará una referencia al apartado 3 del artículo 16.

Artículo 3

Quedará derogado el Reglamento (CEE) no. 3713/92.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1995

Por la Comisión

Franz Fischler

Miembro de la Comisión

ANEXO 4

**CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS DE LA
AGRICULTURA ORGÁNICA
EN PAÍSES EN DESARROLLO**

***JOCHEN NEUENDORFF JABUSCH
GTZ GMBH***

Autor:

Dr. Jochen Neuendorff Jabusch
Gesellschaft für Ressourcenschutz mbH
Certificadora Orgánica
Prinzenstr. 4
D-37073 Göttingen / Alemania
Tel. +49-551-58657
Fax +49-551-58774
e-mail neuendorff-gfr@t-online.de

Indice

1	Introducción	161
2	Disposiciones legales básicas	162
	2.1 Reglamento (CEE) N° 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica ..	162
	2.1.1 Normas para la producción y el procesamiento de productos obtenidos de la agricultura orgánica	162
	2.1.2 Reglamentación para los países terceros	163
	2.1.2.1 Autorización para la importación (artículo 11(6), Reglamento (CEE) N° 2092/91)	163
	2.1.2.2 Lista de países terceros (Reglamento (CEE) n° 94/92)	165
	2.2 Organic Food Production Act	168
	2.2.1 Normas para la producción y elaboración de productos obtenidos de la agricultura orgánica	168
	2.2.2 Reglamentación para los países terceros	169
3.	Inspección y certificación de productos obtenidos de la agricultura orgánica en países terceros efectuada por organismos locales de control	171
	3.1 Antecedentes	171
	3.2 La certificación local en países en desarrollo: ejemplos	172
	3.2.1 Argentina	172
	3.2.2 La India	173
	3.2.3 Nicaragua	173
	3.2.4 El Perú	174
	3.3 Requerimientos para poner en práctica las inspecciones y certificaciones en países terceros	174
	3.4 Establecimiento y promoción de organismos locales de control a nivel nacional	175
4	Perspectivas	177
5	Nombres y direcciones de organismos locales de control	177

1. Introducción

En la Unión Europea (E.U.) y en los Estados Unidos (EE.UU.) los productos obtenidos de la agricultura orgánica consiguen una creciente participación en el mercado. Según estiman los expertos, hasta el año 2000 de un tres a diez por ciento de la venta total del sector de productos alimenticios provendrá de la comercialización de productos ecológicos.

En la E.U. y en los EE.UU. los requerimientos mínimos para la producción, el procesamiento y la importación de productos ecológicos están reglamentados por leyes correspondientes. Tanto el «Reglamento CE sobre la producción agrícola ecológica» como el «Organic Foods Production Act» de los EE.UU. prescriben un sistema de control para vigilar el cumplimiento de la reglamentación legal.

En la producción agrícola y en la industria alimenticia las inspecciones requeridas deben ser efectuadas por instituciones independientes («organismos de control»), pudiéndose tratar de autoridades o de organismos de control organizados de forma privada. Los certificados expedidos por estas instituciones certifican la conformidad de los sistemas de producción en la unidad de producción inspeccionada con respecto a la reglamentación legal.

El elevado nivel económico de los sistemas de agricultura ecológica y la correspondiente elaboración de alimentos también son determinados por los costos provenientes de las inspecciones y certificaciones requeridas. Hoy en día, la mayoría de estas inspecciones necesarias se efectúan en los países en desarrollo por medio de organismos de control norteamericanos o europeos. Estos costos elevados dificultan a los pequeños productores el acceso a los dos mercados más importantes de exportación de productos obtenidos de la agricultura orgánica, como son el de la E.U. y el de los EE.UU. Este sistema legal de inspecciones y certificaciones propicia una nueva dependencia de los países en desarrollo, desfavorable en términos de una política de desenvolvimiento.

La producción, elaboración y exportación de productos obtenidos de la agricultura orgánica también pueden ser controladas y certificadas en estos llamados «países terceros» por organismos locales de control. Recientemente, el establecimiento de tales instituciones y la elaboración de una reglamentación básica para la producción agrícola ecológica en los países en desarrollo se está promoviendo también en el contexto de proyectos de cooperación para el desarrollo.

Esta introducción tiene el objetivo de presentar las condiciones básicas para las actividades de organismos locales de control en los países en desarrollo y de exponer las posibilidades que existen para promoverlos y fomentar la cooperación con ellos.

Esta publicación fue posible gracias a la colaboración de la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ GmbH) y del Proyecto «Café Orgánico».

2. Disposiciones legales básicas

2.1 Reglamento (CEE) N° 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica

2.1.1 Normas para la producción y el procesamiento de productos obtenidos de la agricultura orgánica

El Reglamento (CEE) N° 2092/91 "sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios" entró en vigor el 1° de enero de 1993.

El Reglamento prescribe condiciones mínimas para todos los Estados miembros de la E.U. con respecto a la producción agrícola orgánica como ley inmediata a aplicar. Contiene, entre otras, normas sobre la producción agraria, el procesamiento, la indicación y la importación de productos obtenidos de la agricultura orgánica. Hasta la fecha (marzo 1997), se le agregaron veinte suplementos de modificación al Reglamento original.

En la actualidad, la validez del Reglamento CE se extiende sólo sobre productos vegetales obtenidos de la agricultura orgánica no transformados y sobre productos transformados que consisten esencialmente de ingredientes de origen vegetal destinados al consumo humano. Hasta el momento, falta una reglamentación detallada sobre la producción animal. Sin embargo, el anexo I del Reglamento CE determina que la producción orgánica animal, en caso que exista, debe ser conforme a las correspondientes normas nacionales en vigor en los diferentes Estados miembros de la E.U. o a falta de ellas, a las condiciones de la práctica de producción orgánica reconocida internacionalmente. Entretanto, la Comisión de la E.U. ha presentado varias propuestas concernientes a la producción orgánica animal. Probablemente en el año 1998 el Reglamento CE se ampliará con normas para la producción animal.

Los artículos 6 y 7, así como el anexo I y II del Reglamento CE contienen prescripciones para la producción agraria. Para convertir a una explotación agraria convencional en una manejada de manera orgánica, tiene que ser sometida a un periodo de conversión.

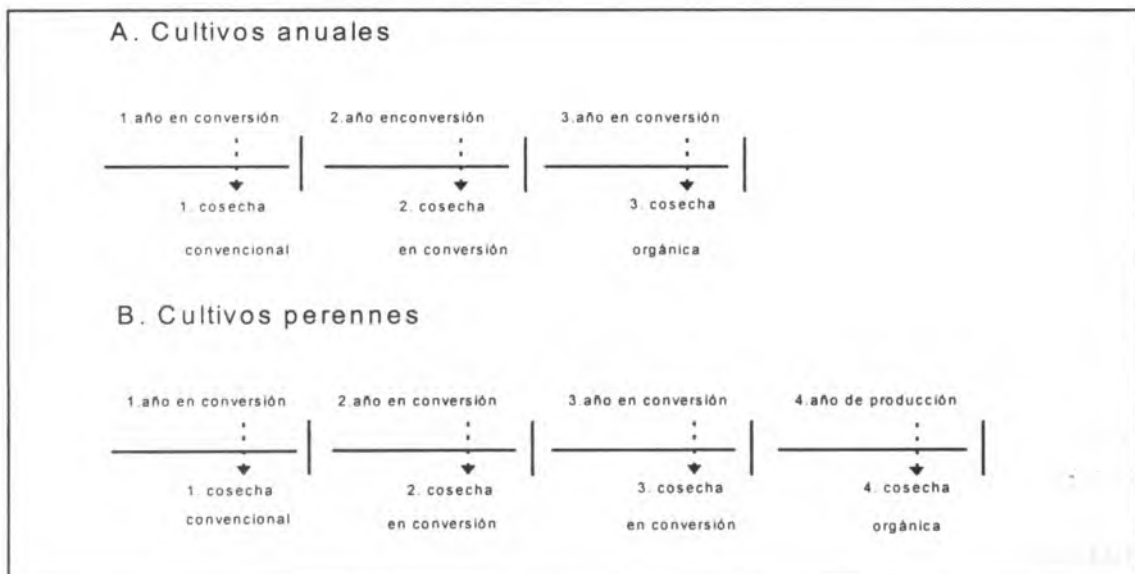


Fig.1 Normas para el periodo de conversión según el Reglamento (CEE) N° 2092/91

Cultivos anuales pueden ser indicados como productos de agricultura orgánica después de un período de conversión de dos años antes de la cosecha y cultivos perennes después de tres años (fig.1). Sin embargo, la cosecha puede ser comercializada después de un período de 12 meses, declarándola de conversión.

El objetivo del período de conversión es poner en práctica los requisitos del Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica en las unidades de producción agrarias. Ésto significa principalmente, mantener y fomentar la fertilidad del suelo, lo cual se alcanza en los cultivos tropicales y subtropicales sobre todo a través de la introducción de medidas contra la erosión, una rotación de cultivos adecuada y un empleo determinado de leguminosas, abonos orgánicos como compost, estiércol y abonos verdes. Plagas y enfermedades deben oprimirse a través de medidas preventivas, así como mediante medidas físicas y biológicas. Si es necesario, se pueden aplicar tratamientos suplementarios de fertilizantes y productos fitosanitarios -excluyendo productos químicos de síntesis- mencionados en el anexo II del Reglamento CE.

El período de conversión puede ser reducido, considerando el tratamiento previo del suelo. En estos casos particulares la decisión a tomar le corresponde al organismo de control respectivo.

La producción orgánica debe efectuarse en una unidad de producción claramente demarcada ante una producción convencional con respecto al espacio y a la organización. Considerando las condiciones particulares de la producción agrícola orgánica en los países en desarrollo, una producción paralela de productos ecológicos y convencionales no siempre es evitable. A pesar de ésto, es obligatorio asegurar que el cultivo ecológico se lleve a cabo según los requisitos prescritos. En el caso que en explotaciones pequeñas haya cultivo, tanto de productos ecológicos destinados a la exportación a precio elevado como de subsistencia, p. e. maíz y verduras tratados con productos químicos de síntesis, el riesgo de un empleo y almacenamiento ilícito de estos productos en los cultivos ecológicos es elevado.

Las prescripciones de indicación y elaboración de productos obtenidos de la producción orgánica se encuentran en el artículo 5 y en el anexo VI del Reglamento CE. El anexo VI contiene una lista de ingredientes, permitidos para el cultivo ecológico, de origen no agrario, de auxiliares tecnológicos y de ingredientes agrarios de producción convencional.

Los artículos 8 y 9 y el anexo III del Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica describen los requisitos para la autorización de un organismo de control, así como la aplicación del régimen de control (véase cap. 3 y 4).

2.1.2 Reglamentación para los países terceros

El artículo 11 del Reglamento CE contiene normas para la importación de países no miembros de la Unión Europea («países terceros»).

2.1.2.1 Autorización para la importación (artículo 11(6), Reglamento (CEE) N° 2092/91)

Según el artículo 11(6) los importadores deben solicitar una autorización para la importación de productos obtenidos de la producción orgánica, sujeto al Reglamento CE. Esta debe efectuarse antes que la mercancía, declarada como de origen de producción orgánica, entre al mercado de la Unión Europea. La autorización para la importación no es necesaria si un país fue admitido en la «lista de países terceros» (véase cap.2.1.2.2).

El artículo 11(6) prevé que el importador debe presentar un comprobante de equivalencia ante la autoridad responsable. Los productos deben ser producidos de acuerdo a las normas equivalentes del Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica. Además, las medidas de control deben ser equivalentes al sistema de inspección del Reglamento CE y deben «garantizar» una «aplicación eficaz y continuada».

Por lo tanto, es posible que en el país tercero diverjan tanto las normas de producción como las medidas de control de los requisitos del Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica.

En el caso que las normas en un país tercero permitan la utilización de productos fitosanitarios no mencionados en el Reglamento CE, bajo las mismas condiciones como las del Reglamento CE, por ejemplo el extracto de Neem, esta utilización debe ser aceptada regularmente. Registros detallados, abarcando la compra de medios de producción, su empleo y la venta de productos, se pueden reemplazar por apuntes a nivel de cooperativa porque a nivel de los pequeños campesinos es difícil o imposible aplicar las inspecciones necesarias según el Reglamento CE.

El esquema (fig.2) demuestra el método de autorización para la importación.

Las unidades de producción agraria que participan en la producción de un producto obtenido de la agricultura orgánica, así como las empresas de procesamiento y exportación en el país

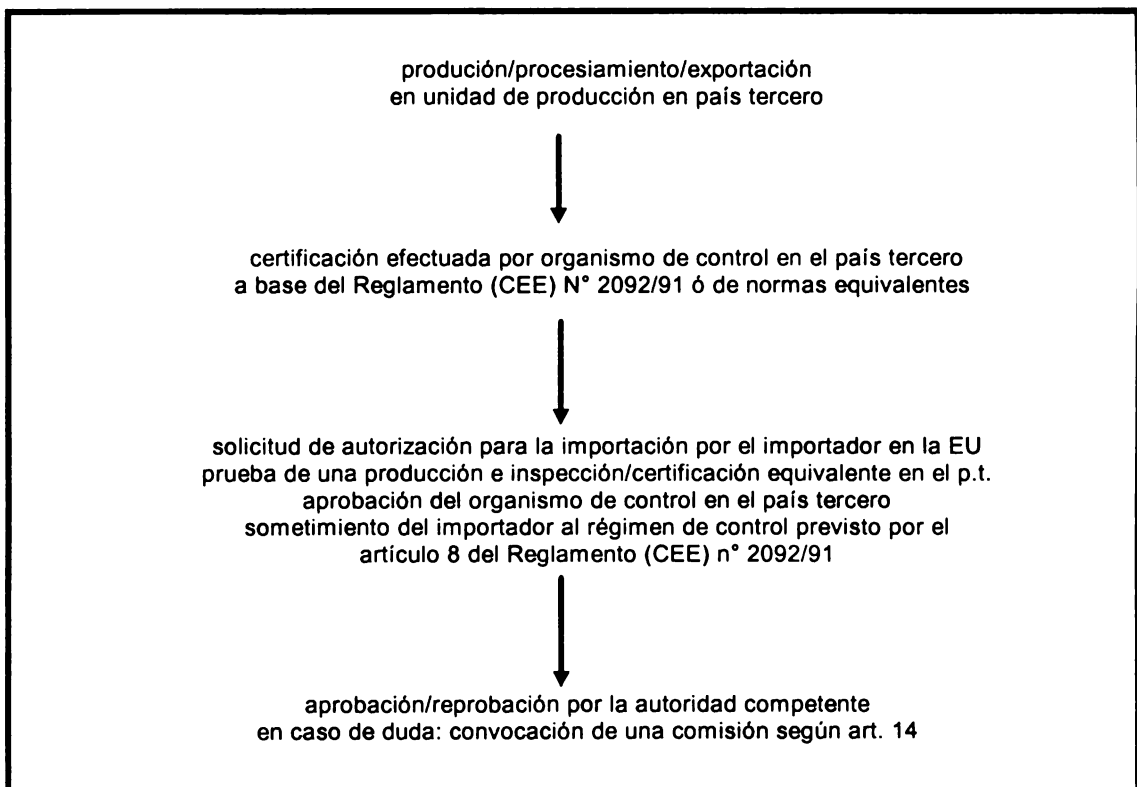


Fig.2 Esquema del método de autorización para la importación según artículo 11(6) del Reglamento (CEE) N°2092/91

tercero deben ser controladas y certificadas por un organismo de control en el país tercero. En Alemania se requiere el certificado de la empresa de exportación del país tercero al solicitar la autorización para la importación. La certificación de esta empresa presupone que también las unidades de producción antepuestas cumplen con los requisitos y que se les fue otorgado un certificado.

En la solicitud de la autorización para la importación el importador tiene que comprobar la equivalencia de la producción y de las medidas de control. Es obligatorio exponer y justificar las divergencias respecto al Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica. El organismo de control en el país tercero debe confirmar las declaraciones hechas en la solicitud, así como la aplicación eficaz y continuada de las medidas de control.

La empresa importadora en la E.U. debe someterse al régimen de control prescrito en caso de no haberse efectuado previamente. La autoridad de control encargada puede decidir en favor o en contra de la solicitud. En caso de duda, según el artículo 11(6) del Reglamento, la autoridad tiene la posibilidad de someter el asunto a consideración de una comisión convocada de acuerdo al artículo 14, conformada por representantes de los Estados miembros de la Unión Europea y de la Comisión de la E.U.

El procedimiento de una autorización para la importación, según artículo 11(6) del Reglamento CE, produce gastos considerables. Así es que cuando productos ecológicos de países terceros son adquiridos por diferentes importadores a la Unión Europea, cada importador debe solicitar una autorización de importación por su parte, incluyendo la documentación correspondiente.

Una vez concedida la autorización de importación, cada lote de la mercancía debe ser complementado por un certificado de producto estandarizado (fig.3) por el Reglamento (CEE) N° 3457/92.

2.1.2.2 Lista de países terceros (Reglamento (CEE) N° 94/92)

Además de la reglamentación de la autorización de importación el artículo 11 prevé la elaboración de una lista de países terceros (fig.4). En esta lista, pueden ser incluidos países no miembros de la Unión Europea que hayan presentado el comprobante sobre la equivalencia de las normas de producción y las medidas de control en el país tercero con las normas del Reglamento CE. Si un país llega a formar parte de esta lista, el procedimiento de autorización de importación ya no es necesario.

Si el importador en la E.U. se somete a un régimen de control, los productos ecológicos controlados pueden entrar libremente a los Estados miembros de la E.U., una vez extendido el certificado requerido por el organismo controlador competente según el Reglamento (CEE) N° 3457/92.

COMUNIDAD EUROPEA

CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS OBTENIDOS MEDIANTE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

1. Organismo expedidor del certificado (nombre y dirección)	2. Artículo 11 del Reglamento (CEE) no. 2092/91 No. de referencia del certificado
3. Exportador del producto (nombre y dirección)	4. Organismo de control (nombre y dirección)
5. Productor o fabricante del producto (nombre y dirección)	6. País que efectúa el envío
7. Destinatario del producto en la Comunidad (nombre y dirección)	8. País de destino
	9. Dirección del destino *
10. Marcas y números, número de contenedores, características Denominación comercial del producto	11. Peso bruto(kg)
	12. Peso neto (kg)
	13. Otras unidades *
14. Declaración del organismo expedidor del certificado Por el presente documento se certifica que los productos mencionados más arriba han sido obtenidos con arreglo a las normas de producción y de inspección que gobiernan el método de producción ecológica, lo cual ha sido comprobado por el organismo mencionado en la casilla 4.	
15. Declaraciones adicionales (cuando corresponda)	
16. Lugar de expedición del certificado	Sello del organismo expedidor
Fecha	
Nombre, apellido y firma de la persona responsable	

*** Notas**

- Casilla 4: Organismo responsable de controlar el cumplimiento de las normas por las que se rigen los métodos de producción ecológica.
- Casilla 5: Empresa que haya efectuado la última operación (transformación, embalaje, etiquetado) sobre el lote de productos.
- Casilla 9: Dirección de la empresa a la que se hará entrega de los productos, distinta de la que figura en la casilla 7.
- Casilla 13: Cuando se trata de líquidos, además de rellenar las casillas 11 y 12, será necesario indicar el volumen en litros.

Fig.3 Certificado de producto según el Reglamento (CEE) N° 3457/92

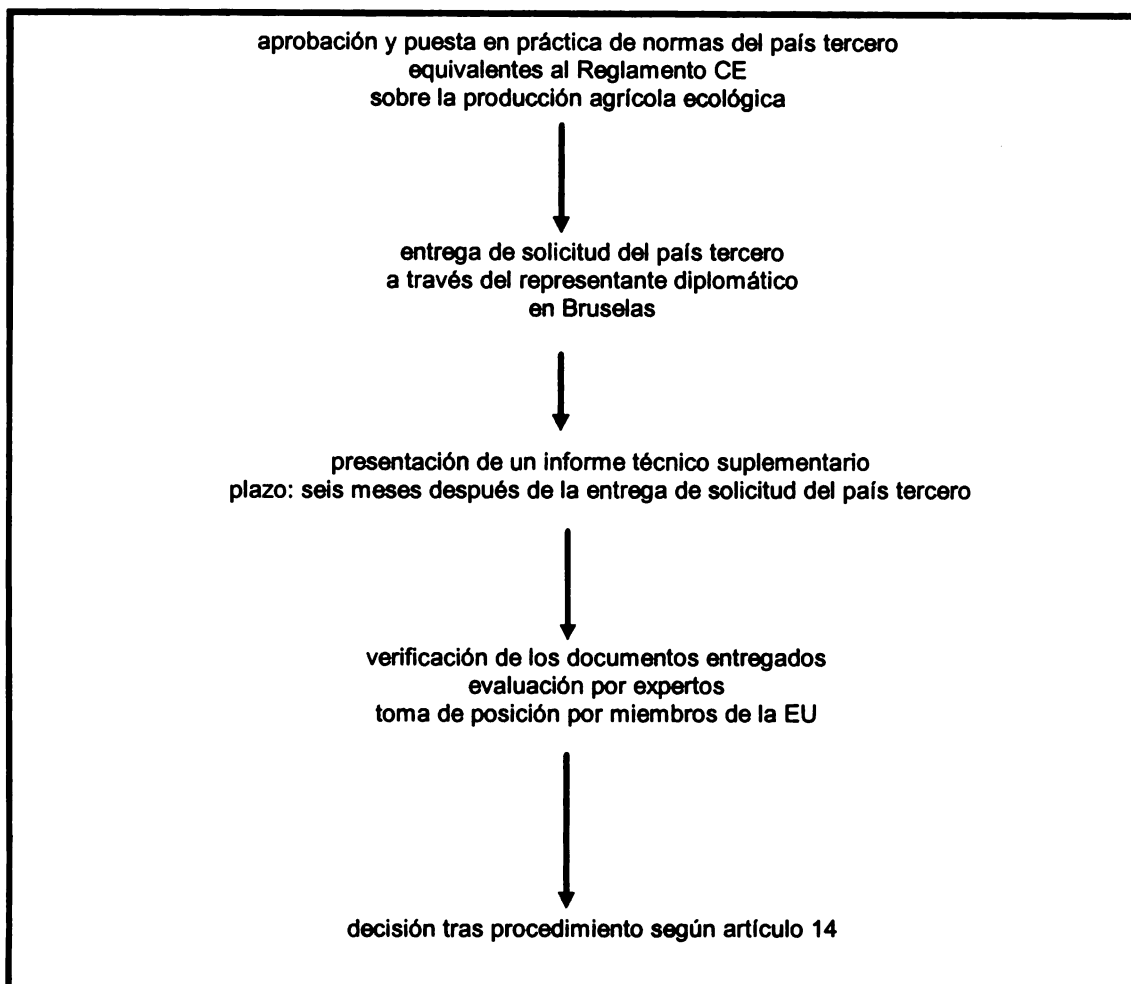


Fig.4: Diagrama de procedimiento para incluir a un país tercero en la lista de países terceros según el Reglamento (CEE) N° 94/92

Dado el caso, la comisión de la E.U. puede fijar restricciones con respecto a las regiones, las unidades de producción o los organismos de control en el país tercero. La lista de países terceros fue añadida al Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica el 14 de enero de 1992 como Reglamento (CEE) N° 94/92. El 26 de marzo de 1996 cinco países terceros, siendo Argentina, Australia, Israel, Hungría y Suiza, fueron incluidos EN la lista de países terceros mediante el Reglamento (CE) N° 522/96, entrando en vigor el 1° de marzo de 1997. La incorporación de estos países tiene como plazo fijo el 28 de febrero de 2001.

Para la incorporación de un país tercero en la lista de países terceros es indispensable tener una ley nacional que contenga normas equivalentes al Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica. Esta ley debe prescribir los requisitos mínimos sobre la producción, el procesamiento, la importación y el sistema de control en el país tercero. Aprobada y puesta en práctica la ley mencionada, el país tercero puede solicitar la incorporación a la lista de países terceros a través del representante diplomático en Bruselas.

En el plazo de seis meses después de presentar la solicitud, ésta deberá ser completada por un „informe técnico“ presentado en una de las lenguas oficiales de la E.U. El artículo 2,

párrafo 2 del Reglamento (CEE) N° 94/96 contiene los requisitos que debe cumplir el informe. Debe contener lo siguiente:

- 1 Declaraciones sobre los tipos y, si es posible, sobre la estimación de las cantidades de productos agrarios y alimenticios destinados a ser exportados a la Comunidad bajo el régimen del artículo 11
- 2 Informaciones sobre las normas de producción aplicadas en ese país tercero, y especialmente:
 - los principios básicos a que se refiere el Anexo I del Reglamento (CEE) N° 2092/91,
 - los productos fitosanitarios, detergentes y fertilizantes o para mejora del suelo, cuyo uso durante la fase de producción agraria esté autorizado,
 - los ingredientes con un origen no agrario autorizados en los productos elaborados y los procedimientos y productos de tratamiento autorizados durante la preparación.
- 3 Declaraciones sobre las características del régimen de control y la organización práctica del control en el país tercero:
 - el nombre o nombres de las autoridades de control del país tercero y/o de los organismos privados que se ocupen del control de los operadores;
 - las normas detalladas de las inspecciones en las explotaciones agrarias y en las unidades de transformación y acondicionamiento y las medidas para sancionar las infracciones;
 - el nombre o nombres y dirección de la autoridad o de los organismos del país tercero encargados de la expedición de los certificados de importación en la Comunidad;
 - la información necesaria sobre la organización del sistema de supervisión del respeto de las normas de producción, el régimen de control y la expedición de los certificados, así como el nombre y la referencia de la autoridad encargada de esa supervisión;
 - la lista de unidades de transformación y acondicionamiento y de las empresas que exportan a la Comunidad junto con el número de productores y la superficie cultivada.
4. Si se dispone de ellos, los informes de expertos independientes sobre las inspecciones „in situ“ realizadas para comprobar la aplicación efectiva de las normas de producción y de control

(artículo 2, Reglamento (CEE) N° 94/92)

Antes y después de la inclusión de un país tercero a la lista, la Comisión puede exigir un informe independiente de expertos, para verificar el cumplimiento con las normas del Reglamento CE. Antes de la inclusión de un país tercero a la lista, adicionalmente dos Estados miembros de la E.U. deben exponer informes sobre sus experiencias con importaciones de productos ecológicos de este país a la E.U..

2.2 Organic Food Production Act

2.2.1 Normas para la producción y elaboración de productos obtenidos de la agricultura orgánica

El „Federal Organic Food Production Act“ de los EE.UU. tiene como objetivo establecer normas nacionales estandarizadas para productos ecológicos, proteger a los consumidores de engaño y

facilitar el comercio interestatal de alimentos obtenidos de la agricultura orgánica dentro de los EE.UU.. En base a la reglamentación federal, algunos estados aprobaron reglamentos suplementarios, como por ejemplo el „California Organic Food Production Act“ de 1990.

Mientras que en los EE.UU. la producción orgánica animal ya está reglementada, el Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica carece de normas correspondientes. Además, el cumplimiento de los requisitos prescritos no está limitado a alimentos obtenidos de la agricultura orgánica. En cultivos de un año y perennes, sustancias y medios prohibidos legalmente no se deberán haber utilizado durante tres años previos a la certificación. Antes de la certificación un „organic plan“ para la producción agraria o el procesamiento y el comercio mayorista deberá ser elaborado y presentado al organismo de control. Este plan contiene una documentación de las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las normas.

También las normas de los EE.UU. prescriben controles a realizar por organismos de control independientes y acreditados.

Comparado con el Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica el „Organic Food Production Act“ y las reglamentaciones en los diversos estados ponen más énfasis en no utilizar medios ilícitos como característica esencial de sistemas de producción agrícola orgánica. La práctica de certificación de los organismos de control norteamericanos muestra que muchas veces no se requiere un período de conversión. Esto implica la suposición que los campesinos pequeños no hayan empleado productos químicos de síntesis ni productos fitosanitarios prohibidos por falta de recursos económicos, siendo difícil presentar pruebas adecuadas en la mayoría de los casos.

Esta manera de controlar y certificar evita en los países en desarrollo el establecimiento de un sistema sostenible de producción agrícola orgánica a largo plazo. En caso que los productos agrarios provenientes de pequeños productores en los países en desarrollo recibieron la certificación orgánica y puedan ser vendidos a precio elevado sin pasar por un período de conversión, los pequeños productores no encontrarán necesario emplear medidas como la protección contra la erosión, la reforestación, el empleo efectivo de abono orgánico y verde, así como medidas adicionales para asegurar una productividad estable a largo plazo.

2.2.2 Reglamentación para los países terceros

La reglamentación de los EE.UU. prevé que productos agrarios importados pueden ser comercializados como ecológicos, si a nivel federal o estatal el programa de control de un organismo de control en el país tercero ha sido aprobado como equivalente. Contrario al Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica, en los EE.UU. se inspeccionan los organismos de control („certification programs“). La aprobación se realiza en cada uno de los estados. En los EE.UU. se discute por el momento la posibilidad de centralizar la inspección y el manejo de un registro de los organismos de control aprobados como equivalentes.

En los EE.UU. no es necesario que cada importador presente solicitudes individuales como lo exige el procedimiento para la autorización de importación según el artículo 11 del Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica.

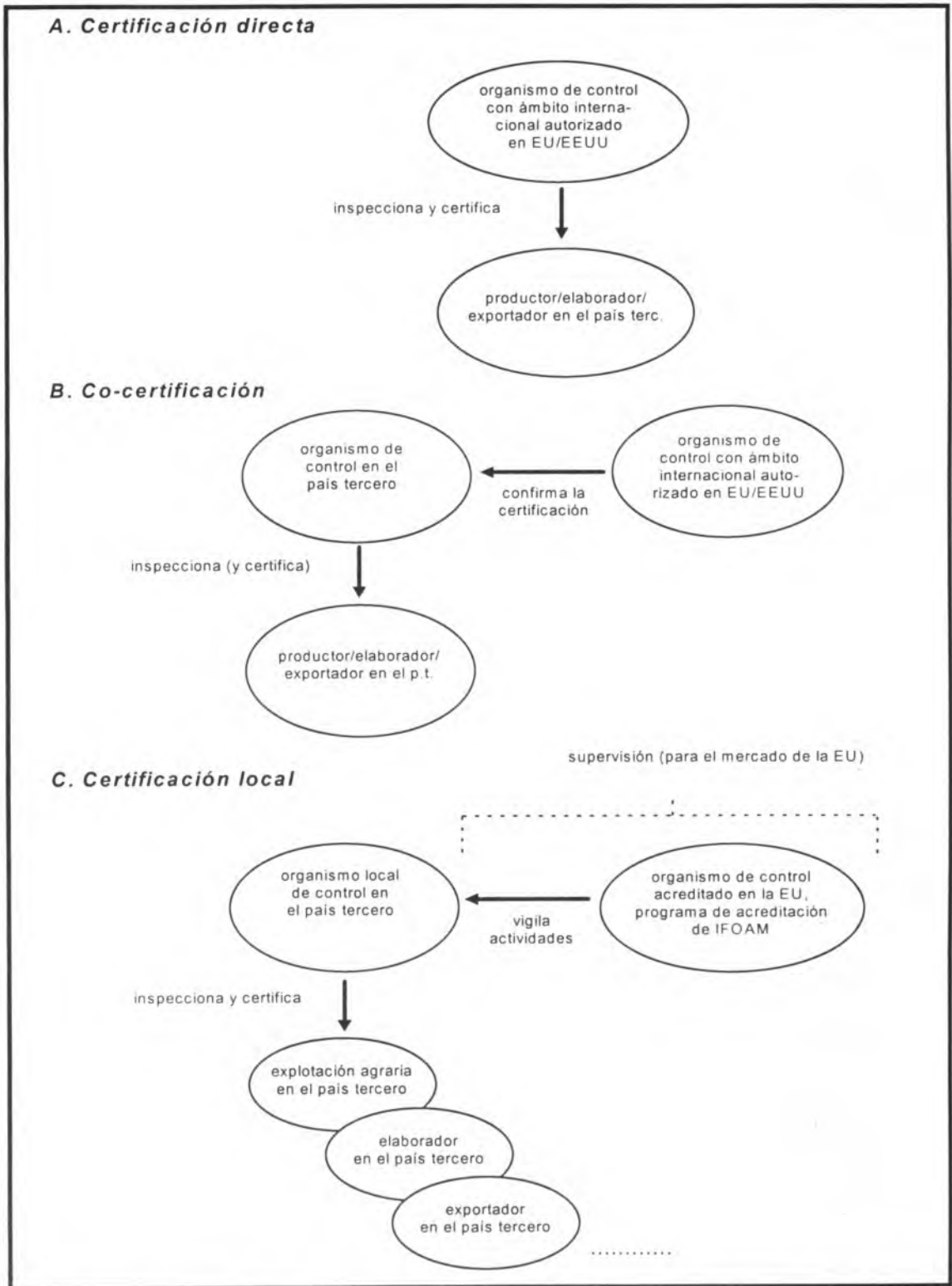


Fig.5 Certificación directa, co-certificación y certificación por organismos locales de control supervisados del país tercero

3. Inspección y certificación de productos obtenidos de la agricultura orgánica en países terceros efectuada por organismos locales de control

3.1 Antecedentes

La inspección y certificación de productos ecológicos en países terceros puede realizarse como certificación directa, efectuada por organismos de control autorizados en la E.U. o en los EE.UU., como co-certificación o como certificación local, realizada por organismos locales de control en el país tercero (fig.5). Solamente en la E.U. es prescrita la supervisión de los organismos locales en los países terceros.

En la certificación directa, inspectores provenientes de organismos de control acreditados en la E.U. o en los EE.UU. inspeccionan unidades de producción agraria, cooperativas de pequeños productores, así como elaboradores y exportadores de productos ecológicos. También se posibilita la aprobación de certificados de otros organismos de control. Para exportar a la E.U., los organismos de control competentes son los acreditados por la E.U. y en caso de exportación a los EE.UU., son aquellos acreditados por los EE.UU. En base a los informes de la inspección, estos organismos deciden sobre la certificación y expiden el certificado; habiéndose cumplido con los requisitos correspondientes.

Dentro del procedimiento de autorización para la importación según el artículo 11(6) del Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica (véase cap.2.1.2.1), el organismo de control autorizado en la E.U. es nombrado como organismo de control para el país tercero en la solicitud del importador. Este organismo confirma la equivalencia de las normas de producción y control, y otorga el certificado requerido para importaciones según el Reglamento (CEE) N° 3457/92. (véase. fig.3)

El organismo de control con ámbito internacional puede dar empleo a inspectores originarios y residentes del país correspondiente en la certificación directa.

Una co-certificación en el país tercero es efectuada por un organismo de control autorizado en un país que no sea el del importador, pudiéndose tratar de un organismo local así como de un organismo de certificación que opera a nivel internacional. Las inspecciones requeridas en la producción, el procesamiento y la exportación se efectúan de manera autónoma por el organismo de control en el país tercero o en cooperación con los inspectores del organismo co-certificador. El organismo de control co-certificador inspecciona el certificado del organismo de control que opera en el país tercero y lo confirma al haberse cumplido con los requisitos.

En la solicitud de autorización para la importación normalmente sólo aparece el organismo de control co-certificador, el cual otorga la aprobación requerida y los certificados de producto según el Reglamento (CEE) N° 3457/92 (véase fig.5).

Inspecciones y certificaciones en los países terceros también pueden ser realizadas por organismos locales de control residentes en el país tercero (certificación local). Estas inspecciones y certificaciones de la producción agraria, del procesamiento y de la exportación son efectuadas de manera autónoma por organismos locales de control en el país tercero a base de normas de producción y medidas de control equivalentes.

Diversos Estados miembros de la E.U. prevén una supervisión de los organismos locales de control en el país tercero, por ejemplo la República Federal de Alemania con las directivas para el procedimiento de autorización de importación según el artículo 11(6) del Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica.

Este procedimiento de supervisión normalmente se realiza a nivel de los organismos de control. Este consta por ejemplo de la evaluación de la organización del régimen de control, de los informes existentes, el equipo personal y la contabilidad. A esta evaluación se añaden inspecciones tomadas al azar a nivel de la producción, el procesamiento y la exportación. Dichas inspecciones se pueden realizar con o sin inspectores de los organismos locales de control. El organismo encargado debe disponer de un programa de control para realizar esta supervisión y firmar un contrato de supervisión con el organismo local de control.

En la solicitud de autorización para la importación de la E.U. se deben nombrar, tanto el organismo local de control en el país tercero, como el organismo de supervisión. El organismo local de control en el país tercero otorga los certificados de producto según el Reglamento (CEE)N n° 3457/92 (véase.fig.3).

Una unidad de producción en la cual se obtienen, elaboran y exportan productos ecológicos, debe estar separada estrictamente de cualquier otra unidad con respecto al espacio, al material y a la organización.

En países terceros una cooperativa de productores pequeños que dispone de una persona jurídica y un reglamento interno para sus socios también puede ser considerada como una unidad de producción.

3.2 La certificación local en países en desarrollo: ejemplos

Organismos locales y nacionales en los países en desarrollo pueden efectuar de manera autónoma inspecciones y certificaciones de productos obtenidos de la agricultura orgánica. Seguidamente se presentarán algunos ejemplos.

En el anexo de direcciones de esta introducción se encuentran nombres y direcciones de diversos organismos locales de control en los países en desarrollo.

En diciembre de 1996 algunos organismos de control de América Latina fundaron la asociación BIOLATIN en Lima/Perú. BIOLATIN tiene como objetivo promover la producción agrícola orgánica en los países de proveniencia de las organizaciones miembro, poniendo a disposición una posibilidad de certificación fiable, que económicamente también está al alcance de los productores pequeños, intercambiar informaciones y armonizar el trabajo de los organismos de control participantes. Por el momento el organismo de control INKA CERT del Perú está responsable de coordinar BIOLATIN. (véase anexo de direcciones)

3.2.1 Argentina

En Argentina la producción de alimentos obtenidos de la agricultura orgánica certificada está reglamentada desde junio de 1992 por diversas disposiciones legales. Una solicitud de admi-

sión a la lista de países terceros fue entregada con anticipación. Por lo tanto, Argentina fue incluida a la lista provisional del Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica el 1° de enero de 1993 (Reglamento (CEE) N° 3713/92). Ésto permitió la importación de productos ecológicos de Argentina a la E.U., mediante un procedimiento simplificado tras previo otorgamiento de certificados de producto (véase fig.3) por los organismos de control argentinos ARGENCERT y FAEA. En octubre de 1994 el organismo de control FAEA fue excluido de la lista provisional de países terceros, porque según la Comisión de la E.U. este organismo de control ya no efectuaba inspecciones equivalentes al Reglamento CE.

La inclusión de Argentina a la lista provisional de países terceros permitió que podían ser presentadas solicitudes para la autorización de importación, y así admitir actividades de otros organismos de control en Argentina. Esta posibilidad de importación desaparecerá el 1° de marzo de 1997, después de la inclusión de Argentina a la lista definitiva de países terceros. Productos argentinos que corresponden al Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica sólo pueden ser certificados por ARGENCERT, si el objetivo es comercializarlos como productos ecológicos en la E.U..

3.2.2 La India

Por el momento en la India, controles e inspecciones de productos agrarios obtenidos de la agricultura orgánica son efectuados por diversos organismos de control con ámbito internacional. No existe una reglamentación legal respecto a la producción agrícola orgánica.

Desde 1995 adicionalmente un organismo local de control ofrece este servicio. En 1992 se fundó la EKTA „Ecological Foundation“ con sede en Calcuta, cuyas actividades en un principio abarcaron la investigación sobre la producción orgánica de diversos cultivos y la formación y el perfeccionamiento del personal. Después de la realización de vastos trabajos preparatorios y la formación del personal, este organismo de control hoy en día certifica diversos jardines de té, que producen de la agricultura orgánica. Las autoridades de control de la E.U. aprobaron la equivalencia de las normas y del sistema de control de la EKTA „Ecological Foundation“ en el marco del procedimiento de autorización para la importación.

3.2.3 Nicaragua

En Nicaragua tampoco existe una reglamentación legal sobre la producción agrícola orgánica. Por el momento productos de exportación obtenidos de la agricultura orgánica, sobre todo café y algodón, se importan a la E.U. a través del procedimiento de autorización para la importación. El organismo local de control nicaragüense, CENIPAE mayormente efectúa las inspecciones, los controles y las certificaciones requeridos.

En 1994 CENIPAE fue fundado por miembros de la organización de protección del medioambiente nicaragüense, MAN que disponían de una larga experiencia en la producción agrícola orgánica. Desde 1994 esta organización efectúa la certificación de productos ecológicos para el mercado europeo de manera autónoma. En el marco de la autorización para la importación efectuada por autoridades de control en Alemania y Austria, se aprobaron las normas y el programa de control de CENIPAE como equivalentes al Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica.

3.2.4 El Perú

El organismo local de control INKA CERT que opera en el Perú, fue fundado en marzo de 1994. Organizaciones no-gubernamentales que están organizadas en la „Red de Agricultura Ecológica“ en el Perú soportan a INKA CERT.

Promocionado por el proyecto de la GTZ „Café Orgánico“, se elaboraron normas y un programa de control equivalentes al Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica.

En todo el Perú hoy en día INKA CERT se ocupa de inspeccionar y certificar productos obtenidos de cultivos ecológicos controlados, que por parte se venden en el mercado nacional, por ejemplo en cadenas de supermercados. Productos ecológicos provenientes del Perú se venden en gran escala en el mercado estadounidense. En este caso, la inspección y certificación es realizada por parte de organismos norteamericanos de control con ámbito internacional. Contrario a INKA CERT, estos organismos de control, p. e., no exigen períodos de conversión o además de no utilizar productos químicos de síntesis, otras prescripciones sobre métodos necesarios para conservar y fomentar la fertilidad del suelo como las que contiene el anexo I del Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica. A causa de esto, por el momento surgen grandes desventajas de competencia para el organismo de control INKA CERT.

En el Perú tampoco existe una reglamentación legal respecto a la indicación de productos obtenidos de la agricultura orgánica certificada. Sin embargo, se tomaron iniciativas a nivel parlamentario para establecer una reglamentación legal para proteger la producción agrícola orgánica.

3.3 Requerimientos para poner en práctica las inspecciones y certificaciones en países terceros

Al inicio del régimen de control se realiza una encuesta básica en la unidad de producción (explotación agraria, cooperativa de pequeños productores, empresa de elaboración o de exportación). Ésta empieza con la descripción de la unidad de producción sometida al régimen de control (p. e. planos del área de producción, planos de los edificios, utilización anterior del área de producción, etc.).

A continuación un inspector encargado del organismo de control realiza una primera inspección.

Ésta tiene el objetivo de informar sobre las normas requeridas y señalar posibles insuficiencias.

El informe del inspector firmado por éste y los responsables de la unidad de producción inspeccionada, forma la base para la decisión sobre la certificación por la comisión certificadora. En los años siguientes inspectores del organismo de control realizan inspecciones

anuales que conllevan informes y una nueva decisión sobre la certificación por el organismo de control.

El certificado del organismo de control puede ser otorgado a unidades de producción agraria en conversión o a explotaciones de productos aprobados como ecológicos. (véase fig. 1). En el caso de empresas que elaboran y exportan no se requiere una temporada de conversión. Sin embargo, es posible que éstas elaboren mercadería de producción en conversión.

En el caso de cooperativas de pequeños productores normalmente no se inspecciona cada miembro de esta asociación productiva (fig.6).

Bajo la condición, que se haya instalado y puesto en práctica un sistema interno de inspección dentro de la cooperativa, el organismo de control que realiza la inspección toma una prueba al azar de productores de esta cooperativa. La cuota de los productores a inspeccionar es determinada por el organismo de control y depende de la calidad del sistema interno de inspección.

Los resultados de la inspección interna, realizada regularmente a base de las normas de producción, tienen que ser documentados cuidadosamente.

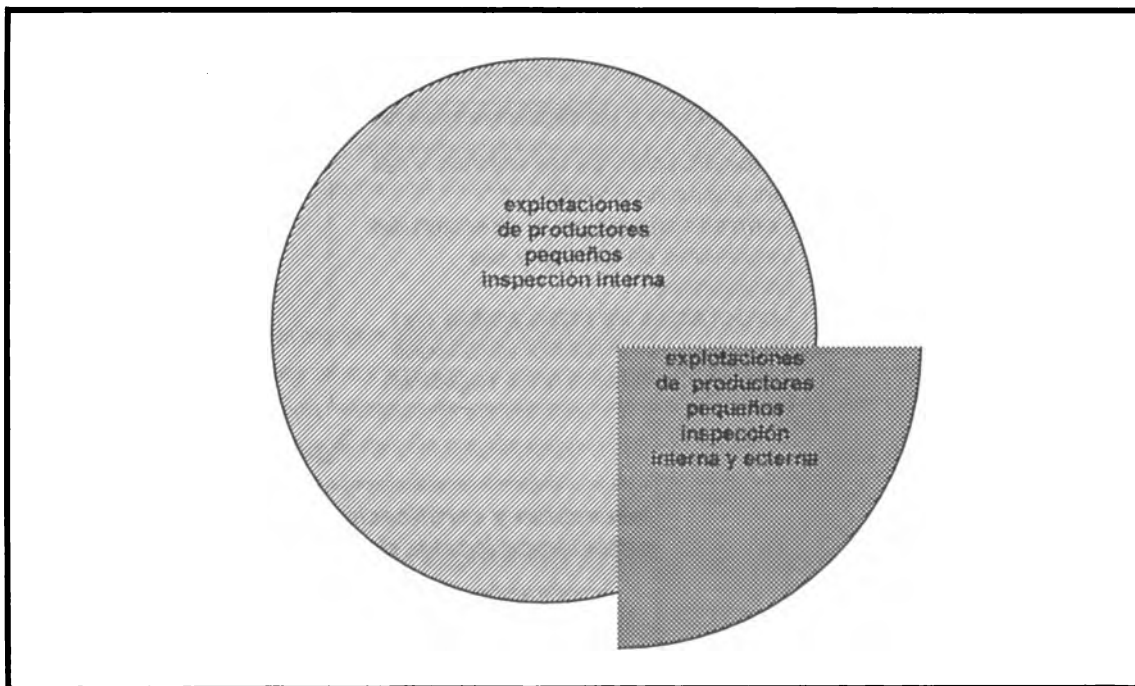


Fig.6 Procedimiento de inspección a nivel de unidad de producción cooperativa de productores pequeños

3.4 Establecimiento y promoción de organismos locales de control a nivel nacional

A largo plazo las inspecciones y certificaciones de productos ecológicos controlados deben ser efectuadas por organismos locales de control en los países en desarrollo.

Sólo así se les puede garantizar a los pequeños productores y a sus asociaciones un acceso menos costoso y a largo plazo más seguro a los mercados importantes de exportación de la E.U. y de los EEUU, y se puede evitar una nueva dependencia desfavorable en términos de la política de desarrollo („colonialismo ecológico“). Recientemente, diversas organizaciones tomaron iniciativas para promover la certificación local. La figura N° 7 muestra un posible esquema para el establecimiento de organismos locales de control y la cooperación con ellos.

Para la actividad adecuada de organismos locales e internacionales de control los requisitos esenciales son la independencia y objetividad, la calificación de la dirección del organismo de

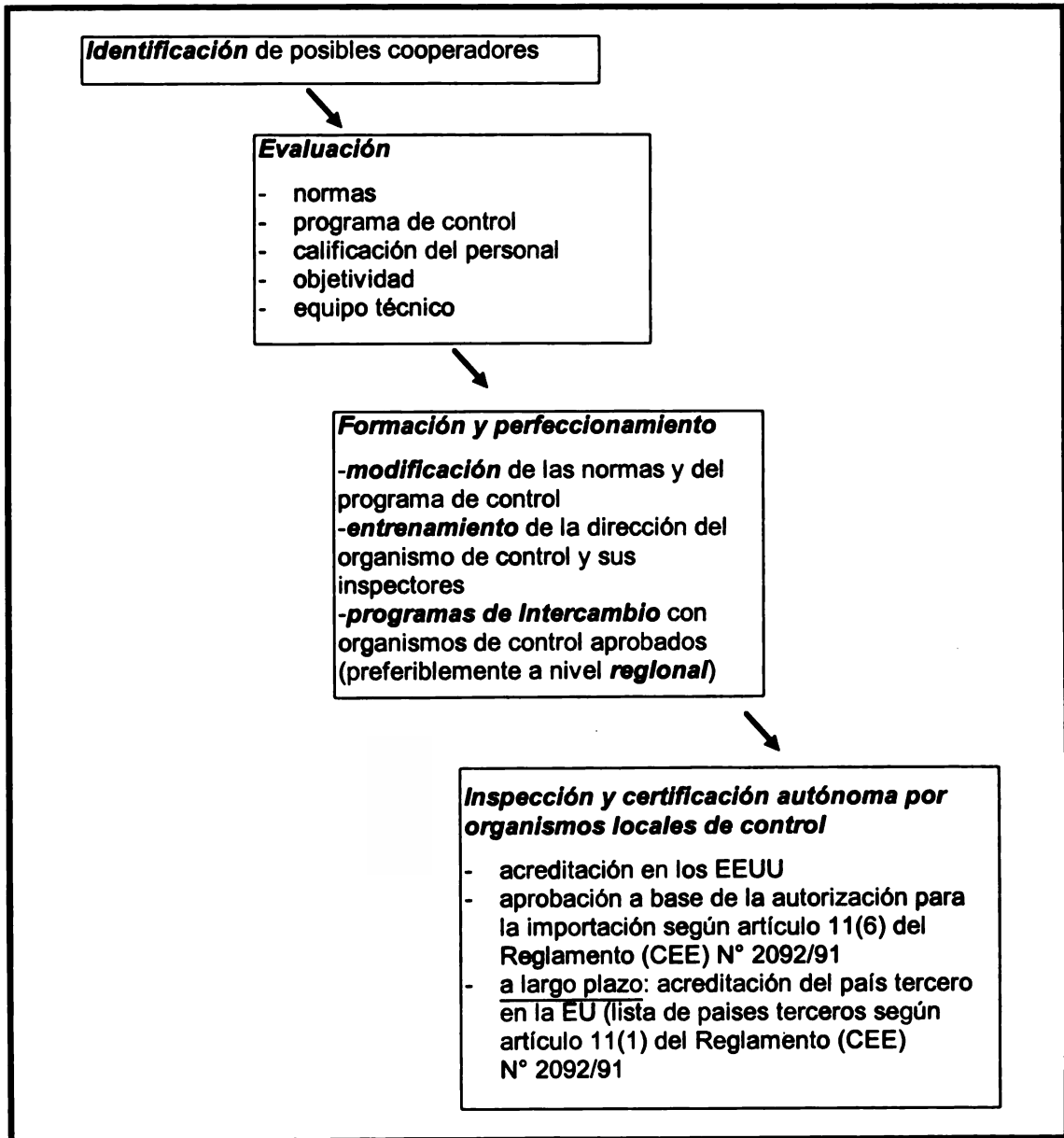


Fig.7 Esquema para la promoción de organismos nacionales de control

control, de sus inspectores y de la comisión de certificación, así como la transparencia del sistema de control.

Un organismo de control no debe incentivar actividades que pudieran causar un conflicto de intereses y así perjudicar la realización objetiva de las inspecciones y certificaciones.

Por experiencia, muchas veces ya existen normas y una descripción para realizar inspecciones y certificaciones en los organismos locales de control. Estos documentos generalmente fueron elaborados a base de las normas de la „International Federation of Organic Agriculture Movements“ (IFOAM), que llegaron a formar parte de las reglamentaciones internacionales de la E.U. y de los EE.UU.

Los documentos a disposición del organismo local de control y una evaluación de las actividades tomadas hasta el presente, constituyen la base de un programa de formación y perfeccionamiento que desarrolla paulatinamente de manera cooperativa. Una adaptación de las normas y del programa de control a los requerimientos del Reglamento CE sobre la producción agrícola orgánica y a los del „Organic Food Production Act“, podría ser necesaria en el futuro. En el perfeccionamiento del personal del organismo local de control se debe poner más énfasis, por un lado en medidas educativas, que tienen como objetivo profundizar los conocimientos en el procesamiento, la inspección y la certificación de los exportadores y por el otro, en la organización y documentación del organismo de control; en vez de sólo tomar medidas educativas con respecto a la producción agraria. Se debe dar la preferencia en la educación y formación a programas regionales de intercambio y perfeccionamiento con la participación de organismos certificadores con ámbito internacional.

4 Perspectivas

Como demuestran los ejemplos de países en desarrollo (vease cap.3.2), es posible acreditar a organismos locales de control a nivel internacional. Muchas veces organizaciones nacionales, que se ocuparon con métodos de una producción agrícola orgánica a lo largo de muchos años, disponen generalmente de una amplia experiencia. Ésta debe ser puesta a disposición, sobre todo, de los pequeños productores también en el marco de la inspección y certificación.

5 Nombres y direcciones de organismos locales de control

Argentina

ARGENCERT S.R.L.
Bernardo de Irigoyen 760, 17° "D"
1072 Buenos Aires
Tel. +54-1-3342884
+54-1-3421479
Fax +54-1-3317185
e-mail argencert@interlink.com.ar

Bolivia

BIOPACHA S.R.L.
Miembro de BIOLATIN
Av. Mcal. Santa Cruz
Edif. Cámara Nat. de Comercio
Piso 4, Of. 10
La Paz
Fax +591-2-377338

Brasil

INSTITUTO BIODINAMICO
Caixa Postal 321
18603-970 Botucatu SP
Tel. +55-14-9759011
Fax +55-14-9223648

India

EEF
16/2 Gariahat Road
Calcutta - 700019
Tel. +91-33-440-4982
+91-33-440-5705
Fax +91-33-440-6465

Colombia

Bio-Muisca
Miembro de **BIOLATIN**
Carrera 9A N° 53N-82
Popayán
Tel. +57-28-232877

Nicaragua

CENIPAE
Miembro de **BIOLATIN**
Colonia del Periodista
Managua
Tel. +505-2-787060
Fax +505-2-787090

Perú

INKA CERT
Miembro de **BIOLATIN**
Av. Arenales 645
Lima 1
Tel. +51-1-4230645
+51-1-4247773
+51-1-4338209
Fax +51-1-4331073
e-mail postmast@ideas.org.

ANEXO 5:

**MARCO NORMATIVO PARA LA AGRICULTURA
«ECOLÓGICA EN BOLIVIA»**

***F. AUGSTBURGER, ECOTOP
J. NEUENDORFF, GFR***

CONTENIDO

CAPITULO I	183
DEFINICION Y OBJETIVOS DE LA AGRICULTURA ECOLOGICA	183
1.1. DEFINICION	183
1.2. OBJETIVOS PRINCIPALES	183
CAPITULO II	183
ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA NORMATIVO NACIONAL	183
2.1. ESTRUCTURA	183
2.2. PRINCIPIOS	184
CAPITULO III	184
OBJETIVOS Y AMBITO DEL MARCO NORMATIVO	184
3.1. OBJETIVOS	184
3.2. ÁMBITO	184
CAPITULO IV	185
DEFINICION DE TERMINOS	185
CAPITULO V	186
DE LA ACREDITACION Y CONTROL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS	186
5.1. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ACREDITADORA	186
CAPITULO VI	187
DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS	187
6.1. ESTRUCTURA	187
6.2. ATRIBUCIONES	187
6.3. FUNCIONAMIENTO	187
6.4. REQUISITOS GENERALES	188
6.5. REQUISITOS MINIMOS PARA EL CONTROL DE LOS AGRICULTORES	189
6.6. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y OBLIGACIONES FRENTE A LA SNAG	189

CAPITULO VII	190
NORMAS BASICAS PARA LA PRODUCCION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ECOLOGICOS	190
7.1. TRANSFORMACIÓN A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA	190
7.2. PRODUCTOS RECOLECTADOS	190
7.3. CONDICIONES AMBIENTALES	191
7.4. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	191
7.4.1. Elección de cultivos y variedades	191
7.4.2. Semillas y propagación vegetativa	191
7.4.3. Manejo de suelo	191
7.4.4. Abonado y fertilización	192
7.4.5. Control de plagas y enfermedades	193
7.4.6. Control de hierbas invasoras	193
7.5. REQUISITOS PARA LA PRODUCCION PECUARIA	193
7.5.1. Sistemas de cría, razas, animales introducidos	193
7.5.2. Manejo	194
7.5.3. Nutrición	194
7.5.4. Sanidad animal	194
7.6. REQUERIMIENTOS PARA ALMACENAJE Y TRANSFORMACION	195
7.6.1. Almacenamiento	195
7.6.2. Transporte	195
7.6.3. Transformación	195
7.6.4. Embalaje	196
7.6.5. Etiquetado	196
CAPITULO VIII	196
IMPORTACIONES DE PAISES TERCEROS	196
ANEXOS	197

CAPITULO I

DEFINICION Y OBJETIVOS DE LA AGRICULTURA ECOLOGICA

1.1. DEFINICION

La agricultura ecológica es la ciencia y el arte empleada en la producción de alimentos sanos y altamente nutritivos, mediante un manejo sostenible de los recursos naturales. El proceso productivo se beneficia de los ciclos ecológicos, prescinde de pesticidas y fertilizantes sintetizados. La agricultura ecológica responde a normas de producción y de calidad, mediante las cuales se diferencia de la agricultura tradicional y de la convencional.

Los términos de agricultura «orgánica» y «biológica» son sinónimos al de agricultura «ecológica», empleando en adelante «ecológico». Se excluye la denominación con indicaciones que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con estas normas.

1.2. OBJETIVOS PRINCIPALES

Producir alimentos de alta calidad nutritiva y en suficiente cantidad.

Garantizar al consumidor la calidad de los alimentos producidos ecológicamente.

Garantizar condiciones de competencia leal entre los productores de productos ecológicos.

Interactuar de modo constructivo y vitalizador con todos los sistemas y ciclos naturales para proteger y restaurar ecosistemas con un alto grado de sostenibilidad.

Aprovechar racionalmente los recursos locales reduciendo al máximo la dependencia externa.

Mantener y aumentar la independencia de la unidad productiva, y de la región, tanto en lo alimenticio- nutricional como en lo económico.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA NORMATIVO NACIONAL

2.1. ESTRUCTURA

La SECRETARIA NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO, mediante la Dirección Nacional de Producción y Protección Agrícola (DNPPA), supervisa y fiscaliza la acreditación y la certificación en la agricultura ecológica.

La inspección, certificación y garantía de la calidad de los productos ecológicos, las realizarán personas jurídicas independientes, denominados **Entidades Certificadoras**, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Marco Normativo.

La SECRETARIA NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA crea la **Unidad Acreditadora** que acredita y supervisa las Entidades Certificadoras bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Producción y Protección Agrícola (DNPPA). La Dirección Nacional podrá delegar según la pertinencia algunas funciones a las Direcciones Departamentales.

Dicha Unidad Acreditadora abrirá el **Registro Nacional de Entidades Certificadoras**.

2.2. PRINCIPIOS

La producción, tipificación, elaboración, empaque, distribución, identificación y certificación de la calidad de productos ecológicos deberá sujetarse a la reglamentación del presente marco normativo, elaborado por la SECRETARIA NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Toda persona jurídica que pretende actuar como Entidad Certificadora, obligatoriamente tiene que inscribirse en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras y cumplir con el presente Marco Normativo, caso contrario será posible a las sanciones correspondientes.

Se excluye la denominación con indicaciones que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con este marco normativo, con el propósito de evitar posibles confusiones a los consumidores, de acuerdo a las sanciones descritas en el correspondiente reglamento del presente marco normativo.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL

3.1 DE LOS OBJETIVOS

Establecimiento de normas nacionales que incentiven la producción y comercialización de alimentos y fibras, cultivados, criados y procesados ecológicamente.

Reconocer a los productores y a sus productos mediante un certificado de garantía y asegurar a los consumidores que los productos ecológicamente producidos, responden al Marco Normativo de la agricultura ecológica en Bolivia.

Ofrecer al comercio un certificado de garantía a nivel nacional e internacional.

3.2 DEL AMBITO DE APLICACION

El ámbito geográfico de aplicación del presente Marco Normativo se extiende a todo el Territorio Nacional.

El Marco Normativo se aplicará a todos los alimentos y fibras que llevan indicaciones referentes al método ecológico de producción, sean éstos de origen vegetal o animal.

El Marco Normativo abarca productos agrícolas vegetales no transformados, la transformación de productos y los productos transformados a partir de uno o más ingredientes, los productos animales transformados y no transformados, deberán ser reglamentados en forma específica por la correspondiente Dirección Nacional Pecuaria.

CAPITULO IV

DEFINICION DE TERMINOS

PRODUCTO AGRICOLA: Todo beneficio o producto agrícola, producido o procesado, incluyendo los derivados de la ganadería que son comercializados en Bolivia para consumo humano o del ganado.

PRODUCCION TRADICIONAL: Forma ancestral de producción, sin la utilización de insumos y maquinaria.

PRODUCCION CONVENCIONAL: Producción mediante empleo de paquetes tecnológicos de semillas mejoradas, fertilizantes y pesticidas y mecanización.

UNIDAD DE PRODUCCION: Es el sistema de producción cuyas parcelas, zonas de producción, bodegas y almacenes estén claramente separados de cualquier otra unidad que no produzca con arreglo de este marco normativo.

RECOLECCION DE PRODUCTOS SILVESTRES: Recolección (Extracción) de productos silvestres en ecosistemas con muy poca intervención antrópogena. La actividad se limita a la cosecha, y esta no altera el ecosistema.

PESTICIDA BOTANICO: Pesticida natural derivado de vegetales.

ENTIDAD CERTIFICADORA: El ejecutor oficial Departamental o Nacional y cualquier persona jurídica, pública o privada, que haya sido acreditada por la Secretaría Nacional de Agricultura y Ganadería (SNAG) como agente certificador.

PRODUCCION ECOLOGICA CERTIFICADA: Producción, parte de la producción o lugar donde los productos agropecuarios son producidos y el cual es certificado por el agente certificador como aquel proceso que utiliza el sistema de producción ecológica.

AÑO AGRICOLA: La estación normal de crecimiento para un cultivo.

PESTICIDA: Cualquier sustancia única, en combinación química o en cualquier formulación con una o más sustancias, esté definida como pesticida por la Secretaría Nacional de Agricultura y Ganadería.

SINTETICO: Sustancia que es formulada o manufacturada mediante proceso químico o proceso que químicamente cambie una sustancia extraída de fuentes naturales vegetales, animales o minerales; excepto aquellas sustancias creadas mediante procesos biológicos naturales.

CERTIFICADO FITOSANITARIO: Documento Internacional que se expide de acuerdo con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de 1951, en el que se hace constar que un producto está aparentemente libre de plagas.

CONCENTRADO: Plaguicida acondicionado para su aplicación con dispersantes, emulsificantes, humectantes, adherentes, etc.

FORMULACION: Mezcla física de las sustancias componentes de un plaguicida terminado y apto para su aplicación directa o para diluirse a la concentración apropiada.

CONTROL BIOLÓGICO: Uso de enemigos naturales vivos, incluidos parásitos, depredadores y una amplia variedad de microorganismos, como agentes de lucha contra plagas.

PLAGUICIDA BIOLÓGICO: Agente de lucha biológica producido artificialmente, normalmente un patógeno, formulado y aplicado, de manera análoga a un plaguicida químico, para reducir rápidamente la población de una plaga con objeto de combatir ésta a corto plazo.

LICENCIA: Documento oficial emitido por la autoridad reguladora competente en el que se autoriza la importación y/o liberación de un agente biótico en un país.

ACREDITACIÓN: Acto por el que la Secretaría Nacional de Agricultura y Ganadería (SNAG); reconoce a personas jurídicas o naturales, públicas o privadas como aptas para operar como organismos nacionales normativos, de certificación y verificación.

UNIDAD ACREDITADORA: Entidad acreditadora oficial representante del Estado.

CERTIFICADO DE PRODUCTO ECOLÓGICO: Documento oficial expedido por la Entidad Certificadora acreditado por la SNAG para tal efecto, que constata el cumplimiento de disposiciones del presente Marco Normativo.

SNAG: Secretaría Nacional de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO V

DE LA ACREDITACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS

5.1. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ACREDITADORA.

- a) La Unidad Acreditadora acredita empresas y otras personas jurídicas independientes y objetivos como Entidades Certificadoras para productos y procesos ecológicos y las inscriba en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras. Sin esta acreditación ninguna persona jurídica puede certificar productos ecológicos. La SECRETARIA NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA se reserva el derecho de rechazar las solicitudes que a su criterio no cumplan los requisitos establecidos.
- b) Supervisa permanentemente las actividades de las Entidades Certificadoras, especialmente:
 - ♦ Asegura que las normas internas de las Entidades Certificadoras correspondan a las del Marco Normativo Nacional.
 - ♦ Controla el cumplimiento de los procedimientos en las Entidades Certificadoras.
- c) Renueva anualmente la acreditación de las Entidades Certificadoras.
- d) Recibe y aprueba los informes anuales de las Entidades Certificadoras y transmite los datos a la unidad de estadística de la Dirección Nacional de Planificación.
- e) Investiga denuncias sobre procedimientos incorrectos y supuestas irregularidades cometidas por las Entidades Certificadoras y sugiere los procedimientos legales que el caso aconseja.

- f) Recibe quejas y denuncias sobre productos, productores y / o procesadores y las deriva según el caso a la Entidad Certificadora o al Comité Interinstitucional de Agricultura Ecológica para su solución.
- g) Establece y actualiza los requisitos para las Entidades Certificadoras.
- h) Puede apoyar y fomentar la elaboración de un Marco Normativo similar, específico al presente para productos forestales.

CAPITULO VI

DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS

6.1. ESTRUCTURA

La Entidad Certificadora se mantiene en todo momento independiente de intereses económicos tanto de la comercialización de productos ecológicos como de servicios relacionados a la agricultura ecológica.

Para la autorización de una entidad certificadora se tendrán en cuenta los siguientes factores:

La Entidad Certificadora dispone como mínimo de:

- ♦ Un directorio y / o una gerencia capacitados en la agricultura ecológica y el procesamiento
- ♦ Inspectores capacitados en la agricultura ecológica y el procesamiento
- ♦ un programa de control, que deberá contener una descripción pormenorizada de las medidas de control
- ♦ sanciones que la entidad certificadora se proponga imponer en caso de advertir irregularidades
- ♦ una ficha de tarifas
- ♦ Infraestructura adecuada

6.2. ATRIBUCIONES

La Entidad Certificadora trabaja en base de las normas de este marco normativo, controla el cumplimiento de sus normas y garantiza el proceso productivo y la calidad de los productos.

6.3. FUNCIONAMIENTO

La certificación de la producción y / o de productos ecológicos cuenta como mínimo de los siguientes pasos:

- a) La Entidad Certificadora realiza un contrato para la certificación con el productor interesado.

Este contrato garantiza que inspecciones sean posibles durante todo el año, también sin anuncio.

- b) La Entidad Certificadora encarga la inspección de la producción agropecuaria o de la elaboración / exportación de alimentos o fibras a un (o varios) inspectores.
- c) El inspector eleva un informe al Comité Certificador.
- d) La Entidad certificadora compara el informe con las normas de este marco normativo y emite su fallo.
- e) En caso afirmativo, la Entidad Certificadora otorga el certificado respectivo con la validez de un año y especificando volúmenes de los productos e incluye los datos correspondientes en su informe anual. En caso negativo incluye los datos en el informe anual, pudiendo mantener en reserva la identidad del productor.
- f) La Entidad Certificadora archiva los datos correspondientes por lo menos por cinco años.

6.4 REQUISITOS GENERALES

- a) Disponer de todos los requisitos exigidos por la ley, correspondiente al status jurídico de la Entidad Certificadora.
- b) Probar objetividad y independencia
- c) Probar experiencia en agricultura ecológica y el procesamiento.
- c) Disponer del personal debidamente formado y capacitado en todos los aspectos de la agricultura ecológica.
- d) Disponer de normas iguales o más estrictas que el Marco Normativo de la Agricultura en Bolivia emitido por la SNAC, en su última versión.
- e) disponer de un programa de control o un manual de garantía de calidad. Este documento necesariamente contiene como mínimo una descripción detallada de:
 - ◆ Política y estrategia de garantía de calidad
 - ◆ Organización del sistema administrativo
 - ◆ Financiamiento de la Entidad Certificadora con ficha de tarifas
 - ◆ Manejo interno y externo de documentos y el sistema de archivo
 - ◆ Sistema y procedimiento del Control (Inspección) y Certificación con fichas de inspección
 - ◆ Manual de responsabilidades para cada uno de los funcionarios.
 - ◆ Manual de responsabilidades para inspectores en agricultura ecológica, y de inspectores para el procesamiento y / o la exportación.
 - ◆ Sistema de capacitación y acreditación interna de los inspectores.
 - ◆ Reglamento de sanciones a los productores y procesadores.
 - ◆ Actualización y modificación del programa de control.

6.5 REQUISITOS MINIMOS PARA EL CONTROL

Al inicio la aplicación del régimen de control el productor y el inspector hacen una descripción completa de su unidad de producción. La producción deberá llevarse a cabo en una unidad esta claramente separado de cualquier otra unidad. Esta información contiene también la fecha en que por la última vez se hayan aplicado en las parcelas o en las zonas de recolección productos cuya utilización sea incompatible con este marco normativo.

En el procesamiento y/o la exportación, el productor deberá llevarse una contabilidad que permite a la Entidad Certificadora conocer el origen y las cantidades de los productos que han sido entregados en la unidad, las cantidades y la naturaleza de los productos agroalimentarios y/o exportados que hayan salido de la unidad y cualquier otra información como el origen, la naturaleza y las cantidades de los ingredientes.

Cada productor es inspeccionado al menos una vez por año por un inspector de la Entidad Certificadora. En caso de una asociación de productores, por lo menos de 25% de agricultores y el procesamiento son inspeccionado al menos una vez por año.

Cada productor admite la inspección de toda su unidad de producción (parcelas, almacenes, procesamiento, contabilidad) y proporciona toda la información relevante para la producción ecológica.

El productor firma la ficha de inspección que eleva el inspector en la finca. Tiene que conocer y firmar el informe que eleva el inspector a la Entidad Certificadora.

6.6 REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y OBLIGACIONES FRENTE A LA SNAG

- a) Llenar en forma completa la Solicitud de Inscripción en carácter de Declaración Jurada.
- b) Las Sociedades Comerciales, cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar la siguiente documentación: a) Copia de sus Estatutos o Reglamentos. b) Acta donde conste la distribución de cargo de los integrantes y modificaciones (si los hubiera) debidamente inscrita en el Registro de Comercio o según corresponda. c) Otros documentos que acrediten su funcionamiento legal.
- c) Las Cooperativas deberán presentar copia de sus Estatutos debidamente inscritos en la Sociedad de Cooperativas y el Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes del Consejo Administrativo y del Gerente.
- d) Asociaciones Civiles: deberán acompañar la siguiente documentación : a) Copia del Estatuto de Creación. b) Acta donde conste la distribución de cargos de sus integrantes. y c) su constancia de aprobación debidamente legalizada por y ante la judicatura correspondiente.
- d) Otros documentos que acrediten su funcionamiento legal.
- e) Redactar y remitir a la Unidad Acreditadora (SNAG) un informe anual que contiene como mínimo la siguiente Información:
 - ♦ Listado de todas las certificaciones otorgados y denegados
 - ♦ Tipo y volumen de productos certificados

- ♦ Cambios realizados en las normas internas
 - ♦ Número y motivo de sanciones
 - ♦ Nomina de los inspectores acreditados, incluyendo currícula y matrícula colegiada
 - ♦ Nomina de los ejecutivos responsables de la Entidad Certificadora
- f) Mantener actualizados en cualquier momento los registros relacionados a la certificación y archivarlos por un período de mínimamente cinco años.
- g) Permitir en cualquier circunstancia y momento, el acceso del personal de control de la SNAG y poner a disposición toda la información relacionada al proceso de certificación.
- h) Con el fin de realizar controles esporádicas, facilitar al personal de control del SNAG la realización de visitas a los establecimientos productores/procesadores/exportadores.

CAPITULO VII

NORMAS BASICAS PARA LA PRODUCCION, TRANSFORMACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS ECOLOGICOS

7.1. TRANSFORMACION A LA AGRICULTURA ECOLOGICA

La transformación hacia la agricultura ecológica es un proceso planificado y activo de cambio del sistema de producción. Un periodo de transformación o transición se constituye en un requisito imprescindible.

El período de transformación a la agricultura ecológica esta dada en función a las condiciones agroclimáticas, de las particularidades del ecosistema, y del uso anterior de las tierras.

- a) Partiendo de la agricultura tradicional (que no utiliza fertilizantes ni plaguicidas sintéticos) la segunda cosecha (normalmente el segundo año) puede considerarse como producto ecológico.
- b) Partiendo de la agricultura convencional (que utiliza insumos y técnicas prohibidas por el marco normativo de agricultura ecológica) puede considerarse como producto ecológico la tercera cosecha, (normalmente el tercer año).
- c) Los productos animales serán certificados como alimentos ecológicos, cuando las normas de sanidad y de bienestar animal hayan sido cumplidas y los requerimientos normativos sobre alimentación cumplidos con 60 días de anterioridad en la producción de leche y huevos y con un año o todo el ciclo de vida para carne.

7.2. PRODUCTOS RECOLECTADOS

- a) Productos recolectados en ecosistemas con muy poca intervención antrópogena pueden ser certificados como productos ecológicos, siempre y cuando ésta recolección, almacenamiento y procesamiento no altere el ecosistema en su conjunto y se cumpla con los requisitos de registro y control.
- b) Para productos recolectados no se requiere un tiempo de transición.

7.3. CONDICIONES AMBIENTALES

- a) El sistema de producción ecológico debe desarrollarse en armonía con el medio ambiente, conservando la mayor diversidad tanto de flora como de fauna priorizando el manejo sostenible de los recursos naturales: suelo, agua y vegetación, de acuerdo con lo expuesto en la Ley No 1333 del Medio Ambiente.
- b) Deben tomarse todas las medidas posibles para evitar la contaminación accidental procedente del exterior de la granja (aguas de riego, arrastres del viento).
- c) La ampliación de la frontera agrícola y la preparación de la tierra en base a la quema debe limitarse a lo absolutamente indispensable.
- d) Es requisito básico emplear técnicas o prácticas de conservación de suelo, adaptadas a las condiciones del medio.

7.4. REQUISITOS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA

7.4.1. Elección de cultivos y sus variedades

- ♦ Se deben escoger especies y variedades adaptadas a las condiciones agroecológicas, y en lo posible resistentes a plagas y enfermedades.
- ♦ Es importante mantener un alto grado de diversidad genética y preservar en lo posible variedades o razas tradicionales.

7.4.2. Semillas, y propagación vegetativa

- a) Se debe utilizar semilla que no haya sido tratada con ningún producto no autorizado en los anexos I y II, y que procedan de unidades de producción con manejo ecológico. Si no existiera semilla de la calidad indicada, el productor deberá utilizar semilla certificada que cumpla con las normas de calidad y pureza vigentes en el país y regidas por el CONSEJO NACIONAL DE SEMILLAS (CNS).
- b) Los trasplantes anuales deberán ser cultivados de acuerdo a las normas de explotación ecológica. Los trasplantes perennes, podrán ser de otro origen, pero la conducción del cultivo hasta su producción debe regirse a las normas.
- c) Las plantas de propagación vegetativa deben ser considerados como semilla y tratados de acuerdo al párrafo a) de este artículo.
- d) En el caso de utilización de especies y variedades importadas, estas deben estar sujetas a las normas de internación, inspección y certificación fitosanitaria (PIFPV), por parte del Servicio Nacional de Protección Vegetal.

7.4.3. Manejo de suelo

- a) La selección del tipo de manejo del suelo se debe adecuar a las condiciones agroecológicas y el potencial de uso del suelo. Se deben tomar todas las medidas biológicas y físicas posibles reducir y para evitar la erosión.

- b) Los suelos deben manejarse con responsabilidad y con la intención de mejorar la fertilidad a través de prácticas de manejo apropiadas.
- c) Donde las circunstancias lo permitan, necesariamente se debe practicar la rotación de cultivo, dando énfasis al uso de leguminosas y plantas con raíces profundas.
- d) En las zonas, donde la vegetación original son bosques altos, se debe implementar sistemas con dos y mas estratos vegetales, especialmente en los cultivos perennes. La meta es mantener cubierto el suelo con una capa vegetal.
- e) La preparación y siembra de suelos se realizarán según las circunstancias locales, con labranza mínima, siembra directa, así como el uso de implementes que favorezcan la preservación del suelo.

7.4.4. Abonado y Fertilización

- a) El concepto de abonado en la agricultura ecológica es el de nutrir el suelo a través de los microorganismos, y no directamente la planta. Por lo tanto el agricultor ecológico debe contar con un plan de mantenimiento e incremento de la fertilidad de los suelos procurando la incorporación continua de materia y la estipulación de la actividad biológica.
- b) Se debe utilizar de preferencia material orgánico generada en la misma unidad de producción y el que provenga de fuera debe originarse en unidades de manejo ecológico.
- c) Toda materia orgánica que provenga de unidades de producción convencional necesariamente debe ser compostado previamente y las Entidades Certificadores establecen límites cuantitativos.
- d) Los abonos y fertilizantes minerales permitidos en la agricultura ecológica se encuentran en el anexo I. Todo abono o fertilizante que no esté enunciado en el anexo I es prohibido.
- e) Los fertilizantes minerales deben considerarse como suplementos y en ningún momento pueden sustituir el reciclado de nutrientes. Si usados, los fertilizantes minerales tienen que aplicarse en su forma natural sin previo tratamiento químico. La dosis de aplicación debe ser tal que no conduzca a una acumulación de sustancias indeseadas como metales pesados en el suelo.
- f) Previo determinación de la dosis adecuada, se permite la corrección de pH del suelo con cal agrícola para suelos ácidos y con polvo sulfúrico para suelos alcalinos.
- g) Los aportes de todos los abonos orgánicos y minerales y en particular los ricos en nitrógeno han de efectuarse de modo que no tengan consecuencias adversas sobre la calidad de las cosechas (calidad nutritiva, contenido de nitrato, sabor, capacidad de conservación).

- h) Dada la situación epidemiológica del país se prohíbe el empleo de excrementos humanos en cualquier cultivo hortícola y agrícola.
- i) Las Entidades Certificadoras deben especificar un límite máximo de utilización por año de toda fuente de abono orgánico y mineral.

7.4.5. Control de plagas y enfermedades

- a) Para mitigar el ataque de plagas y enfermedades deben utilizarse variedades adaptadas al ambiente, realizar rotaciones correctas, asociaciones y combinaciones de cultivos y hacer un buen manejo de los suelos.
- b) Debe manejarse de tal manera el agroecosistema que favorezca la multiplicación de los enemigos naturales de las plagas y reduzca la incidencia de enfermedades.
- c) Las técnicas, y remedios permitidos en la agricultura ecológica están enunciadas en el anexo II. Toda técnica o producto que no esté enunciado en el anexo II es prohibido.
- d) En caso que el SNAG ordene campañas sanitarias para contrarrestar alguna epidemia, los productos de este ciclo vegetativo no podrán ser certificados como ecológicos.

7.4.6. Control de hierbas invasoras

- a) El control de malas hierbas se realiza mediante técnicas culturales preventivas y curativas que limiten su desarrollo.
- b) Se permite todos los métodos de deshierbe físico y térmico. Todos los herbicidas sintéticos están prohibidos.

7.5. REQUISITOS PARA LA PRODUCCION PECUARIA

Los animales constituyen una parte importante en los sistemas de producción ecológicos, tienen una función fundamental para cerrar los ciclos de nutrientes. Por otro lado, el manejo inadecuado de la ganadería (por ejemplo; sobrepastoreo, quema de pastizales, conversión de bosques en pastizales) significa una amenaza muy severa a la sustentabilidad de los ecosistemas.

7.5.1. Sistemas de cría, razas, animales introducidos

- a) Los sistemas de cría interfieren lo menos posible en el comportamiento animal. Se debe utilizar técnicas y métodos que permitan a los animales satisfacer sus necesidades fisiológicas y etológicas básicas.
- b) Se eligen especies, razas, o cruces adaptadas a las condiciones locales. El objetivo de la cría ecológica es lograr un nivel de producción razonable basándose en un bajo uso de insumos y a la longevidad y calidad del animal.
- c) La inseminación artificial es permitida. El trasplante de embriones y la cría de animales cuyos genes fueron manipulados mediante biotecnología esta prohibido.

- d) El ganado para cría proveniente de unidades de producción convencionales se podrá incorporar. Estos podrán ser vendidos como ecológicos, solo después de haber cumplido completamente las exigencias de normas durante 12 meses para vacunos y por lo menos dos tercios de su vida para animales de corta vida.
- e) En el caso de incorporar animales para producción lechera de unidades agrícolas convencionales, la leche de éstos animales solo puede ser vendida como ecológica después que hayan cumplido durante 60 días las exigencias de las normas.

7.5.2. Manejo

- a) El ambiente de cría debe proporcionar a los animales suficiente espacio, aire fresco, luz diurna, área para reposar, amplio acceso a agua y a alimento, protección contra extremos de la temperatura, sol, lluvia y viento, según las necesidades de las especies.
- b) Para el establecimiento de infraestructura (establos, corrales, galpones) de crianza se deben seguir los reglamentados del Dpto. de Producción Pecuaria de la SNAG.
- c) Mutilaciones deben reducirse al mínimo. Sin embargo se permite la castración, descornado y corte de cola (sólo en ovinos). La quema de alas, corte de pico y dientes quedan prohibido.

7.5.3. Nutrición

- a) La dieta debe ser equilibrada y de buena calidad según las necesidades de los animales, para alcanzar un nivel de producción razonable y un crecimiento normal.
- b) Por principio todos los forrajes y alimentos deben cultivarse y elaborarse en la misma unidad de producción. Alimentos complementarios debe adquirirse sólo en pequeñas cantidades, originados en otras unidades ecológicas.
- c) Forrajes y alimentos producidas en unidades convencionales sólo pueden ser utilizados hasta un máximo de 20% de la (en materia seca) de la dieta alimentaria anual.
- e) Se permite la complementación de la dieta con sales minerales y preparativos vitamínicos de origen vegetal.
- d) Queda prohibido la adición a los alimentos o cualquier otro medio de aplicación preventiva de medicamentos, promotores del crecimiento, estimuladores de apetito, conservantes, colorantes sintéticos, urea, o otros aditivos sintéticos.
- e) Para rumiantes se prohíbe la adición de cualquier tipo de proteínas de origen animal.

7.5.4. Sanidad Animal

- a) El criador debe procurarse que todas las prácticas estén dirigidas a conseguir la máxima resistencia a las enfermedades y a prevenir las infecciones.
- b) Se debe emplear las vacunas, cuando se conozca el peligro de epidemias o las autoridades lo establezcan.

- c) Se utilizarán medicamentos profilácticos sintéticos solo por un período determinado y cuando lo establezca la SNAG, para evitar la propagación de una enfermedad endémica. Los productos de éstos animales no podrán ser certificados.
- b) En la curación de animales enfermos, se debe trabajar preferentemente con técnicas de fitoterapia, homeopatía y similares. Se permite el uso de medicamentos sintéticos en casos de enfermedades agudas, y en lo posible bajo recetario del veterinario. El tiempo de espera para utilizar los productos de animales curados, tiene que ser por lo menos dos veces el período legal.

7.6. REQUISITOS PARA ALMACENAMIENTO, TRANSFORMACION Y EXPORTACION

7.6.1. Almacenamiento

- a) Productos convencionales y ecológicos no deben ser almacenados juntos, excepto cuando están empaquetados.
- b) Se debe asegurar que los almacenes estén libres de plagas y residuos de pesticidas y que los mismos sean apropiados a los productos.
- c) Se puede utilizar los siguientes métodos de almacenaje: temperatura controlada, refrigeración, congelación y ambiente controlado con Anhidrido Carbónico (CO₂), Oxígeno (O₂) y Nitrógeno (N₂).
- d) Contra plagas en el almacén se puede utilizar predadores, barreos físicos, sonido, ultrasonido, luz ultravioleta, trampas mecánicas, trampas feromonas fijas y trampas de cebo estáticas.

7.6.2. Transporte

- a) Productos convencionales y ecológicos no deben ser transportados juntos, exento si son debidamente empaquetados y etiquetados.
- b) El transporte debe ser adecuado a la clase del producto. Todo equipo tiene que ser limpio y libre de cualquier fuente de contaminación.

7.6.3. Transformación

- a) De manera general, los alimentos ecológicos deberán ser transformados únicamente mediante procesos mecánicos, físicos y de fermentación y / o combinaciones de éstos.
- b) Los ingredientes de origen de la agricultura convencional permitidos en la transformación de alimentos ecológicos, se encuentran en el anexo III. Pueden utilizarse en cantidades no mayores al 5% del peso de los ingredientes al momento de procesamiento de los alimentos procesados.
- c) Las empresas de procesamiento de productos de origen ecológico deben garantizar condiciones de trabajo e higiene superiores al promedio de las facilidades que ofrecen en las empresas convencionales que se rigen a las normas básicas de higiene y salubridad emanadas por el Ministerio de Industria y Comercio
- d) No se debe añadir a los alimentos organismos manipulados genéticamente.

7.6.4. Embalaje

- a) Todo el embalaje utilizado tiene que ser de calidad apropiada para alimentos ecológicos, libres de residuos y de absoluta limpieza.
- b) Se recomienda materiales reciclables o envases fabricados con material reciclado. Son prohibidos plásticos clorinados (PVC).

7.6.5. Etiquetado

- a) La etiqueta o rótulo debe proporcionar informaciones claras y inconfundibles al consumidor. A parte de la denominación como «producto ecológico» debe informar en cuanto al origen del producto, las mediadas de procesamiento y los aditivos utilizados. Solamente mezclas de productos con ingredientes de 75% y más pueden ser dominados «ecológicos».
- b) La etiqueta o rótulo debe cumplir con la N.B. 632. (Etiquetado de productos alimenticios) de IBNORCA.

CAPITULO VIII

IMPORTACIONES DE PAISES TERCEROS

Los productos ecológicos importados de un país tercero solo se puede procesar, comercializar y/o exportar en Bolivia cuando:

- a) han sido obtenidos con un método de producción en que se aplican normas equivalentes a las establecidas en este marco normativo y que ha reconocido la Entidad Certificadora con el consentimiento de la Unidad Acreditadora.
- b) han estado sometidos a un sistema de control cuya equivalencia ha reconocido la Entidad Certificadora con el consentimiento de la Unidad Acreditadora.
- c) el importador somete su empresa al régimen de control de este marco normativo.

ANEXO I

ABONO, FERTILIZANTES Y MEJORADORES DEL SUELO PERMITIDOS (Previo control de su origen y composición)

- ♦ Algas y productos derivados.
- ♦ Aserrín, corteza y otros residuos de madera.
- ♦ Compost de: residuos vegetales, de desechos domésticos.
- ♦ Estiércol.
- ♦ Gallinaza compostada.
- ♦ Harina de hueso, cuerno y sangre.
- ♦ Paja y rastrojo.
- ♦ Subproductos ecológicos de productos alimenticios y de la industria textil.
- ♦ Turba.
- ♦ Abono foliares de origen natural.
- ♦ Inoculantes naturales.
- ♦ Conchillas.
- ♦ Cal agrícola y Azufre para corregir el pH.
- ♦ Oligoelementos (boro, cobre, hierro, magnesio, molibdeno, zinc).
- ♦ Sulfato de magnesio.
- ♦ Sulfato de potasio de origen mineral.
- ♦ Arcilla (bentonita, perlita, vermiculita, etc.).
- ♦ Mineral de potasio triturado.
- ♦ Polvo de roca.
- ♦ Roca fosfórica, curda y calcinada.
- ♦ Dolomita.

ANEXO II

PRODUCTOS PERMITIDOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES (Previo control de su origen y composición)

- ♦ Preparados vegetales en general, Piretro extraído de *Chrysanthemum cinerariifolium*, que contenga eventualmente sinergisantes naturales, *Deris elliptica*, *Quassia mara*, *Ryania speciosa*, *Melia azedarach*, *Azadirachta indica*, *Chincharcoma*, Muña, Tabaco, Aji, Locoto. *Bacillus thurgiensis* y sus derivados.
- ♦ Preparados a base de microorganismos como *Bacillus thurgiensis*, *Bauveria basseriana*, *Baculovirus*, *Verticillium*.
- ♦ Propoleo.
- ♦ Aceites vegetales, animales y minerales.
- ♦ Jabón potásico.
- ♦ Preparados a base de metaldehído.
- ♦ Azufre.
- ♦ Bicarbonato de sodio.
- ♦ Caldo bordoles (Cal y Sulfato de Cobre).
- ♦ Oxiclóruo de cobre.
- ♦ Permanganato de Potasio
- ♦ Silicato de sodio.
- ♦ Polvo de roca.
- ♦ Tierra de Diatomeas.

ANEXO III

PRODUCTOS PERMITIDOS EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS

- ♦ Ingredientes de origen agrario que no produzca en cantidad suficiente en Bolivia con autorización de la Entidad Certificadora
- ♦ Algas.
- ♦ Extractos vegetales no extraídos con solventes.
- ♦ Acido acético y láctico de origen bacteriano.
- ♦ Acido cítrico, ácido tartárico.
- ♦ Levaduras.
- ♦ Levadura.
- ♦ Nitrógeno, Oxígeno, Bioxido de Carbono.
- ♦ Sal, Cloruro de Sodio.
- ♦ Carbonato de potasio.
- ♦ Almidón no modificado.
- ♦ Enzimas pectolíticas.
- ♦ Azúcar de origen ecológico.
- ♦ Bicarbonato de sodio.
- ♦ Sulfato de calcio.
- ♦ Agar, agar.
- ♦ Lecitina sin blanqueadores y solventes.
- ♦ Goma arábica.
- ♦ Gelatinas naturales.

ANEXO 6:

**COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y
COMERCIALES DE INDECOPI
«NORMALIZACION»**

NORMALIZACION

1. ¿QUE ES NORMALIZACION?

Es la actividad que establece, frente a problemas reales o potenciales, **disposiciones** destinadas a un uso común repetido, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado.

NOTAS:

- 1 Esta actividad consiste especialmente, en la formulación, difusión y aplicación de normas.
- 2 La normalización ofrece beneficios importantes, principalmente para una mejor adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines para los que han sido asignados, para evitar los obstáculos al comercio y facilitar la cooperación tecnológica internacional.

2. ¿QUÉ ES UNA NORMA TÉCNICA?

Es el documento, establecido por **consenso** y aprobado por un **organismo** reconocido, que establece, para un uso común y repetido, reglas, directivas o características para ciertas actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado.

NOTA: Las **normas** deben basarse en los resultados consolidados de la ciencia, tecnología y la experiencia para obtener beneficios óptimos para la comunidad.

3. ¿QUE ES UNA NORMA INTERNACIONAL?

Es una **Norma** adoptada por una **organización internacional con actividades de normalización** y puesta a disposición del público.

4. ¿QUE ES UNA NORMA REGIONAL?

Es la **Norma** adoptada por una **organización regional con actividades de normalización** y puesta a disposición del público.

5. ¿QUÉ ES UNA NORMA NACIONAL?

Es la **Norma** adoptada por un **organismo nacional de normalización** y puesta a disposición del público.

6. ¿QUÉ ES UN ORGANISMO DE NORMALIZACIÓN?

Es un **Organismo con actividades de normalización** reconocido a nivel nacional, regional o internacional, que tiene como una de sus principales funciones, en virtud de sus estatutos, la preparación, aprobación o adopción de **normas** que se ponen a disposición del público.

NOTA: Un **organismo con actividades de normalización** también puede tener otras funciones principales.

SISTEMA PERUANO DE NORMALIZACION

1. ¿QUIEN ES EL ORGANISMO PERUANO DE NORMALIZACION?

La Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 25868, y el artículo 49 del Decreto Legislativo 807, es el Organismo Nacional de Normalización, el cual aprueba las Normas Técnicas Peruanas (NTP) recomendables para todos los sectores.

2. ¿QUIENES SON LOS ENCARGADOS DE LA APROBACION y ELABORACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS PERUANAS?

Según lo establecido en el Reglamento CNM-.001:1993 REGLAMENTO DE ELABORACION y APROBACION DE NORMAS TECNICAS PERUANAS, es la Comisión la encargada de la aprobación de las Normas Técnicas Peruanas y los Comités Técnicos de Normalización los encargados de la elaboración de las mismas bajo la asesoría y supervisión de la Comisión.

3. ¿QUE ES UN COMITE TECNICO DE NORMALIZACION?

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento CNM-002: 1993 REGLAMENTO DE COMITÉS TECNICOS DE NORMALIZACION, es un ente conformado por representantes de todos los sectores involucrados en una actividad definida, que, por encargo y bajo supervisión de la Comisión elabora proyectos de normas técnicas peruanas relacionados con su área de especialización.

4. ¿COMO SE LLEVA A CABO EL PROCESO DE ELABORACION DE NORMAS TECNICAS PERUANAS?

El proceso de elaboración de Normas Técnicas Peruanas se realiza, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CNM-001, en las etapas y sistemas siguientes:

ETAPAS:

- a) Etapa de propuesta
- b) Etapa de formulación
- c) Etapa de comité
- d) Etapa de discusión pública
- e) Etapa de aprobación
- f) Etapa de edición.

SISTEMAS:

- a) Sistema 1 ó de Adopción., este sistema no requiere de la etapa de discusión pública
- b) Sistema 2 ó Sistema Ordinario
- c) Sistema 3 ó de emergencia, este sistema no requiere de la etapa de discusión pública
- d) Sistema 4 ó de revisión., el cual a su vez puede incluir el sistema 1 ó el sistema 2.

5. ¿QUE DOCUMENTOS NORMATIVOS SIRVEN DE BASE PARA EL TRABAJO DE LOS COMITES TECNICOS DE NORMALIZACION?

De acuerdo a lo indicado en el Reglamento CNM-002, para seleccionar los antecedentes de las Normas Técnicas Peruanas se seguirá el siguiente orden de prioridad:

- a) Normas internacionales: ISO, WC, CODEX, OIML
- b) Normas regionales : CEN, CENELEC, COPANT, ANDINAS en ausencia de las Normas indicadas en a)
- c) Normas nacionales de otros países o normas de asociaciones de normalización, privadas o públicas de reconocido prestigio internacional. Tales como : AFNOR, BIS. UNE, DIN, ASTM, SAE, NFPA y otras, en ausencia de las normas indicadas en a) y b)
- d) Especificaciones técnicas o de empresa, normas de asociación, aprobadas por su correspondientes órganos de mayor jerarquía.

6. ¿QUIENES PUEDEN PROPONER LA ELABORACION DE UNA NORMA TECNICA PERUANA?

De acuerdo al Reglamento CNM:001, la iniciativa para proponer la normalización de cualquier materia puede provenir de:

- a) El Comité Técnico Permanente
- b) La Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales
- c) De otro Comité Técnico Permanente
- d) Entidades representativas con interés en el tema.

Ing. E. Liliana Herrera V.
Coordinadora de Normalización
CRT-INDECOPI

PERFIL DE LA SECRETARIA DE COMITE TECNICO DE NORMALIZACION

BASE LEGAL

- ♦ REGLAMENTO DE COMITES TECNICOS DE NORMALIZACION (Res. No. 033-93-INDECOPI/ CNM, El Peruano 93.12.07).

El Artículo 9º establece que la Secretaria Técnica de la Comisión designará a la Secretaría de cada Comité Técnico, la cual actuará como órgano de enlace a la misma.

DEFINICIONES

- ♦ **Secretaría:** Organismo, institución, gremio, asociación, etc. de carácter representativo de alguno(s) de los sectores involucrados (producción, consumo, técnico), que es nombrado por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales para asumir la responsabilidad de ejecutar las actividades técnicas y administrativas del Comité Técnico de su competencia.
- ♦ **Secretario:** Persona designada por la Secretaría y nombrada por la Comisión para la ejecución directa de las actividades técnicas y administrativas del Comité Técnico.

PERFIL DE LA SECRETARIA DE UN COMITE TECNICO

La Secretaría nombrada debe tener una organización tal, que garantice su permanencia en tiempo indefinido en el cargo otorgado.

La Secretaría debe tener un adecuado manejo administrativo y financiero que además de sus obligaciones, asegure.

- ♦ La impresión y reproducción de todos los documentos.
- ♦ La identificación, uso y traducción de los documentos normativos necesarios.
- ♦ La recepción y despacho oportuno de la correspondencia y documentos.
- ♦ La comunicación a través de teléfono, fax, etc.
- ♦ Todas las facilidades necesarias para la realización y desarrollo de las sesiones.
- ♦ La asistencia del Secretario a todas las reuniones del Comité, de los Sub-Comités, de los grupos de trabajo y de consultas con el presidente cuando sea necesario.

PERFIL DEL SECRETARIO

La persona designada como Secretario debe:

- ♦ Tener suficiente conocimiento del inglés y alternativamente del francés.
- ♦ Estar familiarizado con los Reglamentos y Procedimientos del Sistema Peruano de Normalización, los sistemas regionales (COPANT; JUNAC, CEN, CRNELEC, etc) y los sistemas internacionales (ISO, IEC, ITU, CODEX, OIML).
- ♦ Estar en posición de absolver las consultas sobre los procedimientos y documentos normativos ante los miembros del Comité y de otros Comités Técnicos que soliciten su apoyo.
- ♦ Estar al tanto de cualquier decisión de la Comisión, relativa a las actividades de los Comités Técnicos en general y en particular del Comité Técnico bajo su responsabilidad.
- ♦ Ser un buen organizador y tener experiencia en el manejo técnico y administrativo para organizar y conducir el trabajo del Comité Técnico y promover la participación activa de todos los miembros del Comité y miembros de Comités relacionados si los hubiera.

DOCUMENTACION BASICA PARA EL TRABAJO DE UNA SECRETARIA

- ♦ REGLAMENTO DE ELABORACION Y APROBACION DE NORMAS TECNICAS PERUANAS (Res. No 031-93-INDECOPI/CNM, El Peruano 93.11.27)
- ♦ REGLAMENTO DE COMITÉS TÉCNICOS DE NORMALIZACIÓN (Res. No 033-93-INDECOPI(CNM, El Peruano 93.12.07)
- ♦ Guía Peruana GP 001:1995 DIRECTRICES PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE NORMAS TECNICAS PERUANAS
- ♦ Guía Peruana GP 002:1995 GUIA PARA LA PRESENTACION DE LOS TEXTOS IMPRESOS DE LOS ESQUEMAS, PROYECTOS Y NORMAS TECNICAS PERUANAS.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CONFORMACION DE UN COMITE TECNICO DE NORMALIZACION (CTN)

BASE LEGAL

- ♦ LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INDECOPI (D. Ley 25868, El Peruano 92.11.24).
- ♦ REGLAMENTO DE ELABORACION Y APROBACION DE NORMAS TECNICAS PERUANAS (Res. No. 031 -93-INDECOPI/CNM, El Peruano 93.11.27)
- ♦ REGLAMENTO DE COMITES TECNICOS DE NORMALIZACION (Res. No. 033-93-INDECOPI/CNM, El Peruano 93.12.07)

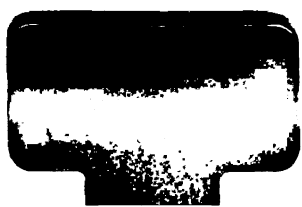
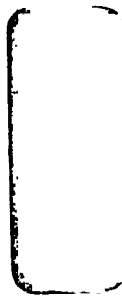
DEFINICIONES

Algunas definiciones contenidas en los Reglamentos referidos en el punto anterior:

- ♦ Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales - CRT -: Es el órgano encargado de la aprobación de las Normas Técnicas Peruanas (NTP) recomendables, para todos los sectores.
- ♦ Comités Técnicos de Normalización: son entes conformados por representantes de todos los sectores involucrados en una actividad definida, que, por encargo y bajo supervisión de la Comisión elaboran esquemas y proyectos de Normas Técnicas Peruanas relacionados con su área de especialización.
- ♦ Los Comités Técnicos son creados, reestructurados y disueltos por la Comisión, por recomendación de la Secretaría Técnica de la misma.

PASOS A SEGUIR

1. Revisar detenidamente los REGLAMENTOS DE ELABORACION Y APROBACION DE NORMAS TECNICAS PERUANAS Y DE COMITES TECNICOS DE NORMALIZACION.
2. La solicitud para la conformación de un Comité Técnico de Normalización puede ser efectuada por una persona natural o jurídica, de preferencia que represente a un gremio, asociación, etc., de reconocida participación en el tema o área de especialización.
3. Presentar una solicitud, dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión, incluyendo:
 - ♦ Sustento técnico que justifique la conformación del comité propuesto
 - ♦ Propuesta de los miembros, por sectores, (producción, consumo y técnico) que conformarían el Comité Técnico.
 - ♦ Propuesta de la Secretaría del Comité y del Secretario del mismo.
 - ♦ Curriculum Vitae del Secretario propuesto





Av. La Universidad s/h La Molina Lima 12 - Casilla Nº 2791 - Lima 1
Telefax 340-6625 - 340-6631